

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Sede Cuenca

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Tesis previa la obtención del Título de
Ingeniero en Contabilidad y Auditoría

**“AUDITORÍA TRIBUTARIA APLICADA A LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.
SUCURSALES CUENCA, QUITO Y GUAYAQUIL- PERIODOS FISCALES
2009 - 2011”**

Autoras:

Silvia Viviana Muy Pérez

Dunia Ximena Torres Urdiales

Directora:

Ing. Irene Buele

CUENCA - ECUADOR

2013

Yo, Irene Gisel Buele Nugra, **CERTIFICO**, haber dirigido y revisado prolijamente cada uno de los capítulos de la Tesis con el tema: "**AUDITORÍA TRIBUTARIA APLICADA A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA. SUCURSALES CUENCA, QUITO Y GUAYAQUIL- PERIODOS FISCALES 2009 - 2011**", realizado por las estudiantes Silvia Viviana Muy Pérez y Dunia Ximena Torres Urdiales por cumplir los requisitos autorizo su presentación.

Cuenca, 18 de abril de 2013.



Ing. Irene Buele

DIRECTORA

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

Los conceptos desarrollados y análisis realizados y la conclusión del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de las autoras y autorizo a la Universidad Politécnica Salesiana el uso de la misma con fines académicos.

Cuenca, 18 de abril del 2013



Dunia Ximena Torres Urdiales

C.C.:0102382272



Silvia Viviana Muy Pérez

C.C.: 0104440268

NOTA ACLARATORIA

El desarrollo y presentación de la presente Tesis fueron efectuados con fines estrictamente académicos y el contenido de la misma, por lo tanto, no tiene carácter vinculante de ningún tipo con la empresa.

DEDICATORIA

A mi esposo Pablo Díaz, y a mis hijos Julito y Andreita por su apoyo incondicional, por creer en mí y darme la fortaleza día a día necesito para seguir adelante.

A mis padres Ángel Polivio y Delia María, por haberme dado la vida y enseñado muchos principios y valores que me han servido para ser una buena persona y profesional.

Ximena

A mis abuelitos bellos, ejemplo de fortaleza, trabajo y vida; a mi angelita Mónica que es siempre mi compañía.

Silvia

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y fuerzas para conseguir mi objetivo y por haber puesto en mi camino a personas buenas que han sido mi soporte y compañía durante el periodo de estudio.

A mis hermanos y familiares en especial a Patricio Torres que con sus consejos y apoyo ayudaron a que este proyecto se haga realidad. A mi gran amiga Silvia Muy gracias por todo el apoyo y conocimientos brindados.

Ximena

A mi padre Dios, por el maravilloso regalo de la vida, a mi Virgen que me cuida y me protege a cada instante. A mis papis amados Segundo y Mariana, a mis lindos hermanitos: Andrés, Efraín, Paúl y Mariana, por su aliento, apoyo y sonrisa.

A mi amiga muy querida Xime, por su gran amistad y apoyo en este arduo pero fantástico caminar y las innumerables tazas de té compartidas. A todas aquellas personas que de una u otra manera nos han dado una mano para que este trabajo se lleve a cabo con éxito.

Silvia

Agradecemos a nuestra querida Universidad Politécnica Salesiana por habernos abierto las puertas del conocimiento para iniciar con éxito nuestra vida profesional.

A nuestros profesores, muchos a quienes los consideramos grandes amigos, que han sabido transmitirnos con sabiduría todos los conocimientos y ayudarnos en nuestra formación personal y profesional.

Así también, a nuestra directora de tesis, Ing. Irene Buele, por su esmero, paciencia, ayuda y total predisposición para apoyarnos durante el desarrollo del presente trabajo.

Ximena y Silvia

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Certificación de revisión	I
Declaratoria de responsabilidad	II
Nota aclaratoria	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	
1.1 GENERALIDADES	3
1.1.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS	3
1.1.1.1 Principio de Legalidad	6
1.1.1.2 Principio de Generalidad	7
1.1.1.3 Principio de Progresividad	8
1.1.1.4 Principio de Eficiencia	10
1.1.1.5 Principio de Simplicidad Administrativa	11
1.1.1.6 Principio de Irretroactividad	11
1.1.1.7 Principio de Equidad	12
1.1.1.8 Principio de Transparencia	13
1.1.1.9 Principio de Suficiencia Recaudatoria	14
1.1.2 TEORÍA GENERAL DE LOS TRIBUTOS	
1.1.2.1 Origen de los Tributos	14
1.1.2.2 Concepto de Tributo	15
1.1.2.3 Clasificación de los Tributos	19
Impuestos	19
Tasas	20
La Contribución Especial o de Mejora	21
1.1.3 Obligación Tributaria	
1.1.3.1 Definición	23
1.1.3.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria	24
1.1.3.3 Elementos de la Obligación Tributaria	25
Sujeto Activo	26
Sujeto Pasivo	27
1.1.3.4 Exenciones Legales y Extinción de la Obligación Tributaria	28
1.1.4 Deberes formales	
1.1.4.1 Contribuyentes o Responsables	30
1.1.4.2 Administración Tributaria	31
1.2 AUDITORÍA TRIBUTARIA	
1.2.1 DEFINICIÓN DE AUDITORÍA	33
1.2.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA AUDITORÍA FISCAL	33
1.2.3 CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA	34
1.2.4 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA	35
1.2.5 CARACTERÍSTICAS DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA	36
1.2.6 FASES DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA	36

CAPÍTULO II NORMATIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA

2.1 IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES	
2.1.1 NORMATIVA NACIONAL Y MUNICIPAL A APLICARSE AÑOS 2009, 2010, 2011 A LA COMPAÑÍA DE TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.	39
2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA	40
2.1.2.1 Generalidades	40
2.1.2.2 Sujetos de este Impuesto	41
2.1.2.3 Definición de Sociedad	41
2.1.2.4 Deducciones Generales	41
2.1.2.5 Anticipo del Impuesto a la Renta	42
2.1.2.6 Tarifa del Impuesto	44
2.1.2.7 Determinación y Declaración del Impuesto	45
Ejemplo práctico del cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta y del Impuesto a la Renta de sociedades para los años 2009, 2010 y 2011.	46
2.1.2.8 Retención en la fuente del Impuesto a la Renta	49
2.1.2.9 Evolución Normativa	
Ingresos de Fuente Ecuatoriana, Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Vigente al año 2009.	50
Ingresos Exentos, Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009.	50
Deducciones para obtener la Base Imponible del Impuesto a la Renta, Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009.	52
Pérdidas Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011.	58
Amortización de Inversiones Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011.	58
Base Imponible, Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011.	59
Obligación de llevar Contabilidad, Principios Generales y Estados Financieros Art. 19 - 21 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009, 2010 y 2011.	59
Reinversión de Utilidades para sociedades. Art. 37, segundo inciso de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009.	60
Retenciones en la Fuente, Art. 45, 46 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011.	61
Crédito Tributario y Devolución, Art. 47 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009.	61
Obligaciones de los Agentes de retención, Art. 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009, 2010 y 2011.	62
2.1.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
2.1.3.1 Generalidades	63
2.1.3.2 Transferencias no objeto de IVA	63
	64

2.1.3.3 Hecho Generador	64
2.1.3.4 Sujetos de este Impuesto	65
2.1.3.5 Tarifa del impuesto	66
2.1.3.6 Base Imponible	67
2.1.3.7 Liquidación y declaración del Impuesto	67
Ejemplo de asiento de liquidación de Impuesto al Valor Agregado	69
2.1.3.8 Evolución Normativa	70
Objeto del Impuesto, Art. 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009	70
Objeto del Impuesto, Art. 53 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009	71
Objeto del Impuesto, Art. 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009	72
Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios, Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009	72
Hecho Generador del Impuesto al Valor Agregado, Art. 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009	73
Sujeto Activo del Impuesto al Valor Agregado, Art. 62 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009	74
Sujeto Pasivo del Impuesto al Valor Agregado, Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009	74
Facturación del impuesto, Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011	78
Crédito Tributario, Art. 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009	78
2.1.4 IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES	
2.1.4.1 Generalidades	79
2.1.4.2 Evolución Normativa	79
Hecho Generador, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.	81
Sujeto Activo, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.	81
Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.	82
Obligaciones del Sujeto Pasivo, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales vigente años 2009 y 2010.	82
Plazos para obtener la patente, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.	83
Tarifa de la patente, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales vigente años 2009 y 2010.	84
Sujetos Considerados para la Determinación de la Base Imponible, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.	85

Pago independiente del ejercicio de la actividad, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009, 2010 y 2011.	85
2.1.4.3 Ejemplo de cálculo	86
2.1.5 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	
2.1.5.1 Generalidades	88
2.1.5.2 Sujetos de este impuesto	88
2.1.5.3 Hecho generador	89
2.1.5.4 Base imponible y tarifa	89
2.1.5.5 Plazo para la declaración	89
2.1.5.6 Exenciones	89
2.1.5.7 Evolución normativa	90
2.1.5.8 Ejemplo de aplicación	92

CAPÍTULO III AUDITORÍA TRIBUTARIA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES

3.1. FASE 1: PLANIFICACIÓN PRELIMINAR	95
3.1.1. ANTECEDENTES	95
3.1.2. PROGRAMA DE FASE I	96
Carta compromiso	98
Notificación con el inicio de auditoría	101
Informe de visita previa	102
Flujo – principales procesos	103
Matriz insumo - proceso - producto	108
Formulación de principales indicadores	109
Evaluación preliminar de control interno	113
Calificación del nivel de confianza y riesgo	115
Matriz de riesgo preliminar de auditoría	116
Informe de conocimiento preliminar	117
3.2. FASE 2: PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA	
3.2.1. PROGRAMA FASE II	125
Informe de planificación específica de la auditoría tributaria	126
3.3. FASE 3: EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA	
3.3.1. PROGRAMA FASE III	147
Programa de auditoría por componente	148
Papeles de trabajo	150
Hojas de hallazgos	154
3.4. FASE 4: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS	
3.4.1. PROGRAMA FASE IV	167
Informe de auditoría tributaria	168
3.5. FASE 5: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	
3.5.1. CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES	230

CAPÍTULO IV MANUAL DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO

4.1 MANUAL DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO	234
INDICE	
4.1.1 FILOSOFÍA EMPRESARIAL	234
4.1.2 OBJETIVOS	234
4.1.3 ALCANCE	234
4.1.4 MANUAL DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO	235
4.1.5 REVISIONES Y RECOMENDACIONES	250
CONCLUSIONES	251
RECOMENDACIONES	252
BIBLIOGRAFÍA	253

INTRODUCCIÓN

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.**, fue constituida y se encuentra en el mercado desde el 27 de agosto de 1999. Tiene como actividad económica principal el transporte de carga pesada por carretera. Tiene su matriz localizada en la ciudad de Cuenca y sus sucursales en las ciudades de Quito y Guayaquil, sucursales en funcionamiento desde el año 2003 y 2005 respectivamente. Durante el año 2009, las ventas de la compañía ascendieron a 575.748,38, para el año 2010 fueron de 712.385,67 y las ventas durante el año 2011 fueron de 701.638,26.

Fueron seleccionados los tres últimos ejercicios fiscales como parte de la auditoría tributaria a efectuarse en la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.**, de tal forma que, sea posible determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias y según los resultados se implementen mejoras en la gestión.

La perentoria necesidad de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto municipales como nacionales y que son sujetas a continuas reformas nos obligan a aprovechar los incentivos fiscales y aplicar las mejores estrategias legales, caso contrario, si es que no existe un control adecuado esta situación va a repercutir negativamente en multas y sanciones que pudieron ser prevenidas, y que constan, entre otras, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias del Servicio de Rentas Internas. Siendo fundamental ejercer un control preventivo y no reactivo, como lastimosamente se acostumbra en algunos sectores y que generan costes innecesarios.

Es de trascendental importancia realizar un estudio exhaustivo para determinar el nivel o grado de eficiencia en la aplicación de la normativa vigente para cada período a analizarse, y podamos estar al día con las Instituciones de Control: Servicio de Rentas Internas, Municipios, entre otras, teniendo como resultado un pago justo, legal y a tiempo, mediante planes tributarios estratégicos a corto y mediano plazo.

La conciencia ciudadana, dirige nuestro actuar como miembros de una misma sociedad, cuestionarnos, analizar, criticar constructivamente, y formular propuestas, retroalimenta una sinergia entre los entes administrativos y la ciudadanía en general, de tal forma que sea un *ganar - ganar* sin perjudicar el patrimonio de los ciudadanos ni el accionar de las instituciones de control.

O se planifica tributariamente o evade intempestivamente, no hay punto medio, el desconocimiento de la norma no exime de culpa alguna o en el típico caso tributario no exime de multa, por lo tanto, es fundamental una correcta planificación tributaria, acorde al giro y al tipo de negocio, a la residencia, domicilio, a la relación del ente con otras personas o entidades, entre otros factores, es una herramienta de gestión de igual y quizá en algunos casos de mayor importancia como las de este tipo. Una eficiente planificación tributaria resultará sin lugar a duda en un factor económico a nuestro favor y por ende un aporte también positivo hacia el desarrollo de nuestro país.

Con el desarrollo de la presente auditoría, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.**, conocerá su nivel de cumplimiento tributario durante los períodos fiscales 2009 al 2011, y, de ser el caso, implementará los correctivos necesarios y los controles adecuados para evitar multas y sobre todo para aprovechar al máximo los beneficios fiscales que la norma propone.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 GENERALIDADES

1.1.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “principio” tiene varias acepciones como son entre otras: “[...] 3) base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia [...]; 5) principio de derecho: norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisperitos y tribunales”.¹

El profesor Genaro R. Carrió, concibe siete significados que nos acercan al término *principio*, que son: “1) parte o ingrediente importante de algo; propiedad fundamental, núcleo básico, característica central; 2) regla, guía, orientación o indicación generales; 3) fuente generadora, causa u origen; 4) finalidad, objetivo, propósito o meta; 5) premisa, inalterable punto de partida para el razonamiento, verdad teórica postulada como evidente; 6) regla práctica de contenido evidente; 7) máxima, pieza de sabiduría práctica que nos viene del pasado y que trae consigo el valor de la experiencia acumulado y el prestigio de la tradición ”²

Por su parte Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, realizan el siguiente aporte con respecto a los principios jurídicos de la siguiente manera: “[...] 4) norma que expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico [...]; 6) regla iuris, esto es, enunciado o máxima de la ciencia jurídica de un considerable grado de generalidad, que permite la sistematización del ordenamiento jurídico o de un sector de él, esté o no incorporado al derecho positivo...”³

¹ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Fecha de creación 2001, disponible al 25 de noviembre de 2012. Url: www.rae.es.

² GARCIA, Horacio, *Tratado de Tributación*; I Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 221.

³ GARCIA, Op. Cit., p. 223.

Muchos tratadistas y juristas adjudican un rol fuerte y determinante a los principios jurídicos, incluso sostienen que éstos constituyen las pautas a las cuales se atribuye un contenido intrínseco y manifiestamente justo, por lo que no pueden ser desconocidos en ningún ordenamiento jurídico, puesto que, su valor, autoridad y fuerza no derivan de una fuente escrita como la ley. El ser humano debe reconocer la valía de los principios jurídicos junto con la existencia de un derecho unitario, universal, inmutable y necesario para la convivencia y desarrollo de la justicia social.

Con respecto a los principios constitucionales, éstos representan el principal fundamento sobre el que se construyen los ordenamientos jurídicos tributarios. Su valor jurídico asegura su aplicabilidad por parte de los poderes del Estado dentro de un estado constitucional de derechos como el nuestro, so pena de invalidez de cualquier acto que no los reconozca.

El ámbito de ubicación dentro del ordenamiento jurídico, donde normalmente se localizan los principios es en el plano de la Constitución, o sea del derecho más alto (higher law); mientras que las normas se ubican en el resto de gradas inferiores, agregando que, para otros autores, los llamados principios son normas que, en razón del lugar que ocupan en la estructura jerárquica normativa, funcionan como fundamento de otras normas.⁴

Abordando en este momento el estudio de los principios constitucionales tributarios, el autor Joachim Lang, nos hace una interesante aproximación hacia la importancia de los mismos, manifestando:

La potestad tributaria del Estado incide cotidianamente de diversas maneras sobre el patrimonio del ciudadano y condiciona su libertad de acción económica. Por este motivo, el derecho tributario está, en primer lugar, sujeto a los principios de derecho constitucional que gobiernan la relación entre el ciudadano y el Estado.⁵

La Constitución Política del Ecuador vigente hasta el 19 de octubre del 2008 estableció como principios tributarios los siguientes: igualdad, proporcionalidad, generalidad, legalidad, irretroactividad y no confiscatoriedad. La constitución vigente

⁴ Idem, p. 237.

⁵ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 238.

desde el 20 de octubre del 2008 establece los siguientes principios tributarios generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, suficiencia recaudatoria y legalidad.



Gráfico No. 01.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Constitución del Ecuador. Art. 300.

1.1.1.1 Principio de Legalidad

Este Principio rige al marco del Estado de Derecho, que es el escenario en el que se desenvuelve nuestro país y en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria del ser humano, gracias a este principio el Estado se rige y acepta estar sometido a normas, específicamente, estar sometido a Derecho.

Este principio también es conocido como principio de reserva de ley, no puede concebirse la existencia de un tributo que no esté específicamente establecido en la ley, aunque en la doctrina jurídica existe diferenciación entre ambos conceptos.

“El principio de legalidad es el que establece las relaciones entre la norma general o el ordenamiento y el acto singular o acto administrativo, entre norma y Administración.”⁶

⁶ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 263.

La legalidad busca dar garantía de seguridad jurídica efectiva durante el procedimiento de establecimiento y/o exigibilidad de los tributos, brindando certeza de la norma y protección de la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta económica a la legislación vigente frente a cambios que han constituido una constante.

*[...] la intervención de la ley es necesaria en relación con todos aquellos puntos de la disciplina del tributo que afectan a lo que podríamos llamar el estatuto del contribuyente, a sus derechos y garantías frente a la Hacienda Pública, de manera especial en aquellos puntos que suponen una limitación de estos derechos, por otra parte, con el principio general de legalidad de la actividad administrativa. [...]*⁷

Las administraciones tributarias sólo pueden hacer lo que la ley expresamente manda, no pueden atribuirse más facultades, a pesar de que la ley no las prohíba, esto con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad jurídica y evitar actos arbitrarios que afecten al contribuyente, brindando previsión y regulación legislativa, configurándose así, un límite en la actividad de la administración para ejercer poderes de investigación y de comprobación.

En definitiva todo el conjunto de las relaciones jurídicas tributarias, los derechos y obligaciones tanto de los contribuyentes como responsables están sometidos en forma estricta e imprescindible al principio de legalidad.

1.1.1.2 Principio de Generalidad

Toda norma tributaria debe ser de aplicación general y abstracta, esto incluye no referirse en concreto a determinadas personas o grupos económicos, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

La generalidad implica que la imposición es para todos, las exenciones son consideraciones especiales de carácter público, no son privilegios que atentan o

⁷ PEREZ, Fernando, *Derecho Financiero y Tributario*, VIII Edición, Editorial Civitas, Madrid, España, 1998, p. 44.

infringen a este principio. Ciertas exenciones tienen su origen en situaciones de orden económico o social y con el objeto de amparar situaciones especiales.

Las normas tributarias están dirigidas a la generalidad de los casos, para todos los contribuyentes sin distinción más que la de exenciones previstas en la misma norma. Cualquier persona o sociedad que cumpla con los requisitos que establece una norma para pagar tributos, deberá hacerlo.

Este principio además prohíbe las discriminaciones o privilegios en materia tributaria, establece un criterio de generalidad de la imposición o de ausencia de privilegios en la distribución de la carga fiscal, que afecta a todos los que tienen capacidad económica, eliminando cualquier tipo de privilegios como aparece enunciado en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, dada por los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional de 1789 en su Art. 13 que dice: “Para el mantenimiento de la fuerza y para los gastos de la Administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida entre todos los ciudadanos en razón de sus medios”⁸

La convivencia del principio de generalidad con las exenciones o beneficios fiscales debe ser armónica; los mismos deben estar fundamentados en la propia capacidad económica del contribuyente y/o en razones de índole social.

1.1.1.3 Principio de Progresividad

La progresividad consiste en que, conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos.

A medida que aumenta la riqueza de cada individuo, aumenta la contribución en proporción al incremento de riqueza de manera directamente proporcional. Los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos. A mayores ingresos mayor será la tasa porcentual del impuesto, en el caso de personas naturales,

⁸ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 317.

puesto que el aporte en nuestro país de las sociedades se da de una manera proporcional, es decir con un porcentaje establecido.

La Constitución de la República claramente señala que los impuestos directos y progresivos serán priorizados; este principio es en definitiva una regla básica en el reparto de la carga tributaria.

*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...*⁹

Al estar sustentado nuestro sistema constitucional en el principio del Estado Social de Derecho, la contribución según la capacidad económica obedece al principio de igualdad, no sólo desde el punto de vista de igualdad formal sino también como un instrumento al servicio de la igualdad material.

*Es un estricto deber de justicia y verdad impedir que queden sin satisfacer las necesidades humanas fundamentales y que perezcan los hombres oprimidos por ellas. Además es preciso que se ayude a estos hombres necesitados a conseguir los conocimientos, a entrar en el círculo de las interrelaciones, a desarrollar sus aptitudes para poder valorar mejor sus capacidades y recursos. Por encima de la lógica de los intercambios, a base de los parámetros y de sus formas justas, existe algo que es debido al hombre porque es hombre, en virtud de su eminente dignidad. Este algo debido conlleva inseparablemente la posibilidad de sobrevivir y de participar activamente en el bien común de la humanidad.*¹⁰

Un tributo que se llegue a aplicar sobre una circunstancia que no fuera reveladora de capacidad económica sería inconstitucional, los parámetros que permiten modular la carga tributaria de cada contribuyente pueden incluir: la obtención de ingresos económicos, la posesión de patrimonio, el consumo, la adquisición de bienes, entre

⁹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008, art. 300.

¹⁰ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 233.

otros; éstos pueden ser directos o indirectos, pueden medir la capacidad económica con diferente grado de aproximación.

Existe cierto grado de conflicto a la hora de analizar los tributos que tienen por objetivo fines extra fiscales, los mismos que no son determinados en función de la capacidad contributiva del contribuyente, y que, podrían llegar a lesionar derechos, pero en todo caso la existencia de la obligación tributaria así tenga otras finalidades deberá ser incorporada con ciertos parámetros que determinen la aptitud para contribuir.

Los fines extra fiscales que se busquen deben obligatoriamente responder a un criterio razonable y estar fundamentados por supuesto en las políticas establecidas en la Constitución, que incluyen entre otros: desarrollo social, económico; vivienda y protección del medio ambiente.

1.1.1.4 Principio de Eficiencia

Este principio fomenta la optimización de los recursos públicos para obtener el mejor resultado posible a un costo mínimo. El costo de la administración del tributo debe ser proporcionado con el resultado de su recaudación final. Está relacionado además con la cultura tributaria de un país. Mientras más cultura tributaria exista en la población, menores serán los gastos en los que se incurrirán para la ejecución de los cobros.

La determinación de los responsables ante el fisco debe ser hecha de tal manera, que pocos sujetos puedan satisfacer cuantías importantes, lo que, por ejemplo, justifica el establecimiento de autorretenedores y el gravamen en cabeza de las sociedades y no de los socios. Las tarifas deben ser de un nivel que no estimule la evasión y, en ese sentido, una reducción de ellas puede significar un incremento del recaudo para el Estado.¹¹

Su aplicación debería efectuarse desde la creación de los impuestos hasta en la etapa de recaudación. Por lo tanto, se considera eficiente un impuesto si es que permite

¹¹ FIGUEROA, Lewin, *Principios Constitucionales de Derecho Tributario*, I Edición, Editorial Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2002, p. 118.

obtener una mayor cantidad de recursos al costo más bajo posible. El costo se lo considera desde dos perspectivas puntuales, un ahorro en el coste tanto para la Administración en el momento de recaudar como para los contribuyentes en el momento de contribuir por sus obligaciones tributarias.

1.1.1.5 Principio de Simplicidad Administrativa

Para hacer efectiva la recaudación tributaria, las Administraciones tributarias así como los contribuyentes deben incurrir en gastos a los que se denominan: costes de recaudación.

Estos costes representan para las administraciones tributarias una disminución de su volumen de ingresos y, para los contribuyentes en un incremento de la carga fiscal que están obligados a cumplir.

La organización de los tributos debe ser sencilla, de fácil acceso y entendimiento, no puede llegar a constituir en ningún momento una carga engorrosa, ni desalentar la actividad económica del contribuyente.

1.1.1.6 Principio de Irretroactividad

“...Las leyes tributarias, sus reglamentos, circulares de carácter general regirán desde el día siguiente al de su publicación en el registro oficial, salvo que se establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación...”¹², esto según lo que ordena el Art. 11 del Código Tributario. Por lo tanto, todo precepto tributario debe regir para lo venidero, situación que brinda al contribuyente confianza en la normativa vigente, esto explica la suma importancia de este principio y la trascendencia del mismo hasta la esfera constitucional que lo contiene.

En el campo penal tiene una excepción especial, pues por principio general en el campo de derecho penal las normas tendrán efecto retroactivo únicamente cuando contemplen situaciones más favorables al infractor, a lo que se denomina en el

¹² *Código Tributario*, Editorial Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art .11

ámbito tributario: *indubio pro contribuyente*, aun cuando se encuentre ya dictada una sentencia condenatoria.

1.1.1.7 Principio de Equidad

Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos se puede establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal.

La equidad horizontal indica que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera; y, la equidad vertical señala que las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción guarda estrecha relación con el principio de progresividad.

Este principio busca corregir las desigualdades realmente existentes en la sociedad, requiere un trato equitativo a todos los sujetos pasivos en igualdad de condiciones sin que existan beneficios o gravámenes excesivos o mínimos en función de raza, sexo, color, idioma, religión, filiación política, posición económica, origen social, nacimiento, existencia jurídica, patrimonio, etc. Así también, este principio alude a la generalidad del sistema tributario y no sólo a cada impuesto en particular, la constitucionalidad de las normas tributarias debe examinarse a la luz de toda la estructura tributaria para concluir si verdaderamente afecta en mayor grado a quienes tienen más capacidad contributiva.

“La equidad representa “el fundamento filosófico y ontológico de la justicia en el terreno de las cargas pública, con lo cual, se advierte la dificultad de erigirla en una garantía constitucional o en una limitación al poder de imposición del Estado”¹³

¹³ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 311.

La equidad no tiene por objetivo llegar a obtener una igualdad aritmética sino a calificar los valores sociales, mitigando las desigualdades en el momento de crear normativa tributaria.

“En la inteligencia de la Constitución nacional la equidad viene a completar el estatuto del contribuyente, fijándole límites al poder tributario, más allá de los cuales el tributo deviene inequitativo...”¹⁴

Es un principio garantista de igualdad de derechos y de garantías fundamentales, se pretende por el mismo eliminar barreras y discriminaciones propias del sistema jurídico y político tradicional.

1.1.1.8 Principio de Transparencia

La información de la gestión realizada por las administraciones tributarias debe ser transparente, toda información que tenga carácter público deberá ser dada a conocer por medios eficaces e idóneos y únicamente la información que tenga el carácter de confidencial deberá ser bien protegida y resguardada como manda la ley.

El cumplimiento de este principio exige que toda disposición que provenga de las administraciones tributarias sea claramente consignada en las normas tributarias de manera que sean comprendidas por sus destinatarios, deben ser presentadas de manera técnica, con disposiciones claras y precisas que excluyan al máximo cualquier duda con respecto a los deberes y derechos tanto de las administraciones tributarias como de los contribuyentes y por ende se evite cualquier tipo de arbitrariedad en la determinación y recaudación de los tributos.

La difusión de las normas es otro factor determinante que contiene este principio, y por medio del cual las administraciones tributarias deben transparentar su actividad recaudadora de tal forma que los contribuyentes puedan identificar el destino final de sus aportes fiscales por medio de una rendición de cuentas periódica y entendible.

¹⁴ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 311

1.1.1.9 Principio de Suficiencia Recaudatoria

Este principio se incorporó en la actual Constitución que entró en vigencia en el año 2008 e impone al Estado el deber de asegurarse que la recaudación de los tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público.

El ingreso por concepto de tributos constituye para el estado ecuatoriano en una fuente de ingresos muy importante a través de los tiempos, que se ha visto opacada por los altos niveles de informalidad, de evasión y elusión fiscal.

La Constitución de la República es clara y nos da cuenta de la corresponsabilidad que cada ecuatoriano tiene de "...cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley..."¹⁵

El sistema tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias del Estado. Las Administraciones Tributarias realizan cada año una proyección de lo que se busca recaudar, con el objetivo de proveer al Estado de recursos suficientes para el desarrollo efectivo de sus actividades.

1.1.2 TEORÍA GENERAL DE LOS TRIBUTOS

1.1.2.1 Origen de los Tributos

Tributo tienen su raíz en el "latín tributum"¹⁶ que significa carga continua, en dinero o especie que debe ser entregada por el súbdito hacia el estado para la atención de las cargas públicas, y además significa obsequio, veneración, respeto admiración, gratitud. Impuesto proviene del latín "impositus"¹⁷ imponer, sea un tributo o una carga determinada. Contribuire es la raíz latina de contribución, que significa entregar, dar, en sentido coercitivo.

¹⁵ *Código Tributario*, Editorial Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art .83, numeral 15

¹⁶ AMARO, Richard, *Tributo*, Fecha de creación: julio de 2010, disponible al 20 de octubre de 2012, url: <http://www.econlink.com.ar/tributo>.

¹⁷ RUBIO, Gloria, *Origen de los Impuestos*, disponible al 02 de Octubre de 2012, url: http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

“Desde un inicio, el ser humano ha sido sujeto de imposiciones efectuadas por los diferentes jefes o autoridades, denominadas tributos, destinados para ceremonias o para la supervivencia de los sectores dominantes.”¹⁸

Corresponden a Egipto, China, Mesopotamia, entre otras regiones las primeras leyes tributarias, incluso el Nuevo Testamento menciona la figura del *recaudador de impuestos*. Las formas de tributar son, entre otras: “la prestación del propio trabajo, de especies físicas, la pecuniaria.”¹⁹

Adicionalmente podemos acotar que, el origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas.

Culturas indígenas de América como la Inca, Azteca y la Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. “En la época del imperio Romano, el Emperador Constantino extendía los impuestos a todas las ciudades incorporadas para hacer grande a Roma”²⁰.

“...En la Edad Media, en Europa, los tributos eran pagados por los pobladores en especies que incluían vegetales o animales a los señores feudales, productos que pertenecía a los terrenos que les eran asignados, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos”, diez por ciento de lo que ganaban en sus tierras...”²¹

“Los impuestos de la época actual fueron instaurados a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en este periodo, los impuestos creados que se destacaron

¹⁸ SCHMOLDERS, Gunther. *Teoría general del impuesto*, I Edición, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, España, 1962, p. 96.

¹⁹ GOMEZ, Gerardo, *Historia de los impuestos*, disponible al 06 de Octubre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

²⁰ GOMEZ, Gerardo, *Historia de los impuestos*, disponible al 06 de Octubre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

²¹ GOMEZ, Gerardo, *Historia de los impuestos*, disponible al 06 de Octubre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

fueron los siguientes: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros.”²²

1.1.2.2 Concepto de Tributo

El tributo es “una institución de Derecho Público, que se exige de una manera unilateral a los particulares para solventar el gasto público en términos generales, y se basa también en la pertenencia del individuo a la colectividad y solidaridad comunitaria.”²³

Tributo es una “prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos.”²⁴

“El tributo es la expresión que se utiliza para denominar genéricamente las prestaciones pecuniarias que el Estado u otro ente que ejerza para el caso sus funciones, establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley, con el objeto de cumplir con sus fines.”²⁵

“La prestación tributaria (denominada *tributo o impuesto*) es un instrumento jurídico para ejercer la llamada obligatoriedad para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, identificándose éstas particularmente con los servicios públicos esenciales”²⁶

El destino fundamental del tributo es la financiación de gastos públicos y por ende de satisfacer las necesidades colectivas. El carácter contributivo constituye la razón de la existencia de la institución tributaria y lo que la diferencia de otras prestaciones como multas o sanciones pecuniarias es que, siendo igualmente coactivas carecen de esta finalidad o razón de ser puntual.

²² GOMEZ, Gerardo, *Historia de los impuestos*, disponible al 06 de Octubre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

²³ MARTIN, José María, *Derecho tributario general*, I Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 46.

²⁴ PEREZ, Fernando, Op. Cit., p. 33.g

²⁵ GARCIA, Horacio, Op. Cit., p. 565.

²⁶ AMATUCCI, Andrea, *Tratado de Derecho Tributario*, I Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 2001, p. 37.

El desarrollo de las actividades inherentes al Estado para el logro de sus fines ha variado a través del tiempo, las concepciones y las políticas se han ido ajustando a las necesidades del momento, priorizando las áreas estratégicas y emergentes.

La regulación de una de las actividades del Estado destinadas a recaudar recursos, fundada en su poder de imperio a través de la cual impone a los particulares la obligación de contribuir a las cargas públicas, da vida al Derecho Tributario, una de las ramas de gran desarrollo dentro de las finanzas públicas.

Los ingresos tributarios tienen su origen histórico en el poder de imperio del Estado, son independientes de los ingresos que derivan del acuerdo de voluntades entre el estado y otros organismos públicos o privados, como la explotación de recursos propios; y los recursos crediticios que deben ser reembolsados en un momento dado a entidades u organismos internacionales. Por tanto, es clara la constante necesidad del Estado de requerir “recursos para satisfacer necesidades de carácter público, y los particulares tenemos la obligación de contribuir a los gastos públicos.”²⁷.

El carácter contributivo es la característica básica del tributo, pero esto no significa que a la par de esta finalidad principal no puedan los tributos ser utilizados con otros propósitos que pueden incluir una significación superior a la estrictamente contributiva, como por ejemplo los impuestos sobre el cigarrillo, alcohol, vehículos, que sin perder su naturaleza tributaria son al mismo tiempo instrumentos de la política comercial, sanitaria, o industrial, estos fines son los denominados extra fiscales.

Los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos sirven como instrumento de política económica general estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro, y su destino hacia fines productivos y de desarrollo nacional.

El Estado tiene como fin primordial su propia subsistencia y salvaguarda de su soberanía, así como la satisfacción de las necesidades que surgen de los individuos al vivir en sociedad, necesidades colectivas o públicas cuya solución permite crear las

²⁷ DELGADILLO, Luis, *Principios de Derecho Tributario*, IV Edición, Editorial Limusa, México D.F., México, 2004,p.39.

*condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las libertades individuales.*²⁸

El pueblo en el ejercicio de su facultad soberana al expresar su voluntad para conformar el Estado, plasma en su constitución la existencia, organización y funcionamiento de sus órganos administrativos, los cuales quedan sometidos al orden jurídico en el ejercicio de las atribuciones que le fueren otorgadas para su desempeño.

Todo órgano estatal ejerce las facultades que le fueron atribuidas siempre actuando dentro del orden jurídico que les dio origen, nunca al margen o contra él. La potestad tributaria se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones lo cual es inherente al estado en razón de su poder de imperio y se ejerce cuando el órgano correspondiente establece las contribuciones mediante una ley que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídica tributaria.

“Es así como, la fuerza del Estado se transforma en poder público sometido al Derecho, le sirve de medida en su manifestación ya que toda actuación deberá realizarse dentro del marco señalado por él.”²⁹

Los tributos son prestaciones exigidas por el Estado en el ejercicio de su poder impositivo, amparado en la ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos.

Si bien, el Estado dispone la carga tributaria de manera unilateral, esto no conlleva necesariamente a un poder sin límites, puesto que siempre ésta potestad se encuentra circunscrita a la ley.

En definitiva, “el fin principal de los tributos es la provisión de recursos para las arcas fiscales, pero no es su único objetivo”³⁰. Es fundamental distinguir que no sólo

²⁸ DELGADILLO, Luis, Op. Cit. p.38.

²⁹ Idem., p.38

³⁰ BENITEZ, Maité, *Manual Tributario*, I Edición, Editorial CEP, Quito, Ecuador, 2009, p.5.

el fin recaudatorio es el fin último de los tributos sino también lo es la promoción del bienestar general. La política tributaria deberá promover la redistribución equitativa de los ingresos y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, como lo ordena la Carta Magna en el segundo inciso de su artículo 300.

Los tributos son una fuente importante del financiamiento del Estado. En el Ecuador, el presupuesto general del Estado contiene todos los ingresos y egresos del sector público, excepto los pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

1.1.2.3 Clasificación de los Tributos

De acuerdo al Art. 1 del Código Tributario y según la doctrina, los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora.

Esta clasificación es la que ha seguido también la normativa Latinoamericana, con la influencia marcada por España e Italia.

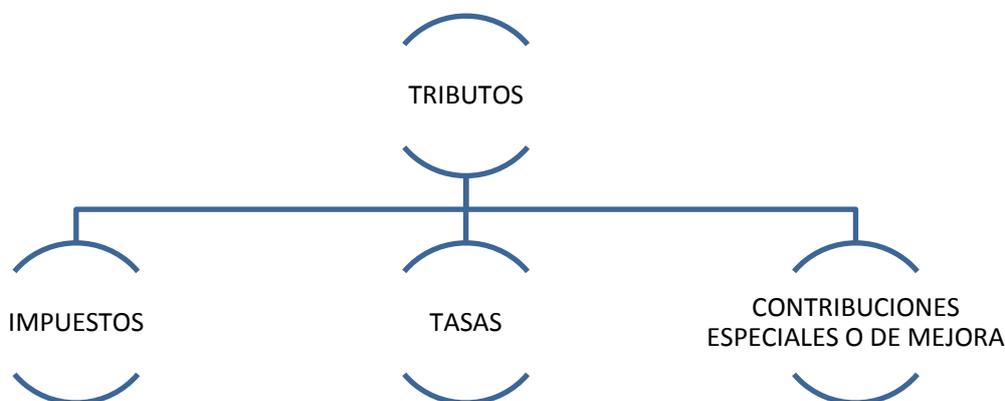


Gráfico No. 02.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Código Tributario. Art. 1.

- **Impuestos**

Se considera como impuesto “aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a

pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo...”³¹

Para Cabanellas el impuesto es: “Contribución, gravamen, carga o tributo, que se ha de pagar casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”³²

Los impuestos son prestaciones exigidas de manera unilateral e inclusive en algunos casos de manera coactiva, son instrumentos de la actuación política fiscal de un estado, son recursos públicos creados y exigidos sistemáticamente en general para financiar servicios y obras públicas.

Ejemplos de Impuestos:

- ✓ Impuesto a la Renta,
- ✓ Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Impuesto a Consumos Especiales
- ✓ Impuestos a la Salida de Divisas
- ✓ Impuesto a las Tierras Rurales
- ✓ Impuesto a Ingresos Extraordinarios
- ✓ Impuestos a los Activos en el Exterior
- ✓ Impuesto sobre la propiedad de Vehículos de transporte terrestre
- ✓ Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados

- **Tasas**

Tasa es un tributo cuyo hecho generador está relacionado con una actividad del Estado, inherente a su poder de imperio y que está vinculado con el obligado al pago, pues el cobro de la tasa corresponde a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente. Es un tributo generado por la

³¹ TROYA, José, *Estudios de Derecho Tributario*, I Edición, Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, 1984, p. 33.

³² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual Tomo XX*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2009.

*prestación de un servicio efectivo o potencial, brindado de manera directa por el Estado.*³³

En las tasas se configura la contraprestación del monto exigido por un servicio recibido; existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa.

La tasa no puede ser superior al valor correspondiente al servicio recibido, aunque en muchos casos, la tasa suele ser representativa y sin ni siquiera reflejar el valor del costo de una obra, con el fin de no trasladar demasiada carga impositiva al beneficiario de la misma.

La tasa, al igual que otros tributos es de coerción unilateral estatal al momento del cobro, y requiere necesariamente de acto legislativo para su existencia.

El elemento que diferencia a la tasa del impuesto es la existencia de una actividad estatal concreta como origen de la prestación; por ejemplo en el caso de la tasa por recolección de basura, concretamente sabemos el destino del dinero que se nos está exigiendo pagar, en cambio en el pago de impuestos, el destino si bien es para actividades estatales no sabemos exactamente a dónde va dirigido.

Es decir, el beneficiario del servicio público al pagar la tasa, puede percibir lo que recibe, a pesar de que, no implica necesariamente la existencia de un beneficio concreto, situación que más bien caracteriza a la contribución especial.

La tasa puede definirse como una prestación exigida unilateral y coactivamente por el Estado por la efectiva prestación de un servicio público concreto, y también por la utilización y/o aprovechamiento de los bienes públicos.

- **La Contribución Especial o de Mejora**

La contribución especial refleja un beneficio concreto al titular de una propiedad cuyo valor ha sido beneficiado por la realización de una obra de importancia, por

³³ BENITEZ, Maité Op. Cit., p.9

ejemplo pavimentación, ensanche y construcción de vías; repavimentación urbana, aceras y cercas, obras de alcantarillado, alumbrado público, rellenos de quebradas, entre otros.

De acuerdo al modelo de Código Tributario para América Latina, la contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.³⁴

La contribución especial tiene su fundamento jurídico en la ventaja que obtiene el contribuyente después de efectuada la obra pública. Por ejemplo la dinamización de la industria, el comercio, lo que constituye una ventaja o beneficio. Por ejemplo el Municipio abre caminos hacia lugares a los que antes no se podía ingresar, generando plusvalía a los terrenos aledaños de la zona de influencia, quienes deben cancelar una contribución especial recíproca por ese incremento de valor.

Ese beneficio que obtiene el contribuyente puede consistir en plusvalía o en una ventaja económica de cualquier tipo, pero la misma debe ser real, verdadera y efectiva, además debe ser posible de cuantificarla monetariamente.

Una Contribución Especial es una prestación pecuniaria debida por un contribuyente que recibe al pagarla una ventaja.

³⁴ BENITEZ, Maité, Op. Cit., p.11.

1.1.3 Obligación Tributaria

1.1.3.1 Definición

Según el Art. 15, del Código Tributario, la obligación tributaria es “el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley.”³⁵

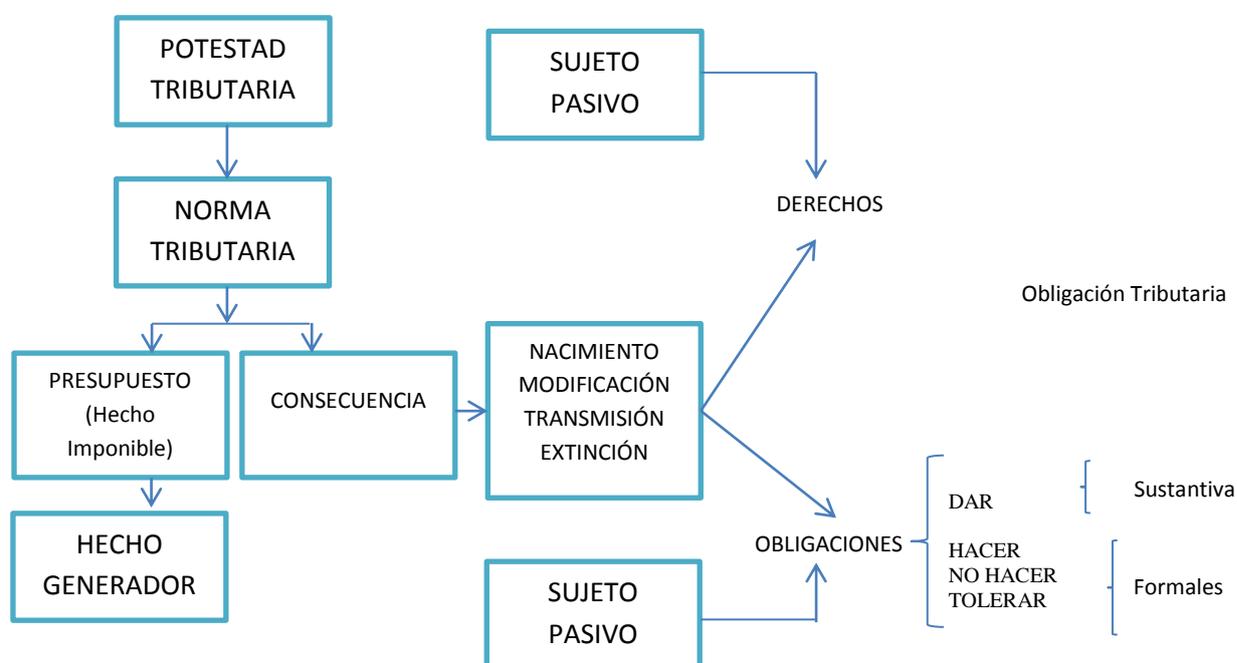


Gráfico No. 03

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: TROYA, José, Estudios de Derecho Tributario, 1984.

³⁵ *Código Tributario*, Editorial Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art .15

El vínculo jurídico personal existente entre el Estado y los particulares, está basado en el ejercicio del poder de imperio del Estado, de su soberanía, por lo que no queda al arbitrio en ningún momento de los particulares.

“La relación jurídico-impositiva es la relación general entre sujeto activo y el sujeto pasivo; es la forma jurídico-impositiva de la relación jurídico-administrativa general. El objeto de esta relación son derechos y deberes que consisten en un hacer, un soportar o un dejar de hacer.”³⁶

La relación obligacional impositiva es el fundamento, por tanto, para el deudor de un deber de prestación y para el acreedor de un deber de percepción.

1.1.3.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria

El Código Tributario indica que, el nacimiento de la obligación tributaria se da cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. Es decir, en el momento en el que se produce el *hecho generador* establecido en la ley.

Entonces, si el sujeto pasivo se encuentra en tal presupuesto previsto legalmente, nace para él la obligación tributaria.

La obligación impositiva nace en el momento en el que se realiza el hecho imponible al que la ley vincula el impuesto, no es pre requisito la voluntad de una u otra parte.

“La obligación impositiva nace en virtud de la ley, nunca en virtud de un negocio jurídico; de aquí se exterioriza el principio de la tipicidad de la imposición”³⁷

Hecho imponible: “un conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma y cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta”³⁸

³⁶ WILHELM, Heinrich, Op. Cit., p. 221.

³⁷ WILHELM, Heinrich, Op. Cit., p. 235

³⁸ AMATUCCI, Andrea, Op. Cit., p. 51

Hensel al respecto menciona: “Indicamos con el nombre de presupuesto de hecho al conjunto de presupuestos abstractos contenidos en las normas de derecho tributario material, de cuya concreta existencia (realización del presupuesto de hecho) derivan determinadas consecuencias jurídicas.”³⁹

Sólo puede surgir la potestad recaudatoria del Estado cuando los hechos o acontecimientos concretos de la vida económica diaria cumplan con los presupuestos de hecho que configura determinado impuesto.

1.1.3.3 Elementos de la Obligación Tributaria

Los elementos de la obligación tributaria son:

1. Elemento Subjetivo: Sujeto Activo y Sujeto Pasivo
2. Elemento Objetivo: Es el tributo debido.

Los dos tipos de sujetos que identifica el Código Tributario dentro de la relación jurídica tributaria son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

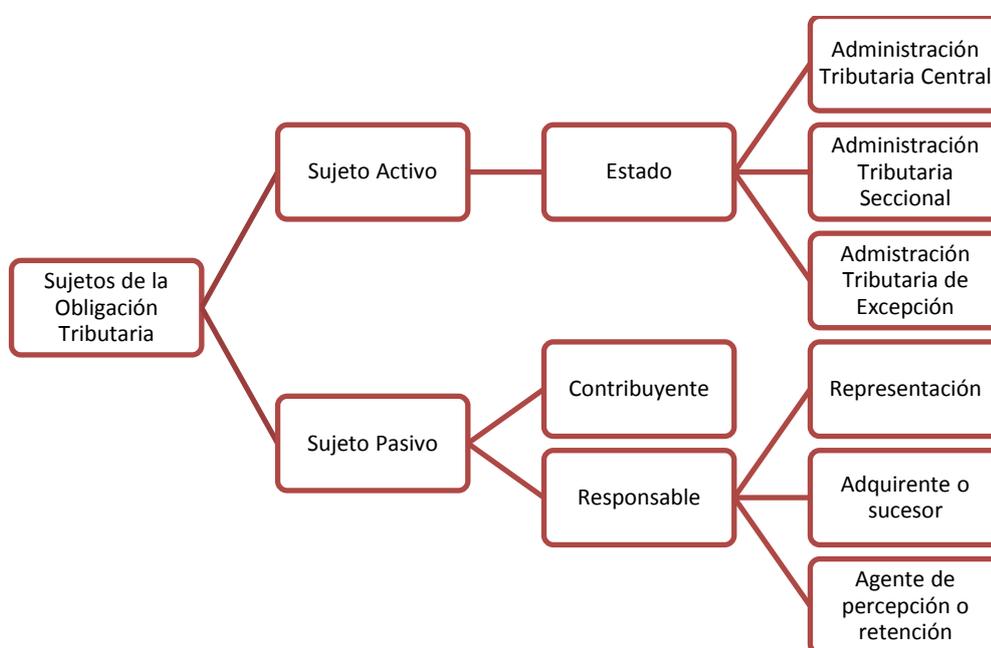


Gráfico No. 04

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Código Tributario. Art. 23-29.

³⁹ Idem., p. 52

- **Sujeto Activo**

El sujeto activo es el ente acreedor del tributo, es un acreedor impositivo quien está facultado en virtud de una relación obligacional existente a exigir el pago de un impuesto. A él corresponde la pretensión impositiva surgida de la relación obligacional impositiva.

El acreedor impositivo es “aquella corporación a la que corresponden las entradas de los impuestos. La soberanía legislativa y la soberanía administrativa no tienen al respecto ninguna influencia sobre la determinación de que corporación es el acreedor impositivo.”⁴⁰

El sujeto activo se clasifica en Administración Tributaria Central, Seccional y de Excepción. La Administración Tributaria Central está dirigida por el Presidente de la República quien la ejerce por medio de organismos establecidos por la ley como son el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio Nacional de Aduanas (SENAE).

*El Servicio de Rentas Internas es creado por la Ley 41 (RO 23: 02-dic-1997). Se crea como una entidad técnica y autónoma administrativa, financiera y operativamente, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.*⁴¹

La Administración Tributaria seccional la representan los Municipios y los Consejos Provinciales, cuya dirección la ejercen el Alcalde o el Prefecto Provincial respectivamente. Tiene como competencia la administración de tributos cuyo fruto de recaudación forma parte del presupuesto de la entidad local y no del presupuesto a nivel nacional.

La Administración Tributaria de Excepción según el Art. 66 del Código Tributario surge cuando “la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos.”

⁴⁰ AMATUCCI, Andrea, Op. Cit., p. 53

⁴¹ BENITEZ, Maité, p.54.

- **Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona natural o jurídica legalmente obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, como contribuyente o como responsable.

El deudor impositivo es quien ha de aportar la prestación debida, puesto que la obligación impositiva nace por la realización del hecho imponible, por principio es deudor impositivo aquella persona que ha realizado el hecho imponible. Excepcionalmente puede alguien ser deudor impositivo a consecuencia de la realización del hecho imponible por un tercero⁴².

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador por medio del cual está directamente vinculado a él, respondiendo por deuda propia. Responsable es la persona que sin tener la calidad de contribuyente ni haber estado relacionado con el hecho generador debe por mandato de la ley cumplir con las obligaciones tributarias, responde por deuda ajena.

Los responsables se clasifican en responsables por representación, adquirentes, agentes de percepción y agentes de retención.

Los responsables por representación según lo señala el Art. 27 del Código Tributario son los representantes legales de menores no emancipados y tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces; los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.; las personas que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que no tengan personalidad jurídica; los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios de los bienes que administren y los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

⁴² AMATUCCI, Andrea, Op. Cit., p. 53

Los responsables como adquirentes o sucesores son los adquirentes de bienes raíces, de negocios o empresas, las sociedades que sustituyan a otras, los sucesores a título universal, los donatarios y los sucesores a título singular, con responsabilidad específica y determinada en la norma tributaria contenida en el Art. 28 del Código Tributario.

Los responsables también son los agentes de retención y de percepción por los tributos que legalmente están obligados a retener y percibir respectivamente.

1.1.3.4 Exenciones Legales y Extinción de la Obligación Tributaria

- **Exenciones Legales**

Las exenciones “tienen la función de interrumpir el nexo normal entre la hipótesis como causa y el mandato como consecuencia. Cuando se configuran exenciones o beneficios tributarios, la realización del hecho imponible ya no se traduce en la exigencia de pagar el tributo originariamente previsto por la norma.”⁴³

La consecuencia de la exención o beneficio es impedir que la realización total o parcial del hecho imponible se traduzca en el mandato de pago normal. Estas exenciones o beneficios tributarios constituyen límites al principio constitucional de generalidad y sus fundamentos o motivos deben buscarse en la política fiscal. El Art. 31 del Código Tributario señala claramente el concepto de Exención: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”⁴⁴.

Ninguna exención que no se encuentre tipificada en la normativa vigente puede ser aplicada, por lo tanto no tienen efecto retroactivo salvo disposición expresa.

⁴³ BENITEZ, Maité, Op. Cit., p.49.

⁴⁴Op. Cit., Editorial Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art .31.

“...Las exenciones pueden ser modificadas o derogadas, pero la exención concedida por un determinado plazo subsiste hasta su expiración⁴⁵...”

Quienes sean beneficiarios de exenciones tributarias tienen la prohibición de hacer extensivo su beneficio hacia otros sujetos pasivos no exentos, esto en virtud de lo que ordena la norma y del principio básico fundamental del buen vivir: justicia.

- **Extinción de la Obligación Tributaria**

La relación tributaria impositiva finaliza con la extinción de la misma, de la pretensión de reintegro, de bonificación o de repetición. La extinción es la finalización inmediata de la obligación tributaria. Los motivos de la extinción están establecidos en el Art. 37 del Código Tributario y son por solución o pago, compensación, confusión, remisión y prescripción de la acción de cobro.

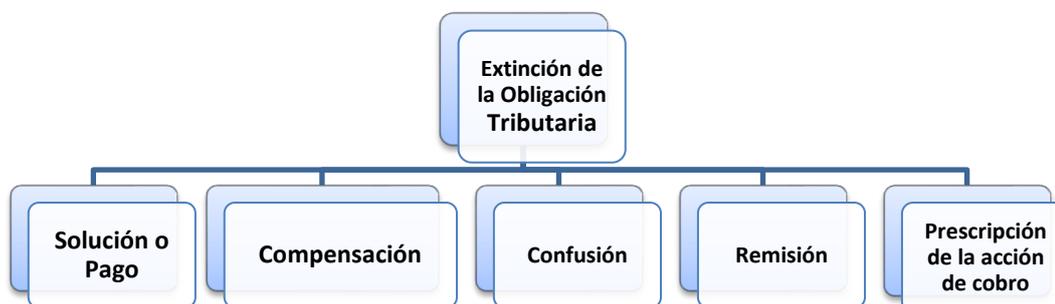


Gráfico No. 05
Elaborado por: Las autoras.
Fuente: Código Tributario. Art.37.

El Pago o Solución: Es cuando se cancela la obligación tributaria principal con sus multas e intereses (si es que fuese el caso) en especie monetaria, en títulos valores, con tarjetas de crédito, transferencias bancarias, entre otros medios de pago válidos para las administraciones tributarias.

⁴⁵ Op. Cit., Editorial Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art .34.

La Compensación: Es un modo de extinguir la obligación tributaria por medio del cual se satisfacen las obligaciones por medio de créditos líquidos por tributos pagados en exceso o indebidamente de manera total o parcial según los montos.

La Remisión: Es la condonación de la obligación tributaria, misma que puede darse únicamente por medio de acto legislativo.

La Confusión: Se produce cuando la calidad de acreedor y deudor llegan a confluir en un mismo sujeto.

La Prescripción de la Acción de Cobro: Se efectúa en el plazo de cinco años desde que fueron exigibles y de siete años desde que debió ser presentada la declaración si es que fuera incompleta o no se hubiese presentado. Plazo señalado específicamente en el art. 55 del Código Tributario.

1.1.4 Deberes formales

1.1.4.1 Contribuyentes o Responsables

Los deberes formales del contribuyente o responsable se encuentran tipificados en la normativa tributaria desde el Art. 96 hasta el 98; todo contribuyente debe atenerse a estos lineamientos, caso contrario el desconocimiento de la ley no implicará su inaplicabilidad.

El Art. 96 del mencionado cuerpo legal numera los deberes formales de los contribuyentes de la siguiente manera:

- 1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*
 - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;*
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;*
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar*

tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,*
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.*

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.⁴⁶

El Art. 97 del mismo cuerpo legal indica la responsabilidad pecuniaria por incumplimiento de los citados deberes formales por parte de los contribuyentes o responsables, además de otras responsabilidades que pudiesen imponérseles.

Finalmente, es importante mencionar que el Código Tributario también incluye deberes de terceros en su Artículo 98:

Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.⁴⁷

1.1.4.2 Administración Tributaria

Con respecto a los deberes sustanciales que toda administración tributaria debe cumplir se incluyen todos los contenidos en el Art 103 citado a continuación y los demás que establezca la ley.

⁴⁶ Op. Cit, Editorial Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 96.

⁴⁷ Op. Cit, Editorial Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012, Art. 98.

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
 2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice;
 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;
 4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
 6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
 7. Fundamentar y defender ante la jueza o juez de lo Contencioso Tributario la legalidad y validez de las resoluciones que se controviertan y aportar a este órgano jurisdiccional todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
 8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé;
 9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
 10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por la jueza o juez de lo Contencioso Tributario; y,
 11. Los demás que la ley establezca.
- Los funcionarios o empleados de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes. [...]*⁴⁸

El cumplimiento efectivo de los deberes formales por parte de los contribuyentes y de los deberes sustanciales por parte de las administraciones tributarias garantiza la vigencia efectiva de los preceptos tributarios; una constante vigilancia entre ambas partes evitará arbitrariedades y permitirá el desarrollo y consecución de los objetivos sociales, económicos, y demás de manera que beneficie a todos.

⁴⁸ Op. Cit, Editorial Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 103.

1.2 AUDITORÍA TRIBUTARIA

1.2.1 DEFINICIÓN DE AUDITORÍA

“La auditoría es una disciplina intelectual basada en la lógica ya que ésta está dedicada al establecimiento de hechos, siendo las conclusiones resultantes falsas o verdaderas.”⁴⁹

*Auditoría, en su acepción más amplia, significa verificar que la información financiera, operacional y administrativa que se presenta es confiable, veraz y oportuna. Es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma como fueron planeados; que las políticas y lineamientos establecidos han sido observados y respetados; que se cumple con obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general. Es evaluar la forma cómo se administra y opera tendiendo al máximo de aprovechamiento de recursos*⁵⁰

En definitiva, el proceso de auditoría busca hacer un examen, verificación de cierto tipo de información de un ente económico; este examen se lo puede efectuar por voluntad de miembros de la empresa que están investidos de esta potestad y también por orden de autoridad competente; para obtener como producto un informe en el cual se señalarán, de existir, hallazgos que respectan al objetivo de la auditoría que fue aplicada.

1.2.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA AUDITORÍA FISCAL

La auditoría, en su forma más primitiva y simple, surge cuando un pueblo o núcleo social sojuzga o domina a otro, bien sea a través de la política, la religión, la economía, las ciencias o por la fuerza. Así, el pueblo o comunidad social avasallado tiene que pagar un tributo al que lo domina o gobierna; tributo hoy conocido como impuesto. El pueblo o grupo dominante requiere que los tributos que impuso le sean pagados correctamente y a tiempo; y para cerciorarse del debido cumplimiento de ello comienza a crear cuerpos de revisores que se encargan de esa “fiscalización”. Son los albores primigenios de la auditoría, actualmente identificada como Auditoría Fiscal.

⁴⁹ HOLMES, Arthur, Principios básicos de Auditoría, III Edición, Compañía Editorial Continental S.A., Barcelona, España, 1971, p. 11.

⁵⁰ SANTILLANA, Juan, Auditoría Santillana I, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1995, p. 13.

Como ejemplo de ello en México se tiene el caso del pueblo azteca, belicoso por naturaleza, que por la fuerza dominó a muchos otros pueblos o tribus, llegando a expandir su dominio hasta Centro América. Los aztecas se mantenían de tributos que les eran entregados por sus dominados; y los registros de la historia señalan los procedimientos que aplicaban cuando un pueblo bajo su férula no cumplía con sus tributos, incumplimientos que eran detectados y reportados por sus calpixque (una especie de recaudadores-audidores). Esta sojuzgación y tiranía excesiva provocó las alianzas que se dieron de muchos pueblos indígenas con Hernán Cortez y sus poco más de 300 coterráneos para lograr la Conquista de México.

Ya durante la denominada época colonial, el sojuzgamiento se dio a través de la religión apoyada por la fuerza. Los grandes hacendados y grupos económicos tenían que pagar su diezmo al virrey-iglesia, y quien no lo hacía, con base en reportes de auditores, eran pasados ante el Tribunal de la Santa Inquisición, cuyos procedimientos para que se pagara el diezmo, y no se volviera a incurrir en evasión, no les pedían nada a los aplicados por los aztecas. El dominio del clero era absoluto, y la acumulación de riqueza fue impresionante; dominio que acabó con las llamadas leyes de reforma promulgadas por Benito Juárez.⁵¹

1.2.3 CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA

“Es un procedimiento destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de su obligación tributaria principal, como también de aquellos accesorios o formales contenidos en la normatividad legal y administrativa vigente.”⁵²

Para Grampert, "Una auditoría fiscal es un examen de si el contribuyente ha valorado y declarado su deuda tributaria y ha cumplido otras obligaciones de acuerdo con las leyes tributarias y el sistema fiscal en general."⁵³

Una definición más completa nos la propone Sánchez F. de Valderrama.

[...] La auditoría del área fiscal persigue un doble objetivo: en primer lugar comprobar que la compañía ha reflejado adecuadamente las obligaciones tributarias, en función del devengo, habiendo

⁵¹ SANTILLANA, Juan, *Auditoría Santillana I*, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1995, p. 13-14.

⁵² ABUNDO, Gustavo, *La Auditoría Tributaria*, Fecha de creación: 03 de marzo de 2008, Disponible al 24 de noviembre de 2012, url: <http://es.scribd.com/doc/29399461/La-Auditoria-y-Las-Fases-de-Una-Fiscalizacion-Tri-but-Aria>

⁵³ PADRÓN, María del Carmen, *Definiciones de Auditoría Fiscal o Tributaria*, Disponible al 24 de noviembre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010d/778/Definiciones%20de%20Auditoria%20Fiscal%20o%20Tributaria.htm>.

provisionado correctamente los riesgos derivados de posibles contingencias fiscales, y, en segundo, si se ha producido su pago efectivo según los plazos y de acuerdo a los requisitos formales establecido [...]»⁵⁴.

El conjunto de técnicas y procedimientos que conlleva la aplicación de una Auditoría Tributaria facilita un control crítico y sistemático, cuyo objetivo fundamental es la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes, así como de derechos tributarios que pudiesen existir a favor del contribuyente. Es importante señalar que se debe tomar en cuenta el estudio que debe realizarse en función de la normativa vigente para el período a analizar, puesto que en especial haciendo referencia a nuestro país los cambios en materia tributaria son constantes.

Existen muchas razones para que las empresas mercantiles sean auditadas. Si dos o más intereses están involucrados, una buena administración requerirá una auditoría, de tal manera que todos los propietarios o accionistas puedan recibir una opinión independiente y profesional respecto a la situación real empresarial.»⁵⁵

En definitiva, la auditoría tributaria, busca fundamentalmente emitir un criterio sobre la situación tributaria de la empresa, así como verificar si se están haciendo uso de todos los beneficios legales posibles.

1.2.4 Objetivos de la Auditoría Tributaria

“Verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista fisco.”⁵⁶

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario con el Estado, es decir verificar que las declaraciones de impuestos sean la

⁵⁴ PADRÓN, María del Carmen, Definiciones de Auditoría Fiscal o Tributaria, Disponible al 24 de noviembre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010d/778/Definiciones%20de%20Auditoria%20Fiscal%20o%20Tributaria.htm>.

⁵⁵ WALKER, Frank, *Manual para la Auditoría de pequeñas y medianas empresas*, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1975, p. 1.

⁵⁶ SANTILLANA, Juan, *Auditoría Santillana I*, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1995, p. 28.

expresión real, clara y veraz de todas las operaciones económicas registradas en los sistemas contables, y de la documentación soporte que mantenga la empresa.

- Establecer si las bases imponibles, créditos tributarios, exenciones fiscales, tasas e impuestos, están correctamente determinados.
- Evidenciar si los registros contables de los hechos tributarios son razonables de acuerdo con las normas vigentes y si las obligaciones legales se han cumplido adecuadamente.

1.2.5 Características de la Auditoría Tributaria

- Requiere de un amplio conocimiento de la normativa vigente correspondiente a los períodos a analizarse.
- Permite determinar debilidades y fortalezas empresariales con respecto a la tributación para poder realizar planificaciones tributarias efectivas.

1.2.6 Fases de la Auditoría Tributaria

Planeación de la Auditoría: Para que el auditor pueda darse cuenta cabal de la estructura orgánica y allegarse de elementos para estudiar y evaluar la organización y el equipo humano que la integra deberá empezar por obtener un organigrama detallada de la misma, si no lo tiene o lo tiene desactualizado razón de más para que el auditor lo elabore o actualice y en el desarrollo de esta tarea encontrará una magnífica oportunidad de empezar a conocer la operación organizacional de la entidad o de la función sujeta a auditoría y, sobre todo, las personas involucradas. El organigrama debe elaborarse cubriendo los siguientes puntos:

- *Que abarque a toda la entidad o la función sujeta a revisión*
- *Debe contener los puestos principales de la entidad y toda la estructura en tratándose de la revisión a una función*
- *Debe quedar perfectamente definidos los tipos de autoridad, lineal, funcional y staff [...] ⁵⁷.*

⁵⁷ SANTILLANA, Juan, *Auditoría Santillana I*, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1995, p. 164.

El criterio del auditor es fundamental al momento de decidir su mapa de ruta, los pasos a seguir dentro de la auditoría a aplicarse, pues no se puede seguir una misma plantilla para todo ente económico a auditarse; pero si es cierto que, existen fases denominadas “guías” que brindan cierta organización y que desarrollaremos a continuación:

Fase 1: Planificación Preliminar.- En esta fase se analiza a la empresa para lograr un conocimiento de la misma y de su actividad económica.

Fase 2: Planificación Específica.- En esta segunda fase se evalúa el sistema de control interno tributario, se califican de los niveles de confianza y riesgo, se determinan las muestras y se elaboran los programas de auditoría tributaria.

Fase 3: Ejecución del trabajo de auditoría tributaria.- En esta etapa propiamente se da el desarrollo del trabajo de campo aplicando los programas de auditoría tributaria.

Fase 4: Comunicación de Resultados.- Esta fase se da inicio con la convocatoria para la comunicación del Informe Final y si es factible se dará seguimiento de las recomendaciones planteadas en el informe mencionado.

CAPÍTULO

II

CAPÍTULO II

NORMATIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA

2.1 IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES

2.1.1 NORMATIVA NACIONAL Y MUNICIPAL A APLICARSE AÑOS 2009, 2010, 2011 A LA COMPAÑÍA DE TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.

- Constitución de la República del Ecuador

- Código Tributario.

- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No. 242 de 29 de Diciembre del 2007 y sus reformas.

- Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo de 2008 (Vigente hasta el 9 de junio de 2010).

- Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial No. 209 del 8 de junio de 2010.

- Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención (Vigente Desde El 08 De Octubre De 2002, Hasta El 30 De Julio De 2010).

- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (Vigente Desde El 01 De Agosto De 2010).

- Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (Vigente desde el 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2010).
- Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011).
- Reglamento para la Verificación, Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, publicado el 22 de diciembre de 1997.
- Reglamento para la Verificación, Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales.(vigente desde el 01 de enero de 1998).

2.1.2 IMPUESTO A LA RENTA

2.1.2.1 Generalidades

Este impuesto grava la renta global que obtengan las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras según lo establecido en el art. 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para efectos legales, se considera, renta a:

[...]los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o título oneroso proveniente del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistente en dinero, especies o servicios y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales[...]⁵⁸.

⁵⁸ *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 02.

2.1.2.2 Sujetos de este Impuesto

Según lo que indica el art. 3 y 4 del Código Tributario:

El Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado, administrado a través del Servicio de Rentas Internas.

El Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo de este impuesto son las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que obtengan ingresos gravados de acuerdo a la ley.

2.1.2.3 Definición de Sociedad

Para la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

La sociedad comprende a la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones, el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas, el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros[...]⁵⁹

2.1.2.4 Deducciones Generales

De manera general, son deducciones generales del Impuesto a la renta todos los costos y gastos efectuados en el ejercicio económico vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que sean efectuados con el fin de obtener, mantener y mejorar rentas no exentas gravadas con impuesto a la renta, y que se encuentren legalmente sustentados en comprobantes de venta válidos.⁶⁰

Además son deducciones también aquellas contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, según las condiciones y el tipo de sociedad que se trate.

⁵⁹ Op. Cit, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 98.

⁶⁰ Op. Cit, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 10.

2.1.2.5 Anticipo del Impuesto a la Renta

- **Reglas de cálculo para sociedades año 2009:**

Una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:



Gráfico No. 06.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 41.

No considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Finalmente, del resultado se restarán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

- **Reglas de cálculo para sociedades año 2010 y 2011:**

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:



Gráfico No. 07.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 41.

Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración, dispuestos en la Circular para el cálculo del Anticipo del Impuesto A La Renta No. NAC-DGECCGC10-00015, publicada en el Registro Oficial No. 250 del 04 de Agosto de 2010, de la cual se ha extraído únicamente lo que concierne a sociedades y se detalla a continuación:

Activos:

- (+) Total del activo.
 - (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.
 - (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.
 - (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.
 - (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.
 - (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
 - (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
 - (+) Provisión cuentas incobrables corriente (*No relacionadas locales y del exterior*).
 - (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.
 - (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
 - (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.
 - (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.
 - (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (*No relacionadas locales y del exterior*).
-

Patrimonio

(+) Total Patrimonio Neto.

Ingresos:

(+) Total ingresos.

(-) Otras rentas exentas.

(-) Dividendos percibidos exentos.

Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta:

(+) Total costos y gastos.

(+) 15% Participación a trabajadores.

(-) Gastos no deducibles locales.

(-) Gastos no deducibles del exterior.

(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.

(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.

Tabla No. 01.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Portal Web: Servicio de Rentas Internas. www.sri.gob.ec

2.1.2.6 Tarifa del Impuesto

Es importante distinguir que, el cálculo del impuesto a la renta para las personas naturales y sucesiones indivisas es distinto que para las sociedades. Puesto que, para las primeras existe una tabla de referencia que año a año se va actualizando y en cambio para las sociedades fue el 25% hasta antes de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado el 29 de diciembre de 2010 en el Registro Oficial No. 351 que indica que, para el ejercicio fiscal 2011, la tarifa baja a 24%, para el 2012 a 23% y para el 2013 y en adelante la tarifa impositiva será del 22%.

Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible. 25% hasta el ejercicio fiscal 2010, ya que según la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para el año 2011

la tarifa baja a 24%, para el año 2012 a 23% y para el 2013 a 22% sobre su base imponible⁶¹

2.1.2.7 Determinación y Declaración del Impuesto

Para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta se suman todos los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

La determinación del Impuesto a la Renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo o de manera mixto.

Las declaraciones del Impuesto a la Renta deberán ser presentadas anualmente por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados. Para las sociedades el plazo se inicia desde el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en el mes de abril, según el calendario correspondiente al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad.

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA			
PERSONAS JURÍDICAS			
NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO	NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
1	10 de abril	6	20 de abril
2	12 de abril	7	22 de abril
3	14 de abril	8	24 de abril
4	16 de abril	9	26 de abril
5	18 de abril	0	28 de abril

Tabla No. 02.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Portal Web: Servicio de Rentas Internas. www.sri.gob.ec

Para la declaración del Impuesto a la Renta, las sociedades deben llenar el formulario 101, en donde deben consignar los valores del Balance General, Estado de Resultados y conciliación tributaria.

⁶¹ Op. Cit, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 36.

Ejemplo práctico del cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta y del Impuesto a la Renta de sociedades para los años 2009, 2010 y 2011.

El valor del impuesto a la renta se calcula a partir del Estado de Resultados de la empresa; en este caso la empresa La Esperanza S.A., una vez obtenida la utilidad antes de impuestos y utilidad para trabajadores del ejercicio, se efectúan los ajustes que configuran la CONCILIACIÓN TRIBUTARIA, restando la participación de trabajadores, amortización de pérdidas de años anteriores, deducciones especiales, entre otros rubros si es que los hubiese y se suman los gastos no deducibles, participación de trabajadores atribuibles a los ingresos exentos, ajustes por precios de transferencias, entre otros si es que los hubiere.

Efectuados los cálculos correspondientes a la Conciliación Tributaria, se obtiene la Utilidad Gravable, de donde se calcula el impuesto a la renta que para el 2009 y 2010 fue del 25% y para el 2011 del 24%.

Una vez calculado el impuesto a la renta, es momento de restar el anticipo que fue determinado el año anterior para el ejercicio fiscal corriente, de ser positiva la respuesta se obtendrá un impuesto causado mayor al anticipo determinado, caso contrario de ser negativo, se considerará como crédito tributario generado por anticipo, pero únicamente para ejercicios anteriores al 2010, para ejercicios posteriores al 2011, será considerado como impuesto definitivo sin derecho a reclamo de devolución.

Finalmente, para determinar el impuesto a la renta a pagar o el saldo a favor de la sociedad, debemos sumar al resultado anterior el anticipo pendiente de pago y restar las retenciones que le realizaron en el ejercicio fiscal a la empresa, de ser el resultado positivo se configura un impuesto a pagar, pero si es negativo representa saldo a favor de la empresa.

EMPRESA LA ESPERANZA S.A.
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
AL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, 2010 Y 2011
(en miles de dólares)

	2009	2010	2011
<u>ACTIVOS</u>			
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes en Efectivo	8.800,00	5.500,00	12.500,00
Cuentas por cobrar Comerciales Relacionados	65.750,00	45.698,41	56.987,33
Cuentas por cobrar Comerciales No Rel.	15.478,23	20.568,78	11.200,00
Inventarios	34.589,69	28.025,00	39.569,21
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	124.617,92	99.792,19	120.256,54
ACTIVOS FIJOS			
Propiedad, Planta y Equipo (Costo Histórico)	15.500,00	15.500,00	25.680,00
(-) Depreciación Acumulada	4.590,00	7.130,00	7.822,11
ACTIVOS FIJOS NETOS	10.910,00	8.370,00	17.857,89
TOTAL ACTIVOS	135.527,92	108.162,19	138.114,43
<u>PASIVO</u>			
PASIVOS CORRIENTES			
Obligaciones Financieras a Corto Plazo no relacionados	6.580,33	4.523,33	12.698,34
Proveedores	15.987,00	7.852,00	18.300,33
Otras Cuentas por pagar relacionados	23.576,33	4.690,19	6.590,22
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	46.143,66	17.065,52	37.588,89
PASIVOS NO CORRIENTES			
Obligaciones Financieras a Largo plazo no relacionados	12.500,00	7.912,41	5.311,28
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	12.500,00	7.912,41	5.311,28
TOTAL PASIVO	58.643,66	24.977,93	42.900,17
<u>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</u>			
Capital Social	47.384,26	47.384,26	47.384,26
Reservas	15.000,00	18.500,00	21.300,00
Utilidades Retenidas	2.500,00	3.300,00	4.530,00
Resultados Presente Ejercicio	12.000,00	14.000,00	22.000,00
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	76.884,26	83.184,26	95.214,26
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	135.527,92	108.162,19	138.114,43

} 0.4%

} 0.2%

EMPRESA LA ESPERANZA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL COMPARATIVO
AL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, 2010 Y 2011
(en miles de dólares)

	2009	2010	2011	
VENTA DE BIENES	150532,32	149785,63	159367,49	
VENTA DE SERVICIOS	958,69	1.578,14	2.983,22	
OTROS INGRESOS	1.558,00	24.587,00	1.478,33	
INGRESOS TOTALES	153.049,01	175.950,77	163.829,04	} 0.4%
COSTO DE VENTAS	126497,75	125870,28	133922,26	
MARGEN BRUTO	26.551,26	50.080,49	29.906,78	
Gastos Generales (Adm. Ventas. Log. Mercad)	12528,01	31588,97	15854,22	
Gastos Financieros	6235,98	8569,21	7589,11	} 0.2%
RESULTADOS ANTES DE P.T. E IMPUESTOS	7.787,27	9.922,31	6.463,45	
Participación Trabajadores 15%	1168,09	1488,35	969,52	
UTILIDAD CONTABLE DEL EJERCICIO	6619,18	8433,97	5493,93	
Conciliación Tributaria				
(+)Gastos no deducibles locales	8560,36	7962,33	2987,66	
(-)Deducción por incremento neto de empleados	2258,00	1587,33	3580,00	
UTILIDAD TRIBUTARIA DEL EJERCICIO	12921,54	14808,97	4901,59	
Impuesto a la Renta	3230,39	3702,24	1225,40	

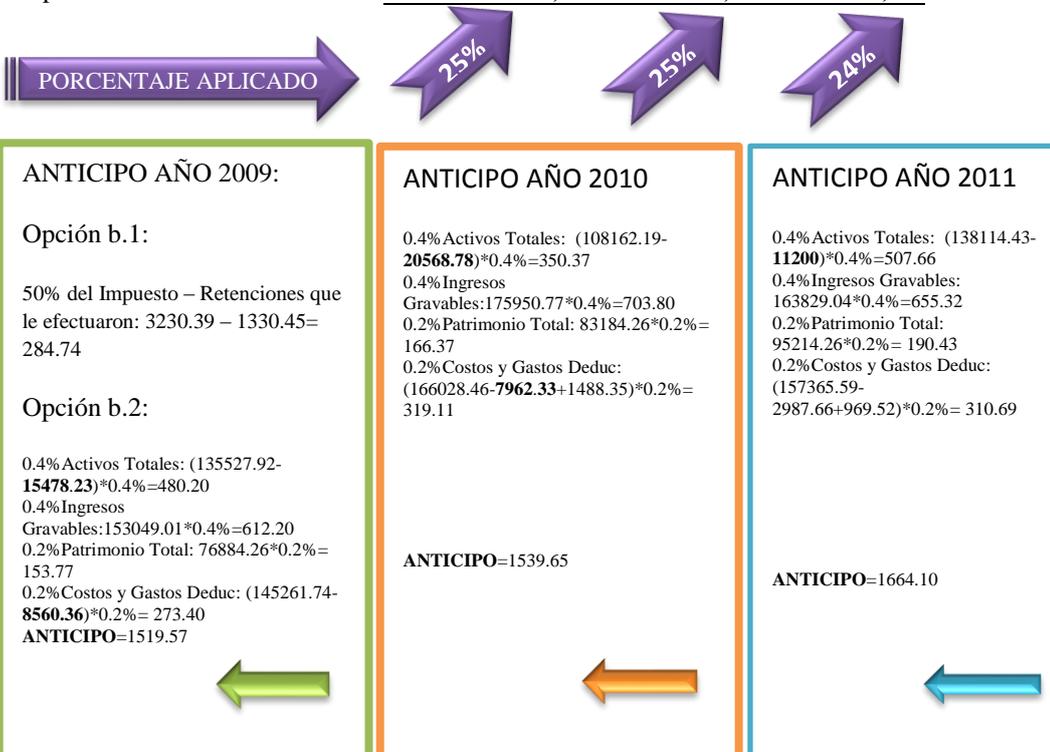


Tabla No. 03.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Empresas Públicas. Resoluciones y Circulares. Portal Web: Servicio de Rentas Internas. www.sri.gob.ec

2.1.2.8 Retención en la fuente del Impuesto a la Renta

SUJETOS AL 1% DE RETENCIÓN

Compra de bienes muebles de naturaleza corporal excepto combustible

Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)

Pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil establecidas en el Ecuador, sobre las cuotas de arrendamiento e inclusive la de opción de compra

Por concepto de energía eléctrica brindada por empresas públicas (hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas)

Por concepto de energía eléctrica brindados por empresas no reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Ley Orgánica de Empresas Públicas, Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009)

Pagos por servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad.

SUJETOS AL 2% DE RETENCIÓN

Pagos a personas naturales por servicios donde prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual

Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares a Sociedades

Pagos no contemplados con porcentajes específicos de retención

Por servicios entre sociedades

SUJETOS AL 8% DE RETENCIÓN

Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, dicho servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.

Los pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantil en sus actividades notariales o de registro.

Los pagos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles

SUJETOS AL 10% DE RETENCIÓN

Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional. (vigente desde el 01/06/2010 según Resolución NAC - DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19/05/2010; hasta antes de esta resolución se aplicaba el 8% por este concepto.)

Tabla No. 04.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Empresas Públicas. Resoluciones y Circulares. Portal Web: Servicio de Rentas Internas. www.sri.gob.ec

2.1.2.9 Evolución Normativa

- **Ingresos de Fuente Ecuatoriana, Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Vigente al año 2009:**

[...] 5.- Las utilidades que se distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país; [...]

[...]10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.[...]

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;	Sin modificaciones.

Tabla No. 05.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 8, numeral 5.

- **Ingresos Exentos, Art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009:**

[...]14.- *Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;*
[...]

[...]15.1.- *Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y,*

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. [...]

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el registro oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010	15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y,	15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el registro oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010		(incorporado)17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

Tabla No. 06.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 9.

- **Deducciones para obtener la Base Imponible del Impuesto a la Renta, Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009:**

[...]1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador. [...]

[...]Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. [...]

[...]Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles. Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- *Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;*

7.- *La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;*

8.- *La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;*

9.- *Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.*

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan

cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores. [...]

[...]11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total. [...]

[...] 12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido. [...]

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010.	Art.10, numeral 7.- Sin Modificaciones	<p>(Incorporado al numeral 7)La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.</p> <p>Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.</p>
Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010.	Art.10, numeral 9, segundo inciso: Sin modificaciones	(Incorporado a continuación de “seguro social obligatorio de del segundo inciso del numeral 9: “ cuando corresponda ”: Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;
	Art. 10, numeral 9 Sin modificaciones	(Incorporado como inciso final del numeral 9) Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la	La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que	Sin modificaciones

<p>Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.</p>	<p>hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.</p>	
<p>Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010.</p>		<p>(Incorporado al art. 10) 17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio; 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y, 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. <p>El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.</p>
<p>Ley Reformativa a la Ley de Régimen</p>	<p>(agregado como inciso final de presente artículo 10) Sin</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.</p>	<p>perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.</p>	
---	---	--

Tabla No. 07.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 10.

- **Pérdidas Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

Las sociedades [...] [...] pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos. Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

- **Amortización de Inversiones Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad. Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos pre operacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.

La amortización de inversiones en general, se hará en un plazo de cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual. En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años. En el reglamento

se especificarán los casos especiales en los que podrá autorizarse la amortización en plazos distintos a los señalados.

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

- **Base Imponible, Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

- **Obligación de llevar Contabilidad, Principios Generales y Estados Financieros Art. 19 - 21 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Principios generales.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

Estados financieros.- Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades

financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

- **Reinversión de Utilidades para sociedades. Art. 37, segundo inciso de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009:**

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva y efectúen el correspondiente aumento de capital.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
<p>2010 Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.</p> <p>2011 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicada en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010</p>	<p>Art. 37, segundo inciso:</p> <p>Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como, para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.</p>	<p>Art. 37, segundo inciso:</p> <p>Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.</p>

Tabla No. 08.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 37.

- **Retenciones en la Fuente, Art. 45, 46 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.

Crédito Tributario: Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

- **Crédito Tributario y Devolución, Art. 47 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009:**

En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y/o el anticipo sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores

utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	Art. 47 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta (se eliminó la palabra anticipo) sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración	Sin modificaciones

Tabla No. 09.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 47.

• **Obligaciones de los Agentes de retención, Art. 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

- a. *La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.*
- b. *Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.*
- c. *En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente.*
- d. *Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.*

El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.

2.- *El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,*

3.- *La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.*

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

2.1.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.3.1 Generalidades

El Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dice: “[...] grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que señala la ley. [...]”⁶²

Para una mejor comprensión la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 53 define como transferencia a

Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes. 2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y, 3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los

⁶² *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 52.

*bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.*⁶³

2.1.3.2 Transferencias no objeto de IVA

Las transferencias que no son objeto del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

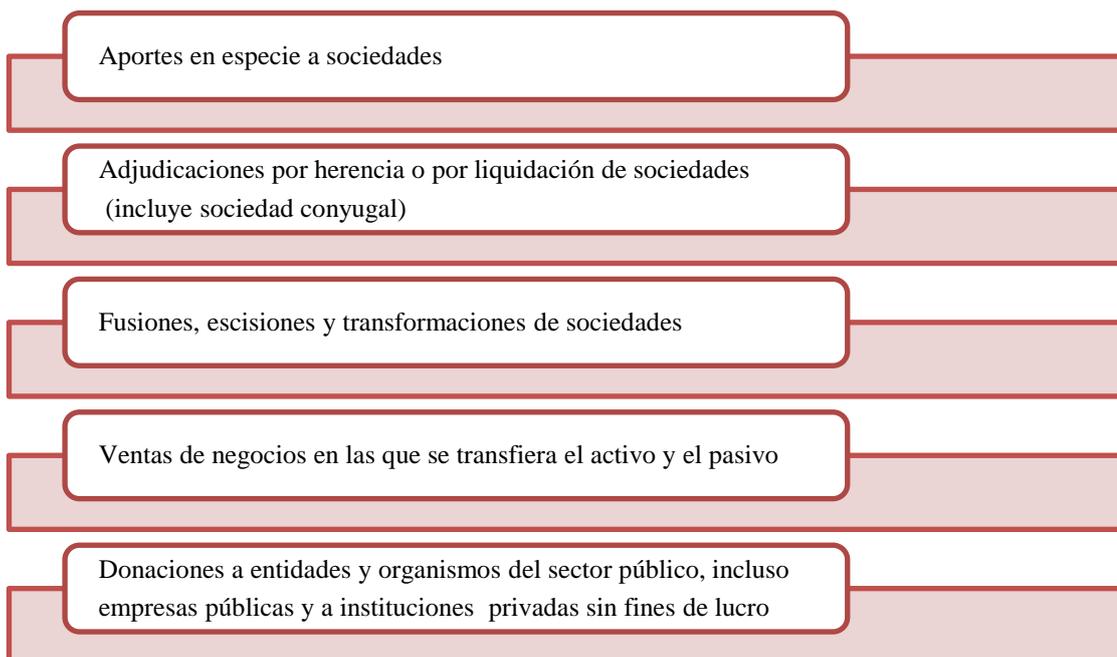


Gráfico No. 08.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 54.

2.1.3.3 Hecho Generador

El hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se verificará en los siguientes momentos, según lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

1. *En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del apego total o parcial del precio o acreditación en*

⁶³ *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 53.

cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

- 2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se presente efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
- 3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
- 4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.*
- 5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.*
- 6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado –IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta. [...] ⁶⁴*

2.1.3.4 Sujetos de este Impuesto

El sujeto activo de este impuesto es el Estado, lo administra el Servicio de Rentas Internas. El sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado se divide en dos grandes grupos, detallados a continuación:

⁶⁴ *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 61.

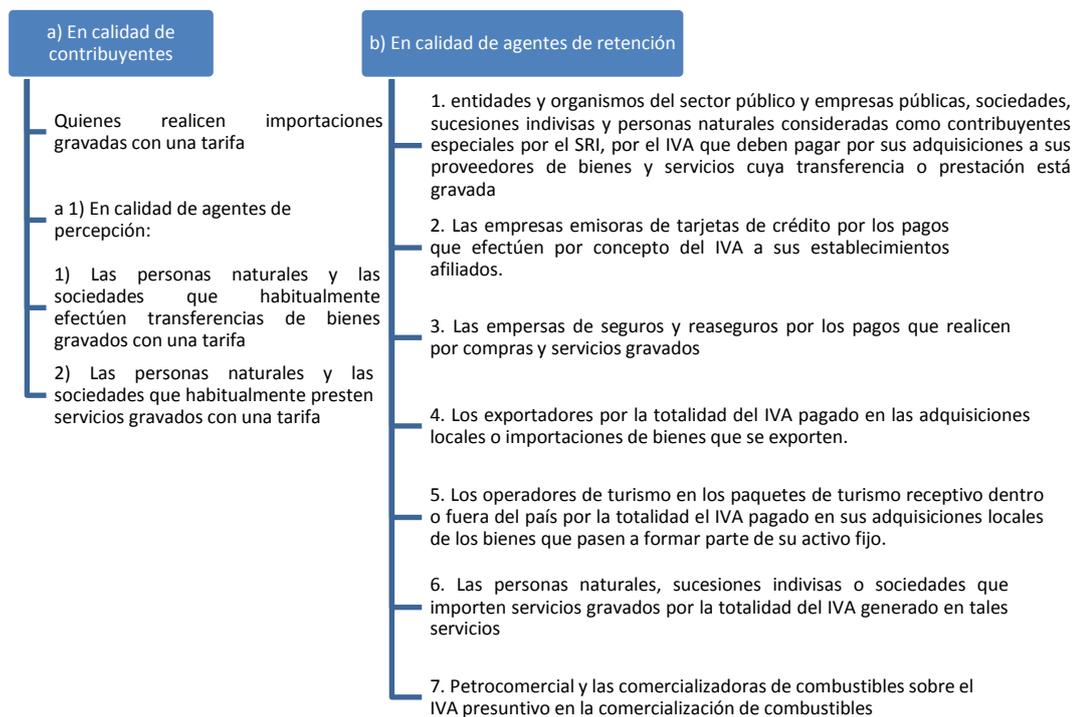


Gráfico No. 09.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 63.

2.1.3.5 Tarifa del impuesto

“La tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 12%.”⁶⁵ Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado deben declarar todas las operaciones que desarrollen mensualmente dentro del mes siguiente de efectuadas.

Por ejemplo, la empresa La Esperanza S.A., vende el día 06 de julio de 2012 una refrigeradora al señor Juan Picón Sarmiento, persona no obligada a llevar contabilidad; con una base imponible de \$ 850.33.

Entonces, al no estar la transferencia de una refrigeradora contemplada dentro de las transferencias que no son objeto del IVA o en los bienes o servicios gravados con

⁶⁵ *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 65.

tarifa 0%, dispuestos en los artículos 54 al 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se procede a calcular el 12% de la base imponible, entonces:

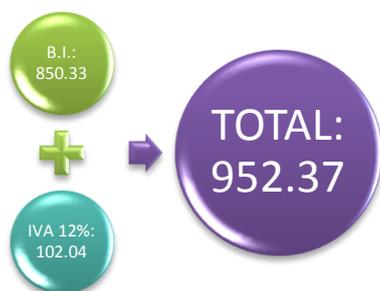


Gráfico No. 10.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 65.

2.1.3.6 Base Imponible

La base imponible del Impuesto al Valor Agregado es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, incluyendo impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio, del precio establecido sólo podrán deducirse los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores y que constan en la factura, el valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Las transferencias, importaciones y servicios gravados con tarifa cero son los establecidos en el Art. 54 y 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

2.1.3.7 Liquidación y declaración del Impuesto

En virtud de lo que dispone el Art. 67 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

[...] Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración

en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA. [...] ⁶⁶

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – SOCIEDADES

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO(hasta el día)	NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO(hasta el día)
1	10 del mes siguiente	6	20 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente	7	22 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente	8	24 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente	9	26 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente	0	28 del mes siguiente

Tabla No. 10.

Elaborado por: las autoras.

Fuente: Portal Web: Servicio de Rentas Internas. www.sri.gob.ec / Art. 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Liquidación del Impuesto al Valor Agregado: Según lo establece el artículo 68 de la Ley de Régimen Tributario Interno: “Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta ley.”

Existen tres escenarios para efectos del Crédito Tributario del Impuesto al Valor Agregado:

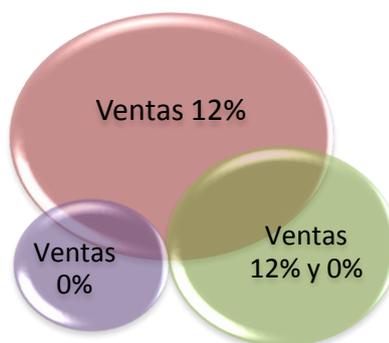


Gráfico No. 11.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 63.

⁶⁶ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 67.

Existe derecho a todo el crédito tributario (es decir a todo el IVA pagado en compras) si es que el ente económico se dedica sólo a ventas gravadas con tarifa 12%. Si es que se dedica a ventas gravadas con tarifa 12% y 0% tendrá derecho únicamente a la parte proporcional del IVA pagado en compras; y si es que el ente económico se dedica sólo a ventas gravadas con tarifa 0% no tendrá derecho a crédito tributario.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Ejemplo de asiento de liquidación de Impuesto al Valor Agregado

A continuación tenemos un ejemplo de una empresa que se dedica a la venta de electrodomésticos, es decir su venta es sólo de bienes gravados con IVA del 12%, por lo tanto, tienen derecho al todo el crédito tributario.

EMPRESA LA ESPERANZA S.A.
DIARIO GENERAL
del 01 al 31 de julio de 2012
(en miles de dólares)

FECHA	DESCRIPCIÓN	REF.	DEBE	HABER
	1			
06-jul-12	CAJA		952,37	
	VENTAS			850,33
	IVA COBRADO			102,04
	P/R Venta de 1 refrigeradora Indurama según factura No. 001-002-01125, en efectivo.			
	2			
08-jul-12	CAJA		84,00	
	VENTAS			75,00
	IVA COBRADO			9,00
	P/R Venta de 1 licuadora Oster según factura No. 001-002-01126, en efectivo.			
	3			
10-jul-12	COMPRAS		7.500,00	
	IVA PAGADO		900,00	
	BANCOS			8.325,00
	IR Retención 1%			75,00

	P/R Compra de 10 refrigeradoras Indurama según factura No. 012-018-022455 a Indurama.			
	4			
10-jul-12	COMPRAS		750,00	
	IVA PAGADO		90,00	
	BANCOS			832,50
	IR Retención 1%			7,50
	P/R Compra de 15 licuadoras Oster según factura No. 001-025-00125 a Importadora Oster.			
	5			
01-ago-12	IVA COBRADO		111,04	
	CREDITO TRIBUTARIO POR ADQUISICIONES		878,96	
	IVA PAGADO			990,00
	P/R Liquidar IVA del mes de julio del 2012			
	SUMAN TOTALES		11.266,37	11.266,37

Tabla No. 11.
Elaborado por: Las autoras..

En este ejemplo al ser el IVA cobrado menor al IVA pagado, tenemos como resultado un crédito tributario por adquisiciones que se acumula para el próximo mes.

2.1.3.8 Evolución Normativa

- **Objeto del Impuesto, Art. 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009:**

“... Establécese el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley...”

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos ; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.	Sin modificaciones

Tabla No. 12.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 52.

- **Objeto del Impuesto, Art. 53 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009:**

Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	1.- Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos , aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.	Sin modificaciones

Tabla No. 13.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 53.

- **Objeto del Impuesto, Art. 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009:**

No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. *Aportes en especie a sociedades;*
2. *Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;*
3. *Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;*
4. *Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;*
5. *Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas;*
6. *Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.*
7. *Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.*

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento	Sin modificaciones

Tabla No. 14.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 54.

- **Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios, Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009:**

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- *Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos; [...]*

[...]3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura; [...]

[...]10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros; [...]

[...]12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

[...]16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes; [...]

[...]22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; [...]

- **Hecho Generador del Impuesto al Valor Agregado, Art. 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009:**

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el Impuesto al Valor Agregado –IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta. [...]

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos: 1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. 2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. 3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir	Sin modificaciones

	<p>obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.</p> <p>4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.</p> <p>5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.</p> <p>6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta</p>	
--	--	--

Tabla No. 15.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 61.

- **Sujeto Activo del Impuesto al Valor Agregado, Art. 62 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009:**

El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

- **Sujeto Pasivo del Impuesto al Valor Agregado, Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente al año 2009:**

a) En calidad de agentes de percepción:

- 1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;*
- 2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,*
- 3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.*

b) En calidad de agentes de retención:

- 1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales*

por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; [...]

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 94, del 23 de diciembre de 2009.	a) En calidad de contribuyentes: Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena. a.1) En calidad de agentes de percepción: 1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa; 2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.	Sin modificaciones
Ley Orgánica de empresas públicas publicada en el registro oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009.	b) En calidad de agentes de retención: 1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento.	Sin modificaciones

Tabla No. 16.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 63.

Las retenciones del Impuesto al Valor Agregado deberán efectuarse en virtud de la siguiente tabla:

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								
AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.							
	ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES				
				OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD			
					EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES	POR ARRENDAMIENTO O DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	-----
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	-----

EXCEPCIONES:

- NO APLICA RETENCIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE AVIACION Y AGENCIAS DE VIAJE, EN LA VENTA DE PASAJES AEREOS.
- NO APLICA RETENCIÓN A LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZADORAS, DISTRIBUIDORES FINALES Y ESTACIONES DE SERVICIO QUE COMERCIALICEN COMBUSTIBLE, ÚNICAMENTE CUANDO SE REFIERA A COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO

CONSIDERACIONES GENERALES:

- DENTRO DEL 70% DE RETENCION POR SERVICIOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS AQUELLOS PAGADOS POR COMISIONES (INCLUSIVE INTERMEDIARIOS QUE ACTUEN POR CUENTA DE TERCEROS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS).
- LA RETENCION SE DEBERA REALIZAR EN EL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO O SE ACREDITE EN CUENTA.
- LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ESTAN HABILITADAS PARA EMITIR UN SOLO COMPROBANTE DE RETENCION POR LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES, RESPECTO A UN MISMO CLIENTE.
- CUANDO UN AGENTE DE RETENCION ADQUIERA EN UNA MISMA TRANSACCION BIENES Y SERVICIOS, DEBERÁ DETALLAR EN EL COMPROBANTE DE RETENCION DE FORMA SEPARADA LOS PORCENTAJES DE RETENCION DISTINTOS. EN CASO DE NO ENCONTRARSE SEPARADOS DICHOS VALORES, SE APLICARÁ LA RETENCION DEL 70% SOBRE EL TOTAL DE LA COMPRA.
- LAS SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DEBERAN RETENER A LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A SU SISTEMA, EN SUS PAGOS EL 30% POR BIENES O EL 70% POR SERVICIOS.
- LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS CUYOS INGRESOS ERAN EXENTOS DE IMPUESTO A LA RENTA CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA EFECTUADA POR LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, PAGARÁN EN TODAS SUS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EL 12% DE IVA, SIEMPRE Y CUANDO, EL HECHO GENERADOR NO SE HUBIERE PRODUCIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2008 Y 31 DE OCTUBRE DE 2009, EN CUYO CASO, LA TARIFA APLICABLE DEBERÁ SER DEL 0% Y APLICARÁ RETENCIÓN. CUANDO EL HECHO GENERADOR SEA UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE BIENES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ETAPAS, AVANCE DE OBRAS O TRABAJOS Y EN GENERAL AQUELLOS QUE ADOPTEN LA FORMA DE TRACTO SUCESIVO, EL IVA SE CAUSARÁ AL CUMPLIRSE LAS CONDICIONES PARA CADA PERÍODO, FASE O ETAPA, MOMENTO EN EL QUE DEBE EMITIRSE EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE DE VENTA.

Tabla No. 17.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Portal Web: Servicio de Rentas Internas. www.sri.gob.ec

Por ejemplo, si la empresa XYZ que es un contribuyente especial, y compra muebles a la empresa Mobilsa S.A., tendrá que efectuar una retención del 30%, por tratarse de bienes.

- **Facturación del impuesto, Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009, 2010 y 2011:**

Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

- **Crédito Tributario, Art. 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Vigente al año 2009:**

[...] No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, salvo en la parte que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las Instituciones del Estado y empresas públicas.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2010	2011
Ley Orgánica de empresas públicas publicada en el registro oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009.	No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero. (Se elimina última parte).	<i>Sin modificaciones</i>

Tabla No. 18.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno. Art. 66.

2.1.4 IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

2.1.4.1 GENERALIDADES

Se ubica un origen lejano de este impuesto en la Roma Antigua, con el “Aurum negotiatorum”, destinado a los pequeños comerciantes “Homines negotiantes”. En la misma época aparece otro impuesto denominado “Annoa”, llamada también “Vectigalia Ansarium” o “Ansaria Pecunia”, que se cobraba en los mercados públicos de las provincias. En la época medieval, los señores feudales o los soberanos otorgaban una “Carta Patente”, que era una autorización para que el súbdito ejerciera una determinada actividad: comercial o un oficio.

*En 1971, la Asamblea Constituyente Francesa, instauró un primer sistema tributario en dicho país, basado en cuatro impuestos directos: “las cuatro viejas”, es decir, las cuatro viejas contribuciones: “Contribution Foncière”, (ley de 28 de noviembre y 1 de diciembre de 1790), “Mobilière”, (ley de 12 de enero y 18 de febrero de 1791), “Ley de Patentes”, (Ley de 21 – 27 de marzo de 1971), et Portes et Fenêtres.*⁶⁷

En el Ecuador, en 1825 se expide la ley que crea los fondos que han de sostener la policía urbana y rural, estableciendo un tributo para tal efecto sobre las utilidades que provengan en los almacenes, tiendas, bodegas, en las que se vendan efectos de comercio.

⁶⁷ CASTILLEJO, José, *Historia del Derecho Romano*, Fecha de creación: año 2004, disponible al 07 de marzo de 2013. http://books.google.com.ec/books?id=x3RR4K0sLQgC&pg=PA460&lpg=PA460&dq=Aurum+negotiatorum&source=bl&ots=HIyAI99Qfu&sig=oD6hizde2putK2FIBo8tom7_gnE&hl=es&sa=X&ei=QEtSUeP9Fori4AOb-YGwAQ&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q=Aurum%20negotiatorum&f=false

El 29 de enero de 1907 se expide una nueva ley para Loja que en su art. 1 dispone: “La Municipalidad de la provincia de Loja, a más de los impuestos para que se halla facultada podrá recaudar los siguientes: 2.- El impuesto de diez a cincuenta centavos por cada quintal de raspadura o panela que se expendan en los almacenes”.

El 23 de octubre de 1912, se establece en forma general el derecho de los municipios para cobrar un impuesto sobre las actividades comerciales que se desarrollen dentro de la respectiva jurisdicción cantonal, igual al 0.5 por mil sobre la venta de efectos extranjeros, en casas comerciales, almacenes, tiendas, bodegas, entre otros.

Mediante ley de octubre de 1918, se establece que todo comerciante, industrial o profesional, debe inscribirse en el libro de matrículas del municipio, requisito sin el que se pueden ejercer tales actividades. Del mismo modo se crea un impuesto cuya tarifa varía de 20 centavos a cinco sucres por cada establecimiento o persona.

Finalmente, mediante Ley de 30 de enero de 1926 se crea rentas para los municipios y se le asigna en el Capítulo IV el Impuesto de matrícula y patentes a todas aquellas personas que ejerzan actividad comercial y económica, que constituye el antecedente inmediato del impuesto vigente hasta la fecha.⁶⁸

Desde el año 1930 existe un capítulo especial dentro de la Ley de Régimen Municipal destinado a este tributo. A partir del año 2010, este impuesto se encuentra regulado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Además existe una disposición que permite controlar el pago de este impuesto establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del día martes 19 de octubre de 2010, que en su artículo 551, dice: “El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el registro único de contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.”⁶⁹ Este impuesto es anual, grava el ejercicio permanente -mayor a 60 días al año, de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cuenca.

⁶⁸ TINAJERO, Alfredo, *Cronología de la historia resumida del Ecuador*, disponible al 07 de marzo de 2013. <http://auto.ec/1/historia/>

⁶⁹ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Editorial Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012. Art. 551.

2.1.4.2 EVOLUCIÓN NORMATIVA

- **Hecho Generador, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.**

El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Cuenca.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011)	El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Cuenca.

Tabla No. 19.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011).

- **Sujeto Activo, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.**

El sujeto activo del impuesto de patentes es la Ilustre Municipalidad de Cuenca. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010.	La determinación, administración y control de este impuesto se hará a través de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación es a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Tabla No. 20.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011).

- **Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.**

Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Cuenca, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico con un capital no menor a \$400,00 (cuatrocientos dólares americanos), que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Unidad de Rentas.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010.	Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales , que tengan un patrimonio igual o mayor a USD\$500 (Quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) , que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.

Tabla No. 21.

Elaborado por: las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011).

- **Obligaciones del Sujeto Pasivo, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales vigente años 2009 y 2010.**

Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario;*
- Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;*
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;*
- Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones tendientes al*

control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
e) *Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria o irreal.*

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010	a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley. b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal. c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados. d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes. e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales. f) Concurrir a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal. g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

Tabla No. 22.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011)

- **Plazos para obtener la patente, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.**

Presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010	La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Tabla No. 23.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011)

- **Tarifa de la patente, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales vigente años 2009 y 2010.**

La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a US \$ 10,00 ni mayor a US \$ 5.000,00, y será el valor que resulte de la aplicación de la tabla establecida para el efecto.

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010	La Tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00) y hasta diez mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10.000,00) , y será el valor que resulte de la aplicación de la tabla establecida para el efecto.

Tabla No. 24.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011)

- **Sujetos Considerados para la Determinación de la Base Imponible, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009 y 2010.**

La determinación de la base imponible del impuesto considerará:

a). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control; [...]

c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, [...]

FUENTE DE MODIFICACIÓN	2011
<p>Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011)</p> <p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial No. 303, del martes 19 de octubre de 2010</p>	<p>a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>c). Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.</p>

Tabla No. 25.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011).

- **Pago independiente del ejercicio de la actividad, Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales Vigente años 2009, 2010 y 2011.**

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a

la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

2.1.4.3 Ejemplo de Cálculo

Para el cálculo del impuesto a la patente municipal del 2009, según la normativa vigente si es que la Empresa Comercializadora Bolívar tiene un capital del año anterior, del 2008, por un valor de 15000.00, calculamos el valor a partir de la siguiente tabla:

RANGOS		IMP FRACCION BASICA	IMP. FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		por cien
400,00	2.500,00	S/. 10,00	1,00%
2.500,01	5.000,00	S/. 31,00	0,60%
5.000,01	7.500,00	S/. 46,00	0,50%
7.500,01	10.000,00	S/. 58,50	0,40%
10.000,01	24.000,00	S/. 68,50	0,20%
24.000,01	50.000,00	S/. 96,50	0,10%
50.000,01	250.000,00	S/. 122,50	0,08%
250.000,01	500.000,00	S/. 282,50	0,06%
500.000,01	1.000.000,00	S/. 432,50	0,05%
1.000.000,01		S/. 682,50	0,04%

Tabla No. 26.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2009).

El valor pertenece al rango de la fila no. 5. Entonces restamos $15000 - 10000 = 5000$. Este valor lo multiplico por el 20%: $5000 * 0.20 = 1000$ y le sumamos el impuesto a la fracción básica que corresponde a 68.50. Resultando: $1000 + 68.50 = 1068.50$ de impuesto a pagar por la patente municipal del año 2009.

Para el cálculo del impuesto a la patente municipal del 2010, según la normativa vigente si es que la Empresa Comercializadora Bolívar tiene un capital del año

anterior, del 2009, por un valor de 25000.00, calculamos el valor a partir de la siguiente tabla:

RANGOS		IMP FRACCIÓN BÁSICA	IMP. FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE	HASTA		por cien
400,00	2.500,00	S/. 10,00	1,00%
2.500,01	5.000,00	S/. 31,00	0,60%
5.000,01	7.500,00	S/. 46,00	0,50%
7.500,01	10.000,00	S/. 58,50	0,40%
10.000,01	24.000,00	S/. 68,50	0,20%
24.000,01	50.000,00	S/. 96,50	0,10%
50.000,01	250.000,00	S/. 122,50	0,08%
250.000,01	500.000,00	S/. 282,50	0,06%
500.000,01	1.000.000,00	S/. 432,50	0,05%
1.000.000,01		S/. 682,50	0,04%

Tabla No. 27.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2009).

El valor pertenece al rango de la fila no. 6. Entonces restamos $25000 - 24000 = 1000$. Este valor lo multiplico por el 10%: $1000 * 0.10 = 100$ y le sumamos el impuesto a la fracción básica que corresponde a 96.50. Resultando: $100 + 96.50 = 196.50$ de impuesto a pagar por la patente municipal del año 2010.

Para el cálculo del impuesto a la patente municipal del 2011, según la normativa vigente si es que la Empresa Comercializadora Bolívar tiene un patrimonio del año anterior, del 2010, por un valor de 25000.00, calculamos el valor a partir de la siguiente tabla:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES		
RANGOS PATRIMONIO		Factor (dólar de impuesto x dólar de Patrimonio)
DESDE (\$)	HASTA (\$)	
0,00	500,00	-
500,01	250.000,00	0,000999
250.000,01	10.000.000,00	0,000999
10.000.000,01	en adelante	0,000999

$$\text{Factor} = (\text{Límite superior} - \text{límite inferior}) / \text{patrimonio superior}$$

Tabla No. 28.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales (vigente desde el 01 de enero de 2011)

El valor pertenece al rango de la fila no. 2. Entonces multiplicamos el valor del patrimonio por el factor 0.000999, entonces: $25000 \times 0.000999 = 24.98$, que es el impuesto de la patente a pagar del año 2011.

2.1.5 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

2.1.5.1 GENERALIDADES

Este tributo fue creado con la Ley de Control Tributario y Financiero publicada en el registro oficial no. 97 del 29 de diciembre de 1988, sustituyendo al Impuesto del 1.5 por mil sobre el capital en Giro y el capital en Mutuo, mismo que fue derogado con la expedición de la referida ley.

En un inicio, estaba dirigido a quienes ejercen actividades comerciales dentro de un cantón, luego se amplió a actividades financieras e industriales.

La norma no es clara con respecto del alcance del término “Actividades comerciales”, principalmente en relación al sector de servicios que no se enmarca dentro de la tradicional definición del término comercial. Los municipios consideran por lo tanto, que, el término comercial abarca toda actividad ejercida por quienes en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación estén obligados a llevar contabilidad.⁷⁰

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es un gravamen anual sobre los activos totales de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades económicas en el cantón Cuenca, según lo establecido en el respectivo reglamento.

2.1.5.2 SUJETOS DE ESTE IMPUESTO

El sujeto activo de este impuesto es la Ilustre Municipalidad de Cuenca, el sujeto pasivo son “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para la definición de establecimiento permanente de

⁷⁰ TINAJERO, Alfredo, *Cronología de la historia resumida del Ecuador*, disponible al 07 de marzo de 2013. <http://auto.ec/1/historia/>

empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.”⁷¹

2.1.5.3 HECHO GENERADOR

El hecho generador de este impuesto es el desarrollo permanente de una actividad económica en el cantón Cuenca, de la que nace la obligación de llevar contabilidad según la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento

2.1.5.4 BASE IMPONIBLE Y TARIFA

La base imponible de este impuesto es la diferencia entre el activo total del ejercicio fiscal anterior y las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes. Su tarifa es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

2.1.5.5 PLAZO PARA LA DECLARACIÓN

El plazo para la declaración y cancelación del impuesto será hasta 30 días después del a fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.

En el caso de que los sujetos pasivos realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de ingresos percibidos en cada cantón para determinar el valor del impuesto que corresponda a cada cantón.

2.1.5.6 EXENCIONES

Según el Art. 11 de la ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales,

Están exentos de este impuesto únicamente:

⁷¹ Art. 3 de la ordenanza para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, vigente desde el 01 de enero de 2012.

- a) *El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- b) *Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- c) *Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;*
- d) *Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;*
- e) *Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,*
- f) *Las cooperativas de ahorro y crédito.⁷²*

Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario.

2.1.5.7 EVOLUCIÓN NORMATIVA

El Reglamento para la Verificación, Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, publicado el 22 de diciembre de 1997,

⁷² Municipio de Cuenca, *Reglamento para la Verificación, Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales*, 05 de febrero de 2013, <http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/8782>, Art.11.

únicamente conformado por 7 artículos, y no contiene especificaciones adecuadas para la ejecución de la ordenanza, como actualmente lo establece la ordenanza vigente para el 2012.

[...]Art. 1.- A partir del 1 de agosto de cada ejercicio económico la Municipalidad de Cuenca, procederá a verificar, con personal profesional contratado, el fiel cumplimiento de su obligación tributaria por parte de los contribuyentes sujetos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Art. 2.- Para el efecto, se contratará, por un período fijo, a profesionales

contadores, ingenieros comerciales, administradores o economistas, que tendrán a su cargo la verificación y determinación de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos de este tributo.

Art. 3.- La verificación y determinación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales comprende fundamentalmente dos procesos:

*a.- La formulación de alcances a las declaraciones presentadas por los contribuyentes, cuando al verificar el cumplimiento de obligación, se detectaren valores sobre los que no se haya tributado, y
b.- La elaboración, conjuntamente con los contribuyentes, de las correspondientes declaraciones, cuando esta obligación no haya sido cumplida.*

Art. 4.- Tanto la verificación de las declaraciones presentadas, cuanto la

elaboración de las declaraciones cuando éstas no hayan sido efectuadas, se formularán por los períodos que estén comprendidos dentro de los plazos de caducidad señalados en el Art. 94 del Código Tributario.

Art. 5.- Las órdenes de trabajo para la realización de las acciones de verificación y determinación del cumplimiento del pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán dadas por el Director Financiero de la Municipalidad, quien a través del personal de su Dependencia, supervisará los trabajos realizados.

Art. 6.- El personal contratado para la determinación y verificación que

se reglamenta, no tendrá relación de dependencia con la I. Municipalidad

y percibirán por su gestión el equivalente al 10% del valor o valores que por su actividad profesional hayan hecho posible recaudar.

Art. 7.- Para el fiel cumplimiento de las actividades que se reglamentan,

la Municipalidad entregará credenciales al personal contratado, las mismas que serán suficientes a fin de que puedan cruzar información con

otras dependencias públicas, como el Ministerio de Finanzas, Intendencia de Compañías, Registro Mercantil y de la Propiedad y otras. [...]⁷³

⁷³ Municipio de Cuenca, Reglamento para la Verificación, Determinación y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, 05 de febrero de 2013, <http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/8782>, Art. 11.

2.1.5.8 EJEMPLO DE APLICACIÓN

La empresa Constantina S.A. dedicada a la comercialización al por mayor de productos de primera necesidad, calcula su impuesto del 1.5 por mil sobre sus activos totales del año 2012 de la siguiente manera, considerando que los activos totales suman US \$ 600550,00; obligaciones corrientes por un valor de US \$ 333000,00; y sus ingresos en el 2012 suman en total US \$ 750000,00, de los cuales US \$ 50000,00 corresponden a las ventas generadas en la sucursal de la empresa ubicada en ciudad de Guayaquil; US \$ 400000,00 a las ventas generadas en la ciudad de Machala y US \$ 300000,00 corresponden a la matriz ubicada en la ciudad de Cuenca.

La distribución del impuesto se hace para cada municipio en donde se localiza cada sucursal y la matriz en función de la proporción de las ventas que originó en el ejercicio fiscal del cual se va a cancelar el impuesto, quedando la proporción en este ejemplo de la siguiente manera:

SUCURSAL	VENTAS	%
Guayaquil	50000,00	7%
Machala	400000,00	53%
Cuenca	300000,00	40%
TOTAL	750000,00	100%

El cálculo del impuesto se efectúa de la siguiente manera:

ACTIVOS TOTALES – OBLIGACIONES CORRIENTES = BASE IMPONIBLE

600550,00 - 333000,00 = 267550,00

BASE IMPONIBLE *1.5% = IMPUESTO A PAGAR

267550,00 * 1.5% = 401,33

El valor del impuesto es de 401,33, el cual al tener la empresa varias sucursales deberá dividirse según los porcentajes obtenidos del nivel de ingresos por ventas de cada sucursal:

SUCURSAL	%	Asignación del Impuesto a Pagar
Guayaquil	7%	28.09
Machala	53%	212.71
Cuenca	40%	160.53
TOTAL	100%	401.33

CAPÍTULO

III

CAPÍTULO III

AUDITORÍA TRIBUTARIA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA., SUCURSALES CUENCA, QUITO Y GUAYAQUIL. PERÍODOS FISCALES 2009-2011.

3.1 FASE 1: PLANIFICACIÓN PRELIMINAR

3.1.1 ANTECEDENTES

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA.**, fue constituida y se encuentra en el mercado desde el 27 de agosto de 1999. Tiene como actividad económica principal el transporte de carga pesada por carretera. Actualmente cuenta con 15 socios, y trabaja con 12 camiones, tiene su matriz localizada en la ciudad de Cuenca y sus sucursales en las ciudades de Quito y Guayaquil, sucursales en funcionamiento desde el año 2003 y el 2005 respectivamente.

La dirección de la oficina matriz de la ciudad de Cuenca es en las Calles El Cóndor y Colorados; la sucursal de la ciudad de Quito se encuentra ubicada en la calle de las Nonas E9-82 y de Los Guacamayos, Sector California Alta; y en la ciudad de Guayaquil la dirección es Km. 8 ½ vía a Daule Coop. 4 de Marzo MZ-613 Solar 1.

Durante el año 2009, las ventas de la compañía ascendieron a 575.748,38, para el año 2010 fueron de 712.385,67 y las ventas durante el año 2011 fueron de 701.638,26.

3.1.2 PROGRAMA DE FASE I - PLANIFICACIÓN PRELIMINAR

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE

TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

PROGRAMA FASE I - PLANIFICACIÓN PRELIMINAR

OBJETIVOS:				
*Conocer de manera general la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cía. Ltda.				
*Realizar un análisis interno y externo de los factores que influyen en las actividades y desenvolvimiento de la compañía.				
*Calificar el riesgo inherente.				
No.	Descripción de los Procedimientos	Elaborado por:	Fecha	P/T*
1	Elaborar la carta compromiso.	Ximena Torres	12-dic-12	PPC_01
2	Notificar el inicio de la Auditoría a los principales funcionarios y personas relacionadas con la auditoría.	Silvia Muy	13-dic-12	OE_01
3	Realizar la visita previa a las instalaciones de la empresa, y elaborar un informe de la misma.	Ximena Torres Silvia Muy	14-dic-12	PPC_02
4	Actualizar o crear el archivo permanente.	Ximena Torres Silvia Muy	14-dic-12	PPP_ 01 a la PPP_10
5	Preparar y aplicar entrevistas a la máxima autoridad y a funcionarios relacionados.	Ximena Torres Silvia Muy	14-dic-12	PPC_03
6	Elaborar flujogramas de los procesos principales.	Ximena Torres Silvia Muy	18-dic-12	PPC_04
7	Elaborar la Matriz insumo-proceso-producto.	Ximena Torres Silvia Muy	20-dic-12	PPC_05
8	Solicitar la nómina de empleados.	Ximena Torres Silvia Muy	20-dic-12	PPC_06
9	Realizar el análisis sistémico y estratégico de la empresa.	Ximena Torres Silvia Muy	20-dic-12	PPC_07
10	Definir los principales indicadores, ratios e impuestos.	Ximena Torres Silvia Muy	21-dic-12	PPC_08

11	Elaborar el Cuestionario de Control Interno Preliminar y determinar el Riesgo Inherente Global.	Ximena Torres Silvia Muy	21-dic-12	PPC_09
12	Preparar la matriz de riesgo preliminar y el enfoque de auditoría.	Ximena Torres Silvia Muy	26-dic-12	PPC_10
13	Identificar los componentes	Ximena Torres Silvia Muy	26-dic-12	PPC_11
14	Realizar el informe de planificación preliminar.	Ximena Torres Silvia Muy	27-dic-12	PPC_12
Preparado por: Silvia Muy - Ximena Torres				
Revisado por: Ing. Irene Buele				

*En el presente documento se han incluido algunos de los papeles de trabajo más relevantes, los demás se podrán encontrar en el CD adjunto.

Tabla No. 29.
Elaborado por: Las autoras

CARTA COMPROMISO ⁷⁴

Cuenca, 12 de diciembre de 2012

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el requerimiento por parte del representante legal de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda., de desarrollo de una Auditoría Tributaria a la misma por los períodos fiscales 2009-2011, tenemos el agrado de hacer extensiva nuestra colaboración y nuestro compromiso. Nuestra auditoría será realizada con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa, por los períodos establecidos.

OBJETO Y ALCANCE:

Efectuaremos la auditoría tributaria, como parte de nuestra tesis previa la obtención del Título de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría en la Universidad Politécnica Salesiana - Sede Cuenca. La Auditoría se efectuará de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Dichas normas requieren que planeemos y desarrollemos la auditoría para determinar, si es el caso, deficiencias que generen dificultades actuales o potenciales, examinando y evaluando los métodos y desempeño específicamente en el área contable.

En virtud de la naturaleza comprobatoria y de otras limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, hay un riesgo inevitable de que aún algunas presentaciones erróneas puedan permanecer sin ser descubiertas.

⁷⁴ Basado en la Norma Internacional de Auditoría No. 210 - TERMINOS DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA.

PLAZO:

De acuerdo al cronograma de trabajo establecido, planeamos hacerle extensivo el informe final a finales del mes de abril del 2013.

ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Se brindará cooperación por parte del personal de la matriz y las sucursales de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA., y el acceso a todos los registros, documentación, y otra información que se requiera en relación con nuestra auditoría.

EQUIPO DE TRABAJO:

Nuestro equipo de trabajo cuenta con los siguientes integrantes: Silvia Muy y Ximena Torres, estudiantes del Noveno Ciclo de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Cuenca; bajo la supervisión de la Ing. Irene Buele, directora de tesis y docente de la Universidad Politécnica Salesiana - Sede Cuenca.

COSTO:

Nuestros honorarios, en virtud de significar también una colaboración con nuestro avance académico tendrá un valor simbólico únicamente, no pecuniario.

CONFIDENCIALIDAD:

El equipo de trabajo se compromete a proteger y no divulgar la información encontrada durante el proceso de auditoría.

Firmamos para constancia esta ACTA COMPROMISO, el equipo auditor y el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA.

Atentamente,

Sr. Alberto Castillo

**Representante Legal de la
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA**

Silvia Muy Pérez
EQUIPO AUDITOR

Ximena Torres Urdiales
EQUIPO AUDITOR

Circular No. 001-2012

Cuenca, 13 de diciembre del 2012

Señor

Alberto Castillo

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
TRANSARCE**

TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

Ciudad.-

De nuestra consideración:

De conformidad con su requerimiento y la carta compromiso firmada en fecha 12 de diciembre de 2012, notificamos a Usted que nos encontramos realizando una Auditoría Tributaria de en su prestigiosa Empresa, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2011, como parte del desarrollo de nuestra tesis de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Politécnica Salesiana. Particular que le comunico para que se digne prestar la colaboración debida para el desarrollo de la citada Auditoría.

Le agradeceré confirmar la recepción del presente y remitir la información relacionada con Nombres, Apellidos, Cargo, Cédula, Período de Actuación, Título Académico, Dirección Domiciliaria y Teléfono del personal de la empresa.

Atentamente,

Silvia Muy

EQUIPO AUDITOR

Teléfono: 0984883174

Ximena Torres

EQUIPO AUDITOR

Teléfono: 0994410464

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA
Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

INFORME DE VISITA PREVIA

Visitamos las instalaciones de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cía. Ltda., en su oficina matriz y sus sucursales.

La oficina matriz se encuentra ubicada en la ciudad de Cuenca, en la parroquia Totoracocha, en la Av. El Cóndor s/n y Colorados. La oficina se encuentra dividida de la siguiente manera: un área de carga y descarga, un área de bodega de mercadería, otra de recepción, Área de Contabilidad y de Logística. En esta oficina laboran dos Secretarías y una Administradora-Auxiliar Contable.

Las dos sucursales de la compañía se encuentran ubicadas en las ciudades de Quito y Guayaquil. La sucursal de Quito se encuentra ubicada en la parroquia Chaupicruz, ciudadela California Alta, calle de los jazmines, No. 5710 y de las Anonas. Las instalaciones mantienen una bodega y una oficina. En esta oficina labora una Oficinista y el Administrador.

La sucursal de Guayaquil se encuentra ubicada en la parroquia Tarqui, ciudadela Cooperativa 4 de marzo, km 8 ½ Vía a Daule. Las oficinas mantienen una bodega y una oficina. En esta sucursal laboran una Oficinista, un Estibador⁷⁵ y el Administrador.

Además las oficinas no cuentan con elementos de seguridad como cámaras, ni con seguridad privada.

⁷⁵ Estibador: persona que carga, descarga y distribuye convenientemente cargas- <http://que-significa.com.ar/significado.php?termino=estibador>

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

FLUJO - PRINCIPALES PROCESOS

- **PROCESO DE VENTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA**

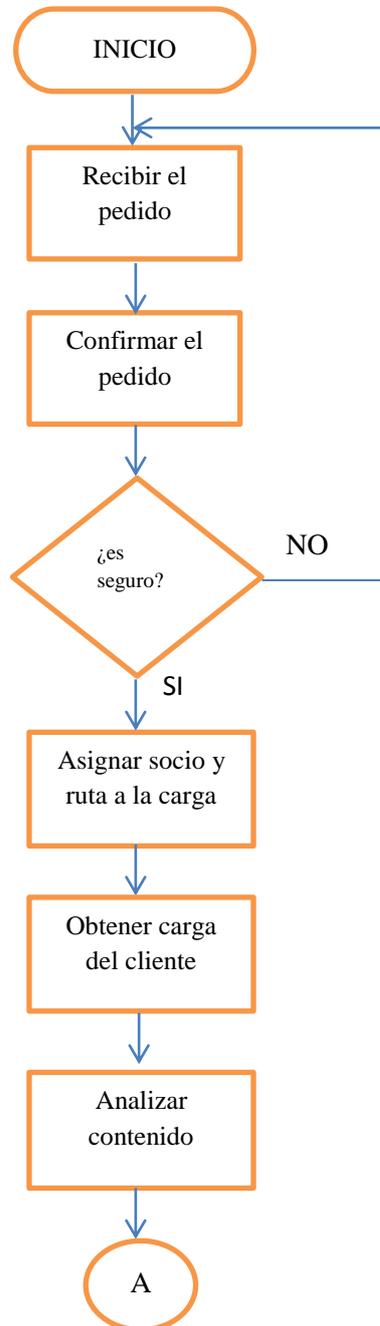
GRÁFICO	SIGNIFICADO
	Inicio o fin del proceso
	Proceso
	Decisión
	Continúa

Tabla No. 30.

Elaborado por: Las autoras.

El proceso de Venta de Servicio de Transporte de carga inicia su proceso recibiendo el pedido de servicio, para luego confirmar el pedido, si la decisión es positiva se asigna socio y ruta a la carga, obteniéndose la carga del cliente, se analiza su contenido si está o no en buen estado la carga, si la respuesta es negativa se notifica las fallas al cliente para proceder a devolver la mercadería, pero si es positiva se transfiere la carga al medio de transporte con la respectiva verificación de su contenido, en el caso que no se confirme se notifica el faltante al cliente, en cambio sí todo está listo, el transportista se dirige a su destino, una vez allí descarga y

entrega la mercadería, cuando no cobra directamente debe recibir una guía de remisión firmada y sellada, y por ultimo si existe cobro directo procede a hacerlo.



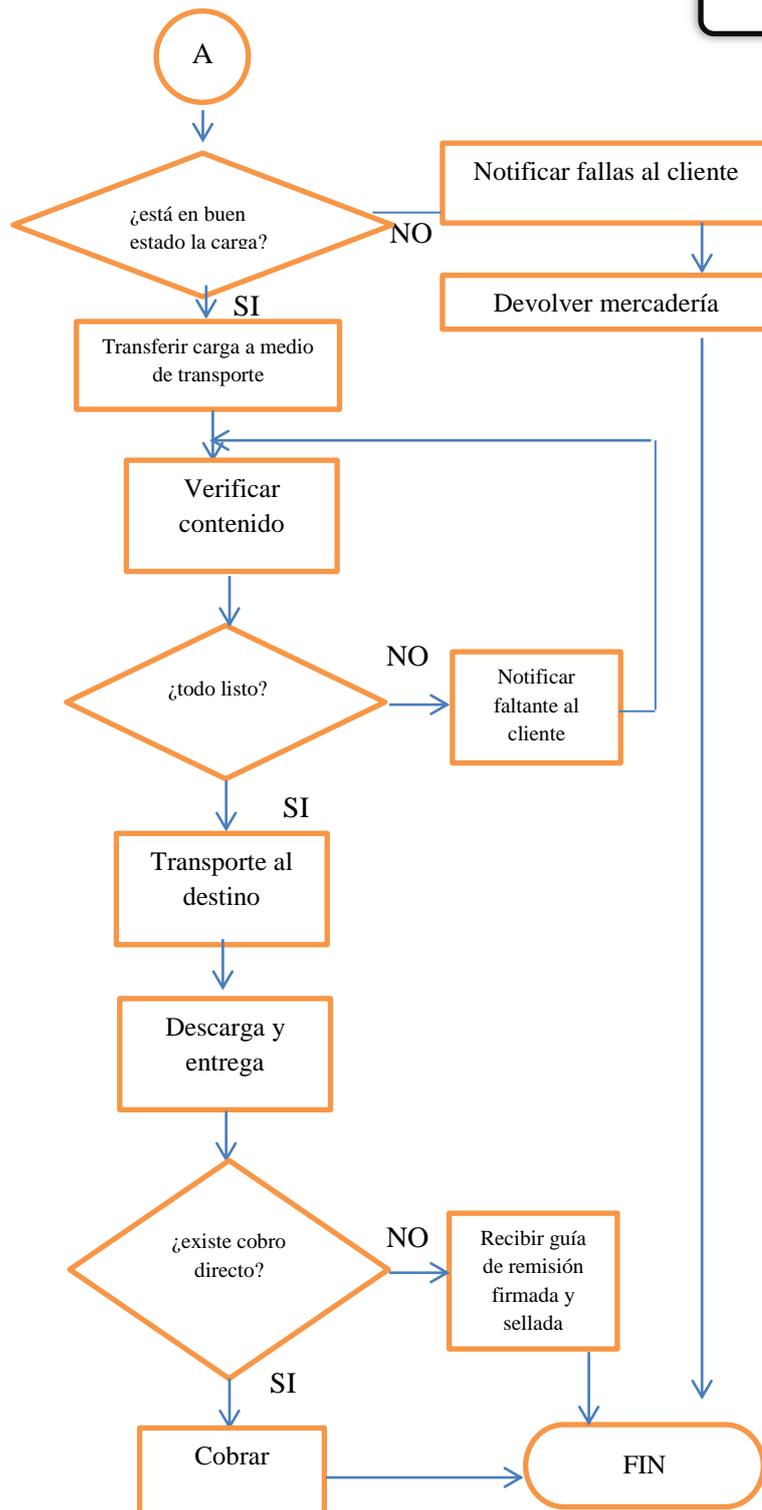


Gráfico No. 12.
Elaborado por: Las autoras.

- PROCESO CONTABLE DE LAS VENTAS

En el Proceso Contable de las Ventas se inicia facturando el pedido previa confirmación del cliente para proceder a registrar la venta efectuada, y realizar el cobro si es negativo se registra como cuentas por cobrar, pero si el cobro es positivo se registra el cobro en efectivo o con cheque. Luego se procede a registrar la factura del socio que transportó la carga, si es que no está todo en orden no se registra el pago o se registra el pago parcialmente, en cambio si todo está bien se registra el pago al socio, concluyendo el proceso.

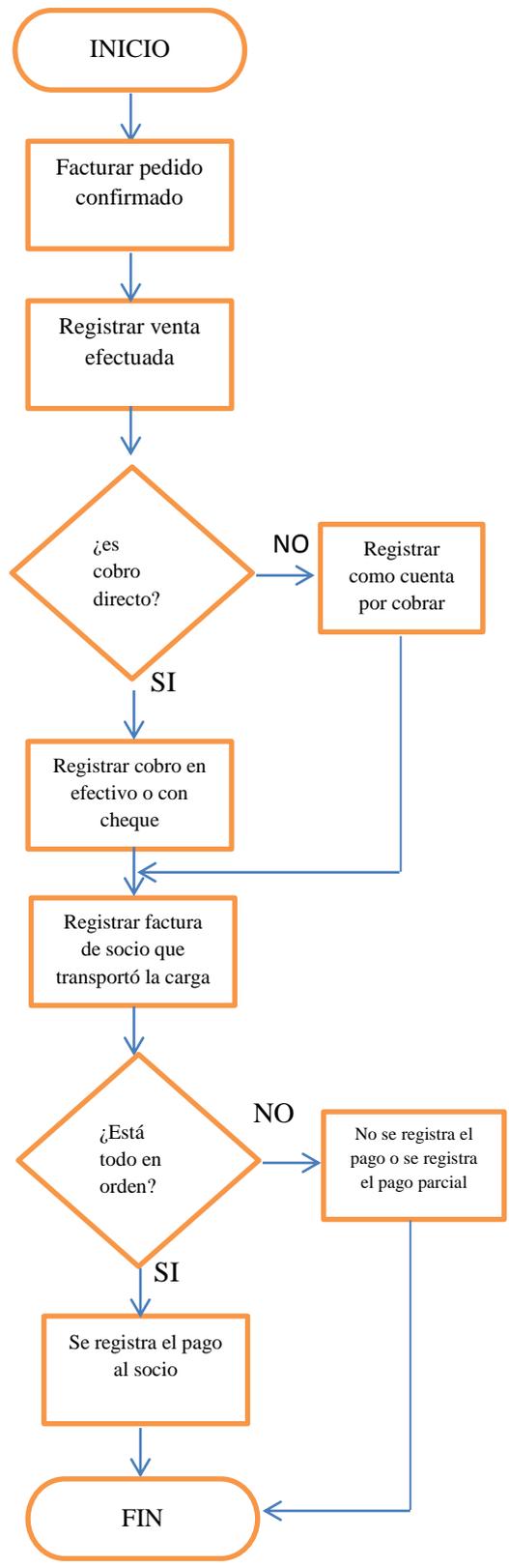


Gráfico No. 13.
Elaborado por: Las autoras.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

MATRIZ DE INSUMO – PROCESO – PRODUCTO

	PROVEEDORES	INSUMOS	PROCESO	PRODUCTO	CLIENTES
TRANSPORTE	Socios Proveedores de insumos de oficina	Camiones Transportistas Pedidos Hojas Esferos Rutas	Pedido efectuado vía telefónica, mail o por concurso. Confirmación del pedido. Asignación del pedido y ruta al socio que corresponda. Carga de la mercadería. Transporte de la mercadería. Entrega de la mercadería al destino final. Cobro contra entrega a o por medio de guía de remisión firmada y sellada, según el cliente.	Bienes entregados a su destino	UMCO, Serviandina, Sonny, Unilever, Gerardo Ortiz, entre otras compañías, personas en particular, entre otros.
	Sistema Contable Jobsys	Computadoras Software Contable Tablas de retenciones Hojas Esferos	Registro de las siguientes transacciones: Emisión de Factura a la compañía que contrata el servicio de transporte. Cobro directo o por convenio de crédito. Recepción de factura de servicio de transporte prestado por el socio a la compañía para el pago. Pago a socio que efectuó el transporte. Registro de devoluciones, faltantes o incumplimientos.	Registro adecuado de las transacciones diarias.	Socios Servicio de Rentas Internas Superintendencia de Compañías Ministerio de relaciones laborales

**Tabla No. 31.
Elaborado por: Las autoras.**

FORMULACIÓN DE PRINCIPALES INDICADORES

PPC_08

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

FORMULACIÓN DE PRINCIPALES INDICADORES

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	ESTÁNDAR	FRECUENCIA DEL INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS					
RATIOS DE LIQUIDEZ					
A) Liquidez general o razón corriente	Área de cobranzas eficiente. Poseer más activos corrientes que pasivos corrientes, de tal forma que pueda responder a estos y aún quedar con capital para funcionar. Evitar sobreendeudamiento.	(ACTIVO CORRIENTE/ PASIVO CORRIENTE)* 100	%	Entre 1 y 2	Anual
B) Capital de Trabajo	Control adecuado en el endeudamiento. Cartera sana. Proceso de cobranzas eficiente.	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	Unidades Monetarias	Lo ideal es que el activo corriente sea mayor que el pasivo corriente, ya que el excedente puede ser utilizado en la generación de más utilidades.	Anual
RATIOS DE ENDEUDAMIENTO					
A) Índice de propiedad o razón de independencia financiera	Compromiso tangible por parte de socios en un aporte importante de fuentes de financiamiento empresarial.	CAPITAL PROPIO/ ACTIVO TOTAL	%	Mayor a 50%	Anual

B) Endeudamiento del Activo	Mantener un nivel saludable de endeudamiento externo. Evaluar los niveles de endeudamiento periódicamente. Establecer políticas con respecto al endeudamiento externo.	PASIVO TOTAL/ ACTIVO TOTAL	%	Menor a 50%	Anual
RATIOS DE RENTABILIDAD					
A) Rentabilidad del Activo	Administración efectiva para producir utilidades sobre los activos totales disponibles. Administrador con conocimientos sólidos.	UTILIDAD NETA/ ACTIVOS TOTALES	%	El porcentaje debe ser al menos superior al mínimo señalado por el Banco Central para depósitos a plazo fijo. Diciembre/2009: 9,19%.*	Anual
B) Rentabilidad del Patrimonio	Administración efectiva para producir utilidades sobre el patrimonio. Administrador con conocimientos sólidos. Equipo de trabajo orientado a objetivos.	UTILIDAD NETA/ PATRIMONIO	%		Anual
C) Rentabilidad Neta sobre ventas	Administración efectiva para obtener la mejor rentabilidad neta sobre las ventas. Administrador con conocimientos sólidos. Sinergia en el trabajo de la empresa enfocada en objetivos.	UTILIDAD NETA/ VENTAS	%		Anual
RATIOS DE ACTIVIDAD DE EFICIENCIA					
A) ROTACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR	Políticas de cobro establecidas y de obligatorio cumplimiento. Seguimiento y adecuado control de la cartera vencida. Análisis periódico de la salud de la cartera.	(Cuentas por Cobrar/ Ventas)*360	Días	Mientras menos días mejor calidad de cartera.	Anual
		Ventas/ Cuentas por cobrar	Veces	Mientras más veces al año mejor.	Anual
B) ROTACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR	Negociación de pagos a proveedores en mayor plazo posible. Debido cuidado en perder prestigio por morosidad. Viabilizar el financiamiento por esta vía de forma eficaz con políticas claras e inmediatas.	(Cuentas por pagar/ Costo de ventas)*360	Días	Mientras más días mejor.	Anual
		Costo de ventas/Cuentas por pagar	Veces	Mientras menos veces al año mejor.	Anual

INDICADORES DE GESTIÓN DE IMPUESTOS					
PRESIÓN FISCAL					
Porcentaje de impuestos aportados al Estado en relación a los ingresos empresariales.	Manejo eficiente del negocio de tal forma que los ingresos se incrementen y de esta manera se pueda aportar al Estado en mejor proporción. Controles tributarios adecuados y de acuerdo a la normativa vigente. Evitar la elusión y evasión por las consiguientes consecuencias legales y de prestigio empresarial.	Impuesto a la Renta Causado/Total de Ingresos	%	Por lo menos el 4% **	Anual
Porcentaje de impuesto a la renta causado en relación con el patrimonio empresarial.		Impuesto a la Renta Causado/Activo Total	%		Anual
Porcentaje de impuesto a la renta causado en relación con el pasivo total de la empresa.		Impuesto a la Renta Causado/Pasivo Total	%		Anual
EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS					
Número de declaraciones tributarias de impuesto a la renta presentadas a tiempo durante el período 2009 – 2011.	Personal capacitado y permanentemente actualizado en materia tributaria, ingresos gravados, exentos, gastos deducibles. Sistema contable adecuado a las exigencias de la administración tributaria. Software de declaraciones actualizado y con buen funcionamiento.	Número de formularios presentados a tiempo / Número de formularios de impuesto a la renta presentados	%	100%	Anual
Número de declaraciones tributarias de impuesto al valor agregado presentadas a tiempo durante el período 2009 – 2011.	Personal capacitado y permanentemente actualizado en materia tributaria, IVA periodicidad, transacciones sujetas y no sujetas a este impuesto, formas y figuras legales. Sistema contable adecuado a las exigencias de la administración tributaria. Software de declaraciones actualizado y con buen funcionamiento.	Número de formularios presentados a tiempo /Número de formularios de impuesto al valor agregado presentados	%	100%	Anual

Número de declaraciones tributarias de retenciones en la fuente de impuesto a la renta presentadas a tiempo durante el período 2009 – 2011.	Personal capacitado y permanentemente actualizado en materia tributaria, Retenciones en la fuente, periodicidad, transacciones sujetas y no sujetas a este impuesto, formas y figuras legales. Sistema contable adecuado a las exigencias de la administración tributaria. Software de declaraciones actualizado y con buen funcionamiento.	Número de formularios presentados a tiempo /Número de formularios de retenciones en la fuente de impuesto a la renta	%	100%	Anual
Número de devoluciones de Impuesto a la Renta exitosas durante los períodos 2009 – 2011.	Personal que conozca la normativa vigente, análisis tributario de leyes y de períodos en los que estuvieron vigentes para la solicitud de devolución. Personal que conozca del procedimiento de devolución.	Número de devoluciones efectuadas/número de devoluciones existentes	%	100%	Anual
Evolución de las multas tributarias durante el período 2009-2011.	Cumplimiento a tiempo con las obligaciones tributarias. Personal actualizado y con conocimientos de la normativa vigente en materia tributaria.	Monto de multas autoliquidables y conminadas por parte de la Administración Tributaria pagado cada año	Unidades Monetarias	0	Anual

* **Fuente:** Banco Central del Ecuador.

****Fuente:** Plan Estratégico del Servicio de Rentas Internas 2007-2011

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 32.
Elaborado por: las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

EVALUACIÓN PRELIMINAR DE CONTROL INTERNO

No.	PREGUNTAS	SI	NO	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN PONDERADA	OBSERVACIONES
1	¿La compañía cuenta con un Código Ética?		0	5%	0	
2	¿La compañía tiene un plan operativo anual?		0	7%	0	
3	¿La compañía posee un reglamento de funcionamiento?	1		10%	10	Si bien existe un reglamento, éste no ha sido permanentemente actualizado.
4	¿Existe en la compañía un manual de funciones?		0	8%	0	Al no existir un manual de funciones definido, el personal suele duplicar funciones.
5	¿La compañía tiene misión y visión definidas?	1		9%	8	No se brinda capacitación al personal.
6	¿La compañía cuenta con un organigrama claro?		0	7%	0	
7	¿La compañía se preocupa por la formación profesional del personal?		0	12%	0	
8	¿El Volumen de Operaciones de la compañía es Alto.?	1		7%	10	
9	¿Se lleva un control de costos que permita mejorar la eficiencia y obtener ahorros a nivel operacional?		0	10%	0	

10	¿Se han realizado auditorías financieras o de gestión en años anteriores?		0	5%	0	
11	¿Se han realizado auditorías tributarias en años anteriores?		0	8%	0	
12	¿Existe un control tributario definido?		0	6%	0	Si bien si existen controles tributarios, éstos no son bien definidos o son dispersos.
13	¿Existen controles permanentes de los archivos cargados al portal del Servicio de Rentas Internas?		0	6%	0	No existe un control permanente de los archivos cargados.
TOTAL				100%	28	

Elaborado por: Las autoras

Supervisado por: Ing. Irene Buele

Tabla No. 33.

Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA**AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE CONFIANZA Y RIESGO

CALIFICACIÓN NIVEL CONFIANZA Y RIESGO			
CONFIANZA	%	RIESGO	%
ALTA	76 % - 95%	BAJO	5% - 24%
MEDIA	51% - 75%	MEDIO	49% - 25%
BAJA	15% - 50%	ALTO	50% - 85%

NIVEL DE CONFIANZA BAJA: 28%**NIVEL DE RIESGO ALTO:** 72%**Tabla No. 34.****Elaborado por:** Las autoras.

Fuente: Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control.
Acuerdo 031 - CG - 2001 (22/11/2001) R.O. 469 (07/12/2001)

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

MATRIZ DE RIESGO PREMILINAR DE AUDITORÍA

PROCESO	RIESGO Y SU FUNDAMENTO	ENFOQUE DE AUDITORÍA	INSTRUCCIONES PARA EL PLAN ESPECIFICO
VENTA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	ALTO: La compañía no cuenta con un manual de funciones, ni con un plan operativo que soporte su funcionalidad.	Pruebas Sustantivas: - Verificar el cálculo y llenado de las retenciones de impuesto a la renta que nos efectúan y que efectuamos. - Verificar los cálculos matemáticos de la declaración de Impuesto a la Renta. - Verificar el cálculo y el pago del anticipo del Impuesto al Renta y sus cuotas.	Solicitar las retenciones entregadas y recibidas. Solicitar el cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
PROCESO CONTABLE DE LAS VENTAS	ALTO: El departamento contable de la compañía no cuenta con un control tributario definido, ni controles permanentes a archivos cargados al sistema, ni con capacitación tributaria permanente.	Pruebas Sustantivas: - Verificar si el registro contable se está efectuando en el momento de la transacción.	Solicitar los libros diarios para constatar los registros contables.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 35.

Elaborado por: Las autoras.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

**Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
INFORME DE CONOCIMIENTO PRELIMINAR**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES
CÍA. LTDA

UBICACIÓN:

- **Oficina Matriz:** Calles El Cóndor y Colorados, Sector Totoracocha
- **Sucursal Quito:** Calle De las Nonas E9-82 y de Los Guacamayos, Sector California Alta
- **Sucursal Guayaquil:** Km. 8 ½ vía a Daule Coop. 4 de Marzo MZ-613 Solar 1

NATURALEZA DE LA ENTIDAD:

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA es un ente privado, fue constituido y se encuentra en el mercado desde el 27 de agosto de 1999. Tiene como actividad económica principal el transporte de carga pesada por carretera. Actualmente cuenta con 15 socios, y trabaja con 12 camiones, tiene su matriz localizada en la ciudad de Cuenca y sus sucursales en las ciudades de Quito y Guayaquil, sucursales en funcionamiento desde el año 2003 y el 2005 respectivamente.

MISIÓN – VISION

***Misión:** La misión de transportes Transarce Cía. Ltda. Está encaminada en el servicio de transporte de carga pesada liviana y encomiendas, cumpliendo con los estándares de calidad y buen trato a nuestros clientes, mejorando continuamente en el ámbito operativo y de parque automotor, ayudando así al mantenimiento del medio ambiente, tratando cada vez de cumplir con las expectativas requeridas para satisfacer las necesidades de transportación de un gran número de compañía, personas y público en general.*

***Visión:** Servir a nuestros clientes se ha convertido en parte de nuestras vidas, razón por la cual miramos hacia el futuro en ser una de las mejores empresas en brindar excelencia en el servicio de transporte para la satisfacción de nuestros clientes.⁷⁶*

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

Transporte de carga pesada por carretera a nivel nacional

AMBIENTE ORGANIZACIONAL:

I. Sistema de Planificación Operacional

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA, no cuenta con un Plan Operativo Anual, lo que le impide avizorar planes a largo plazo y mejorar los actuales procedimientos.

⁷⁶COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA (<http://www.transarce-1999.com/transarce/index.html>)

La formulación de objetivos tácticos y operativos permitirá una planificación acorde a los fines que busca la compañía en el sector al que pertenece, fortalecerá su estrategia global y hará posible un seguimiento tal que evite desviaciones y se puedan lograr los objetivos planteados.

El principal servicio que brinda la compañía es el de transporte de carga pesada a nivel nacional.

II. Sistema de Organización Administrativa.

En lo que respecta a la organización administrativa, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA, se encuentra organizada de la siguiente manera: las actividades se desarrollan y coordinan por medio de tres administradores, uno desde la matriz y los dos restantes en las sucursales.

Los administradores de cada sucursal asignan el trabajo a cada uno de los socios, así mismo como, las responsabilidades en el caso de incumplimientos tanto de parte del socio como del contratante de los servicios de la compañía.

La mayoría de pedidos son efectuados desde la matriz ubicada en la ciudad de Cuenca.

La implementación de la página web en el año 2012, permitió receptor pedidos por esta vía, así también se receptan pedidos vía telefónica, personalmente y por medio de la participación en concursos electrónicos web (<http://www.transarce1999.com/transarce/index.html>).

III. Sistema de Administración de Personal.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

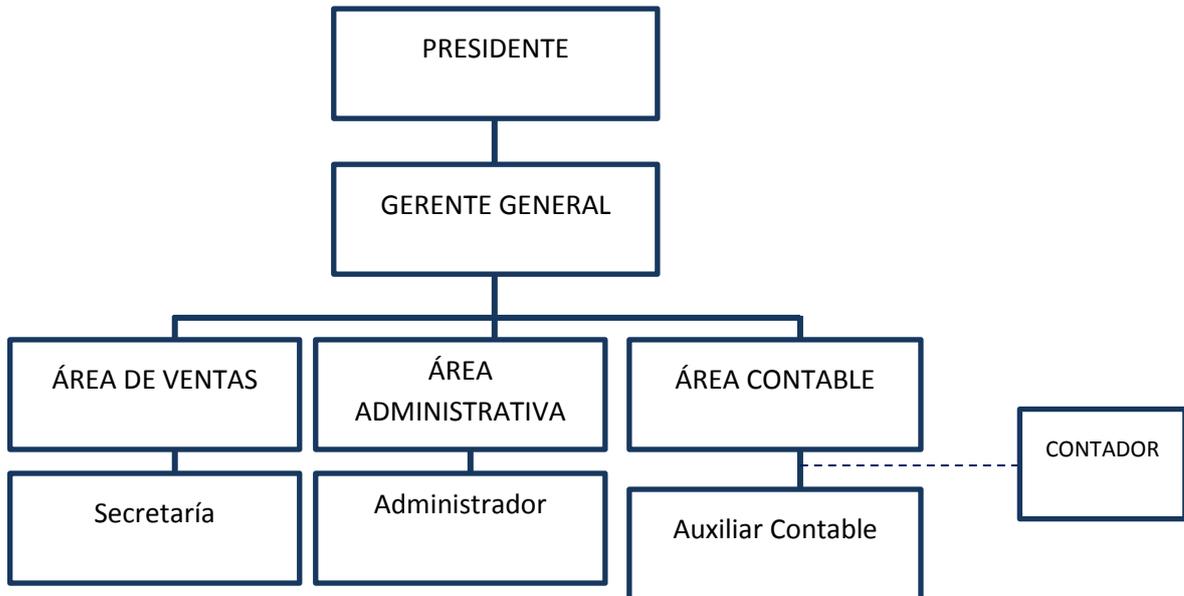


Gráfico No. 14.
Elaborado por: Las autoras.

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA se encuentra integrado por 10 personas, distribuidas en la oficina matriz y en las sucursales de la misma.

En la oficina matriz se encuentran laborando el Gerente, Contador, Auxiliar Contable, Secretarias. El área operativa tanto en la matriz como en las sucursales está conformada por: el Administrador, Secretaria y sólo en la sucursal de Guayaquil un estibador. La compañía no cuenta con un manual de funciones que le permita evitar duplicidad de funciones.

IV. Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La compañía no cuenta con un sistema de administración de bienes y servicios. Ya que los bienes con mayor cuantía y valor son los camiones, y los mismos se encuentran bajo custodia de cada socio.

V. Sistema de Administración Financiera y Contable

El área contable cuenta con un sistema contable integrado denominado Jobsys. El Contador efectúa visitas periódicas a la compañía. Los balances y estados de situación son presentados únicamente para las juntas ordinarias y cuando lo requieran los organismos de control.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA
Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS Y COMPONENTES

COMPONENTES	SUBCOMPONENTES	ACTIVIDADES
Deberes Tributarios Generales	Obligaciones formales del contribuyente.	Procedimientos contables y tributarios generales aplicados en la compañía.
	Presentación y Liquidación de obligaciones tributarias	Declaración de obligaciones Tributarias Declaración de Anexos tributarios Pago de obligaciones tributarias
	Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios.	Procesos internos previstos para los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios
Impuesto a la Renta	Declaración Mensual de Retenciones de Impuesto a la Renta	Actuación como agente de retención
	Declaración Anual de Impuesto a la Renta	Ingresos gravados y exentos de Impuesto a la Renta Gastos deducibles de impuesto a la Renta Anticipo de Impuesto a la Renta Reinversión de Utilidades
	Crédito Tributario de Impuesto a la renta	Devoluciones de impuesto a la Renta
Impuesto al Valor Agregado	Declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado	Procedimiento de registro y generación de información mensual del IVA.
		Actuación como agente de retención
Impuesto de Patentes Municipales	Pago anual del Impuesto a las Patentes	Procedimiento de pago, comprobación de valores del impuesto a las patentes.
Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	Pago anual del Impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales	Procedimiento de pago, comprobación de valores del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales.

Tabla No. 36.
Elaborado por: Las Autoras.

DETECCIÓN DE FORTALEZAS, DEBILIDADES, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS:

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación geográfica estratégica • Posicionamiento positivo • Cobertura Nacional • Se mantiene un capital estable • Gerencia tiene voz de mando • Pagos al día a socios/empleados/proveedores • Buena imagen de pago. • Visita a clientes dos veces al año • Página Web propia 	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas gubernamentales favorables de apoyo al sector. • Convergencia de rutas • Buen estado de las vías • Recomendación de clientes
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> • Duplicidad de funciones de los empleados. • Falta de seguridad en los sistemas informáticos. • No existe un Plan Operativo Anual • No existen políticas definidas en la administración del talento humano • Choferes no reportan a tiempo problemas con las entregas. • Falta de promoción y diferenciación en el mercado de la compañía. • Impuntualidad en la entrega de algunas cargas • Falta de comunicación interna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inestabilidad político económica del país • Factores climáticos adversos – impredecibles • Débil cooperación, coordinación y articulación entre el sector público y el privado • Presencia de bajos precios de competidores • Delincuencia • Sector informal • Competencia de precios • Quito: Pico y Placa • Guayaquil: Restricción de ingreso de camiones grandes al centro de la ciudad.

Tabla No. 37.

Elaborado por: Las autoras.

DEFINICIÓN DEL OBJETIVO Y ALCANCE DE AUDITORÍA:

Objetivo de la Auditoría: Verificar si la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CÍA. LTDA., sucursales CUENCA, QUITO Y GUAYAQUIL**, ha cumplido de manera permanente, racional y correctamente con sus obligaciones tributarias, con el Servicio de Rentas Internas y con los respectivos Municipios.

Alcance: La Auditoría Tributaria comprende una revisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias durante los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011.

3.2 FASE 2: PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

PROGRAMA FASE II - PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA

OBJETIVOS:				
*Evaluar el control interno				
*Calificar los riesgos por componente				
*Elaborar el plan de muestreo				
*Preparar los programas de auditoría por componente.				
No.	Descripción de los procedimientos	Elaborado por:	Fecha	P/T*
1	Preparar y aplicar los cuestionarios de control interno por cada componente identificado en las fase I.	Ximena Torres Silvia Muy	02-ene-13	PPC_13
2	Calificar los niveles de confianza y de riesgo en base a la aplicación de los cuestionarios de control interno,	Ximena Torres Silvia Muy	03-ene-13	PPC_14
3	Preparar la matriz de riesgos y enfoque de la auditoría.	Ximena Torres Silvia Muy	03-ene-13	PPC_15
4	Determinar el plan de muestreo: la unidad de muestreo, universo y muestra, por componente	Ximena Torres Silvia Muy	05-ene-13	PPC_16
5	Preparar los programas de auditoría para cada componente.	Ximena Torres Silvia Muy	08-ene-13	PPC_17
6	Preparar el oficio y el informe de control interno y remítalo a la máxima autoridad de la entidad auditada	Ximena Torres Silvia Muy	11-ene-13	OE_02 PPC_18
7	Elaborar el informe de planificación y remitir al Coordinador de Auditoría para su aprobación.	Ximena Torres Silvia Muy	16-ene-13	PPC_19
Preparado por: Silvia Muy - Ximena Torres				
Revisado por: Ing. Irene Buele				

*En el presente documento se han incluido algunos de los papeles de trabajo más relevantes, los demás se podrán encontrar en el CD adjunto.

Tabla No. 38.

Elaborado por: Las autoras

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE**TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA****AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

INFORME DE PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA**1. REFERENCIA DE LA PLANIFICACIÓN PRELIMINAR**

La planificación preliminar a la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda., fue efectuada desde el 12 de diciembre de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2012, obteniendo los criterios de los principales funcionarios como son el representante legal, contador y auxiliar contable, concluyendo con un riesgo inherente alto de un 72%.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS POR ÁREAS Y COMPONENTES**ÁREA CONTABLE**

- Evaluar la organización, planificación y control del área contable de la compañía.

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente, la presentación y liquidación de sus obligaciones tributarias, así como el adecuado manejo de los comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios que emite y que recibe.

IMPUESTO A LA RENTA

- Determinar la exactitud y veracidad de la información fuente con los registros contables y con la declaración mensual de retenciones y anual de Impuesto a la Renta.
- Comprobar la actuación dentro del marco legal como agente de retención en la fuente del impuesto a la renta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Determinar la exactitud y veracidad de la información fuente con los registros contables y con la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado.
- Comprobar la actuación dentro del marco legal como agente de retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

- Determinar el cumplimiento con el pago del impuesto de patentes a la Ilustre Municipalidad de Cuenca.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

- Determinar el cumplimiento con el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a la Ilustre Municipalidad de Cuenca.

3. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO


COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA.
 AUDITORIA TRIBUTARIA
 Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CONFIANZA Y RIESGO

FACTORES EVALUADOS	PESO (PONDERACIÓN)	NIVEL DE CONFIANZA	% PONDERADO	NIVEL DE RIESGO	% PONDERADO
Área Contable	20%	41%	8.20%	59%	11.80%
Deberes Formales	30%	63%	18.90%	37%	11.10%
Impuesto a la Renta	24%	67%	16.08%	33%	7.92%
Impuesto al Valor Agregado	20%	57%	11.40%	43%	8.60%
Impuesto a la Patente	3%	0%	0.00%	100%	3.00%
Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	3%	0%	0.00%	100%	3.00%
TOTAL:	100%	2.28	54.58%	3.72	45.42%
PONDERACIÓN TOTAL	100%				
CALIFICACIÓN TOTAL	55%				
NIVEL DE CONFIANZA	55%				
NIVEL DE RIESGO	45%				

**MEDIA
MEDIO**

ELABORADO POR: Las autoras
SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

CALIFICACION NIVEL CONFIANZA Y RIESGO			
CONFIANZA	%	RIESGO	%
ALTA	76 % - 95%	BAJO	5% - 24%
MEDIA	51% - 75%	MEDIO	49% - 25%
BAJA	15% - 50%	ALTO	50% - 85%

Tabla No. 39.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control. Acuerdo 031 – CG – 2001 (22/11/2001) R.O. 469(07-/12/2001)

4. INFORME DE CONTROL INTERNO

Oficio No. OE_002

Cuenca, 11 de enero de 2013

Señor

Oswaldo Castillo

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
TRANSARCE**

TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

Ciudad.-

De mi consideración:

Como parte del examen de Auditoría Tributaria a la Compañía de Transportes TRANSARCE, TRANSPORTES ARCENTALES, se efectuó la evaluación de Control Interno, de la cual se desprenden hechos que ameritan ser comunicados con la finalidad de que se tomen acciones correctivas.

Estos hechos constan en los comentarios conclusiones y recomendaciones que se anexan.

Atentamente,

Silvia Muy

EQUIPO AUDITOR

Teléfono: 0984883174

Ximena Torres

EQUIPO AUDITOR

Teléfono: 0994410464

*El Informe de Evaluación del Control Interno de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES se encuentra incluido en el informe final de auditoría a partir de la página 225.

5. MATRIZ DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DE AUDITORÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
 AUDITORIA TRIBUTARIA
 Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
 MATRIZ DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE AUDITORÍA

COMPONENTE	RIESGOS Y SU FUNDAMENTO		CONTROL CLAVE	ENFOQUE DE LA AUDITORÍA
	Control	MEDIO 37%		
DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES				
OBLIGACIONES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE	La empresa lleva adecuadamente sus registros contables, en idioma castellano, con el sistema de partida doble y en moneda de curso legal. Cuenta con un contador público autorizado. Mantiene sus registros, aún cuando la obligación con los entes reguladores ha prescrito. Además todas la compras superiores a \$5000,00 son efectuadas por medio de las Instituciones Financieras. Con respecto a la clave, esta no ha sido modificada desde hace más de cuatro años.		Se designará a una persona a cargo de los registros contables. Efectuar una revisión periódica de las formas de pago de la cuenta compras.	Prueba Cumplimiento: *Verificar por medio de una muestra que las compras superiores a 5000 hayan sido efectuadas por medio de Instituciones Financieras durante los años 2009, 2010 y 2011.
PRESENTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	La empresa cumple con conciliar los valores presentados en las declaraciones tributarias con los registros contables. Se efectúan los cálculos de multas e intereses según la normativa vigente en el caso de declaraciones presentadas tardíamente. La empresa incumple con que una persona distinta a la que carga las declaraciones verifique la información contenida en las mismas con los registros contables. No existe una persona responsable de presentar los anexos tributarios en el tiempo legal. No existe un procedimiento de autorización para efectuar declaraciones sustitutivas. No existe personal distinto al que efectúe el pago que coteje los valores declarados y cancelados.		Se vigilará que se cumpla la política interna de conciliación de valores declarados y registros contables.	Prueba Sustantiva: *Conciliar los valores de las declaraciones tributarias con los registros contables de los años 2009, 2010 y 2011. Prueba Sustantiva: *Conciliar por medio de una muestra, los valores de las declaraciones tributarias con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011. *Verificar el cálculo de los intereses y multas en las declaraciones presentadas tardíamente en los años 2009, 2010 y 2011. Prueba Sustantiva: *Conciliar por medio de una muestra, los valores de las declaraciones tributarias con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011. Prueba Cumplimiento: *Verificar por medio de una muestra la presentación a tiempo de los anexos transaccionales a los que está obligada la empresa en los años 2009, 2010 y 2011.

			Prueba Sustantiva: *Verificar por medio de una muestra que, los anexos transaccionales sean fiel reflejo de la documentación fuente respaldo de los mismos durante los años 2009, 2010 y 2011.
COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS	La empresa cumple con mantener un orden cronológico y secuencial de los comprobantes de venta y retención que emite. Además cuenta con personal que procura verificar los pedidos recibidos de la imprenta de comprobantes de venta y retención, en número de unidades, formato y datos. Pero, no existe una persona delegada para revisar y cotejar la autenticidad y el contenido de todos los comprobantes de venta y retención que recibe y entrega, y no existe constancia de verificación de los cálculos de los comprobantes de venta recibidos y entregados.	Se designará a un responsable para que exista un orden cronológico de los comprobantes emitidos y recibidos. Revisión periódica de la autenticidad de los comprobantes de venta y retención recibidos	Prueba Cumplimiento: *Verificar por medio de una muestra el orden cronológico y secuencial del archivo de los comprobantes de venta y retención que emitió la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011.
COMPONENTE 1	RIESGOS Y SU FUNDAMENTO	CONTROL CLAVE	ENFOQUE DE LA AUDITORÍA
IMPUESTO A LA RENTA	Control	MEDIO 33%	
1.1 DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA	La empresa procura presentar las declaraciones de retención de Impuesto a la Renta dentro del plazo legal señalado para el efecto. También procura efectuar las retenciones en la fuente según la normativa vigente. Es política interna entregar el comprobante de retención antes de los 5 días que otorga la ley. Pero, no existe una persona distinta a quien efectúa las retenciones que revise los porcentajes de retención efectuados.	Se vigilará que se cumpla la política interna de conciliación de valores declarados y registros contables. Efectuar una revisión periódica de los porcentajes de retención en la fuente que están siendo aplicados.	Prueba de Cumplimiento: *Verificar que las declaraciones de retención de impuesto a la renta son presentadas dentro del plazo legal señalado para el efecto durante los años 2009, 2010 y 2011. Prueba Sustantiva: *Verificar por medio de una muestra la aplicación de la normativa vigente en los porcentajes aplicados a las retenciones en la fuente emitidas durante los años 2009, 2010 y 2011.
1.2 DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA	La empresa cumple con presentar las declaraciones de Impuesto a la Renta dentro del plazo legal señalado para el efecto, el cálculo de impuesto a la renta se efectúa según la normativa vigente, el personal a cargo de efectuar las declaraciones de impuesto a la renta se mantiene actualizado permanentemente. Las depreciaciones son calculadas según la naturaleza de los bienes, su vida útil y la técnica contable según lo reglamenta la ley. El anticipo del impuesto a la renta es calculado según la normativa vigente. Los intereses y multas ocasionados por retraso en el pago de	Se establecerá un nivel mínimo de conocimientos tributarios para el personal a cargo del ámbito contable-tributario. Controlar los archivos relacionados a las depreciaciones de	Prueba de Cumplimiento: *Verificar que las declaraciones de impuesto a la renta son presentadas dentro del plazo legal señalado para el efecto durante los años 2009, 2010 y 2011. Prueba Sustantiva: *Verificar que el cálculo de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 se efectuó según la normativa vigente. Prueba de Cumplimiento: *Verificar que el personal a cargo de efectuar las declaraciones de impuesto a la renta se ha mantenido actualizado por medio de la

	<p>obligaciones con cualquier ente estatal son incluidas dentro de los gastos no deducibles, además son considerados como gastos deducibles los gastos por concepto de reparaciones y mantenimiento que incluyen costos y gastos pagados por concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, vehículos e instalaciones que integran los activos del negocio y se utilicen únicamente para su operación, excepto los que signifiquen mejora o rehabilitación, Los aportes al IESS del personal son cancelados a tiempo y antes de la presentación de la declaración de impuesto a la renta. Los gastos de viaje son liquidados según el límite ordenado en la ley. Los gastos de gestión son liquidados según el límite ordenado en la ley. Los gastos por concepto de servicios públicos corresponden a la ubicación de la empresa. Las pérdidas de los ejercicios son amortizadas en el tiempo y en la forma que la ley otorga para el efecto. La empresa incumple con lo siguiente: no son consideradas provisiones por cuentas incobrables como gasto deducible, por ende no han sido consideradas deducibles las pérdidas ocasionadas por créditos incobrables. No se mantiene un archivo de control cronológico de las depreciaciones de los activos fijos. No existe una persona delegada que da un tratamiento específico a los activos fijos que han dejado de ser útiles. La empresa no efectúa la conciliación tributaria y no existe una persona encargada de verificar que los gastos deducibles pertenecen al ejercicio fiscal en el que son declarados.</p>	<p>activos fijos de manera periódica. Constatar los valores de las cuentas incobrables. Determinar los montos para la provisión de cuentas incobrables.</p>	<p>revisión de facturas canceladas por concepto de capacitación al personal en este sentido, durante los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>Prueba Sustantiva: *Verificar que el cálculo de las depreciaciones de los activos fijos de los años 2009, 2010 y 2011 hayan sido efectuadas según la naturaleza de los bienes, su vida útil y la técnica contable según lo reglamenta la ley.</p> <p>Prueba Sustantiva: *Verificar que el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.</p> <p>Prueba de Cumplimiento: *Verificar que los pagos por concepto de aportes al IESS del personal son cancelados a tiempo y antes de la presentación de la declaración de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>Prueba de Cumplimiento: *Verificar que los pagos por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones correspondan a aquellas que soporten la actividad generadora de la compañía y que están sustentados en documentos válidos, con exclusión de intereses por retraso en el pago, durante los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>Prueba Sustantiva: *Verificar que los rubros por concepto de gastos de gestión de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.</p> <p>Prueba de Cumplimiento: Verificar que los rubros por concepto de arriendos incluidos con las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011, tengan el respaldo válido establecido en la ley.</p> <p>Prueba Sustantiva: *Verificar que los rubros por concepto de gastos de viaje de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.</p> <p>Prueba de Cumplimiento: *Verificar que los gastos de servicios públicos de los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011 correspondan a la ubicación de la empresa.</p> <p>Prueba Sustantiva: *Verificar que los valores por concepto de sueldos, salarios, beneficios sociales y honorarios profesionales incluidos en la declaración de impuesto a la renta estén acorde a la normativa, durante los años 2009, 2010 y 2011.</p>
--	---	---	--

1.3 CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A LA RENTA	El cálculo del porcentaje de retención en las retenciones en la fuente recibidas es debidamente comprobado con el legal vigente. Los registros contables de las retenciones en la fuente recibidas están debidamente respaldados físicamente. La empresa incumple con llevar un seguimiento anual del crédito tributario de impuesto a la renta, tampoco existe una persona responsable de determinar de manera anual si existe derecho para la solicitud de pago indebido o pago en exceso de impuesto a la renta. No se han efectuado análisis ni solicitudes de pagos indebidos o en exceso.	Se revisará periódicamente el respaldo de los registros contables de las retenciones en la fuente recibidas. Efectuar análisis y solicitudes de pago indebido o pago en exceso de impuesto a la renta cuando sea factible.	Prueba de Cumplimiento: *Verificar en una muestra, que los documentos físicos de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011 sean válidos y hayan sido correctamente emitidos. Prueba de Cumplimiento: *Verificar en una muestra, que los registros contables de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011 están respaldados con los documentos soporte respectivos.	
COMPONENTE 2	RIESGOS Y SU FUNDAMENTO		CONTROL CLAVE	ENFOQUE DE LA AUDITORÍA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Control	MEDIO 43%		
2.1 DECLARACIÓN MENSUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	La empresa cumple con presentar a tiempo las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado. Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado incluyen el registro de transacciones no objeto o exentas de IVA, también son conciliadas con las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la Renta. Se procura efectuar las retenciones de IVA según la normativa vigente. La empresa incumple con conciliar el formulario de IVA con el formulario de retenciones de impuesto a la Renta. Además, los porcentajes de retención del IVA y el valor retenido es revisado por una persona distinta a quien la efectuó.	Se designará a una persona para que concilie las declaraciones de IVA con las de retenciones en la fuente de impuesto a la Renta. Revisar periódicamente el cumplimiento de la normativa con respecto a las retenciones de IVA.	Prueba de Cumplimiento: *Verificar que las declaraciones de impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 fueron efectuadas en el tiempo legal establecido para el efecto. Prueba Sustantiva: *Verificar mediante una muestra, el cálculo de las retenciones de impuesto al valor agregado que efectúa la empresa en compras, de los años 2009, 2010 y 2011.	
COMPONENTE 3	RIESGOS Y SU FUNDAMENTO		CONTROL CLAVE	ENFOQUE DE LA AUDITORÍA
IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	Control	ALTO 100%		
3.1 PAGO ANUAL DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	El pago anual del impuesto a la patente es efectuado fuera del tiempo establecido en la ley, y el monto cancelado por este concepto no es verificado.	Se designará a una persona para que verifique los valores pagados por concepto de impuesto a la patente. Controlar que el pago del	Prueba Sustantiva: *Verificar el valor cancelado por concepto de impuesto a la patente con el establecido en la normativa vigente para los años 2009, 2010 y 2011.	

			impuesto a la patente sea efectuado en el tiempo establecido en la ley.	
COMPONENTE 4	RIESGOS Y SU FUNDAMENTO		CONTROL CLAVE	ENFOQUE DE LA AUDITORÍA
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	Control	ALTO 100%		
4.1 PAGO ANUAL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	El pago anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es efectuado fuera del tiempo establecido en la ley, y el monto cancelado por este concepto no es verificado.		Se designará a una persona para que verifique los valores pagados por concepto de impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Controlar que el pago del impuesto a la patente sea efectuado en el tiempo establecido en la ley.	Prueba Sustantiva: *Verificar el valor cancelado por concepto de impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales con el establecido en la normativa vigente para los años 2009, 2010 y 2011.

Elaborado por: Las autoras.

Supervisado por: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 40.
Elaborado por: Las autoras.

6. PLAN DE MUESTREO DE AUDITORÍA

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

1. Definir la población sujeta a muestreo

La población sujeta a muestreo dentro de los Deberes Tributarios Generales fue la documentación fuente de los doce meses de cada año; tanto de compras, ventas y comprobantes de retención que emitió la empresa para cotejarla con las declaraciones tributarias, con los anexos a los que estuvo obligada la empresa y verificar el orden cronológico y secuencial del archivo de los mismos durante los años 2009, 2010 y 2011.

2. Error tolerable y error esperado

El muestreo aplicado fue el no estadístico; la muestra fue elegida al azar y en virtud del criterio de las auditoras.

3. Objetivo y naturaleza de la prueba.

a. Conciliar por medio de una muestra, los valores de las declaraciones tributarias con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011.

b. Verificar por medio de una muestra que, los anexos transaccionales sean fiel reflejo de la documentación original respaldo de los mismos durante los años 2009, 2010 y 2011.

c. Verificar por medio de una muestra el orden cronológico y secuencial del archivo de los comprobantes de venta y retención que emitió la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011.

4. Amplitud de la muestra

a. 2009: Compras y Ventas: Enero, Agosto y Octubre; 2010: Compras y Ventas: Enero, Agosto y Octubre. 2011: Compras: Enero, Agosto y Octubre; Ventas: Marzo, Junio y Noviembre.

b. 2009: Compras: Enero, Agosto y Octubre; 2010: Compras Enero, Agosto y Octubre. 2011: Compras: Enero, Agosto y Octubre.

c. 2009: Ventas y Comprobantes de retención emitidos: Marzo, Mayo; 2010: Ventas y Comprobantes de retención emitidos: Febrero y Junio; 2011: Ventas y Comprobantes de retención emitidos: Mayo y Diciembre.

La amplitud de las muestras fue determinada en virtud de las diferencias que los meses escogidos presentaban en las conciliaciones generales de totales, además también se incluyeron meses que si estaban conciliados para comprobar la conciliación.

IMPUESTO A LA RENTA

1. Definir la población sujeta a muestreo

La población sujeta a muestreo dentro del Impuesto a la Renta fue el total de comprobantes de retenciones en la fuente que emite la empresa, que en el año 2009 fueron de un total de 205; en el 2010 de 344 y en el 2011 de 259. Otra población sujeta a muestreo dentro del Impuesto a la Renta fue el total de comprobantes de retención en la fuente que se efectuaron a la empresa, que en el año 2009 fueron de 1095, en el 2010 de 2199 y en el 2011 de 1823.

2. Error tolerable y error esperado

La muestra para el análisis de los comprobantes de retenciones en la fuente que emite la empresa fue obtenida del programa IDEA, con un error tolerable del 5%, una tasa de desviación esperada del 1%, con un nivel de confianza del 67% para los años 2009, 2010 y 2011.

La muestra para el análisis de los comprobantes de retenciones en la fuente que efectuaron a la empresa fue obtenida del programa IDEA, con un error tolerable del 5%, una tasa de desviación esperada del 2%, con un nivel de confianza del 67% para los años 2009, 2010 y 2011.

3. Objetivo y naturaleza de la prueba.

a. Verificar por medio de una muestra la aplicación de la normativa vigente en los porcentajes aplicados a las retenciones en la fuente emitidas durante los años 2009, 2010 y 2011.

b. *Verificar en una muestra, que los registros contables de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011 sean válidos y estén respaldados con los documentos soporte respectivos.

4. Amplitud de la muestra

a. 2009: 40 2010: 42; 2011: 44.

2009

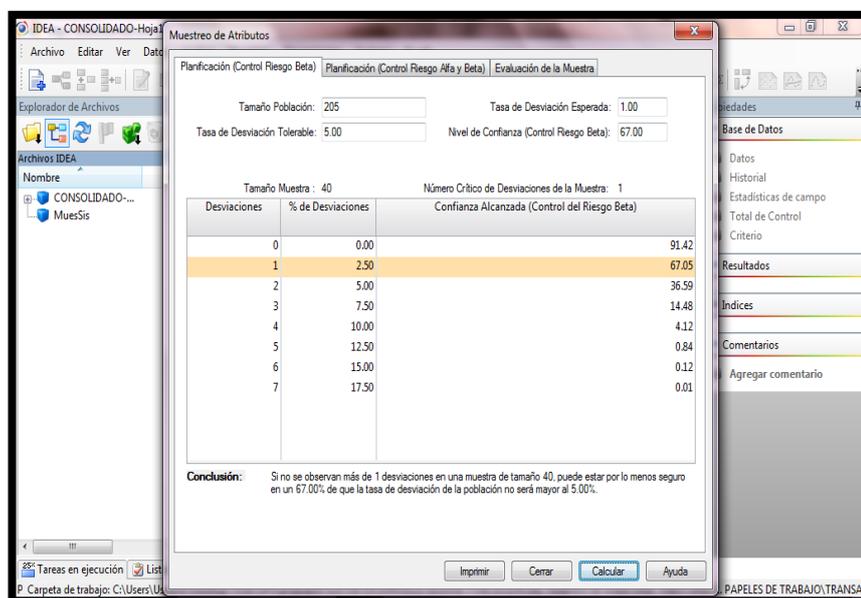


Gráfico No. 15.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Software IDEA / Interactive Data Extraction and Analysis

2010

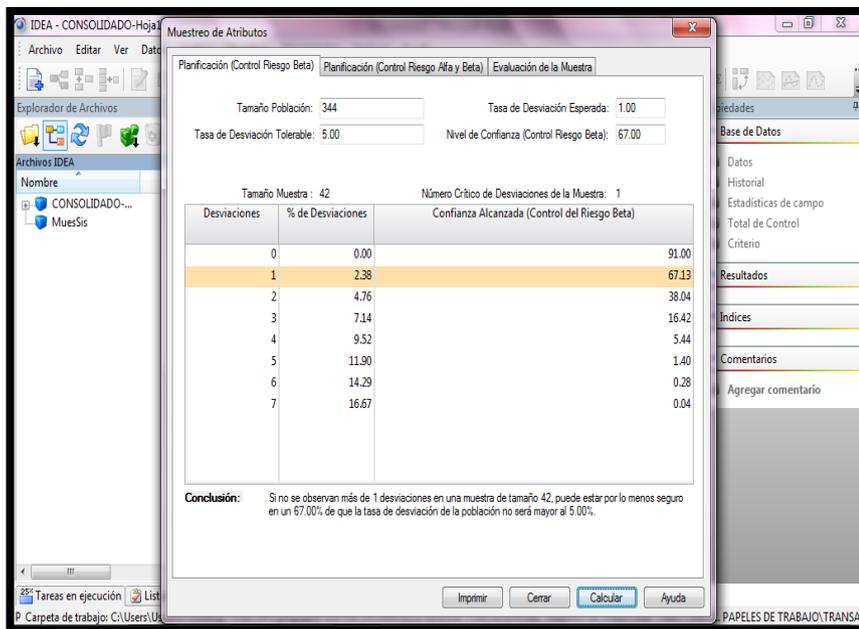


Gráfico No. 16.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Software IDEA / Interactive Data Extraction and Analysis

2011

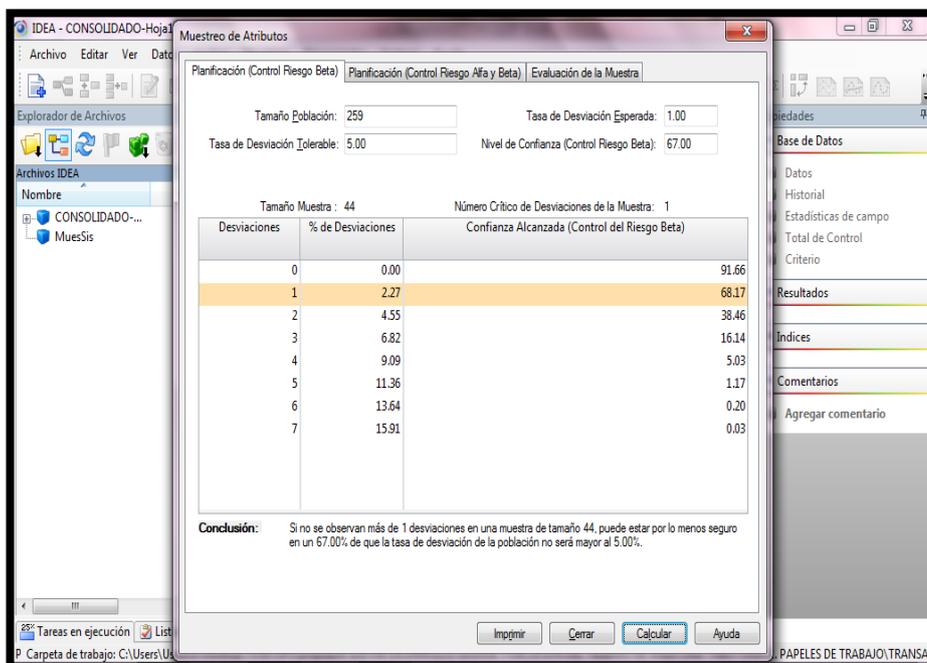


Gráfico No. 17.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Software IDEA / Interactive Data Extraction and Analysis

b. 2009: 45 2010: 46; 2011: 45.

2009

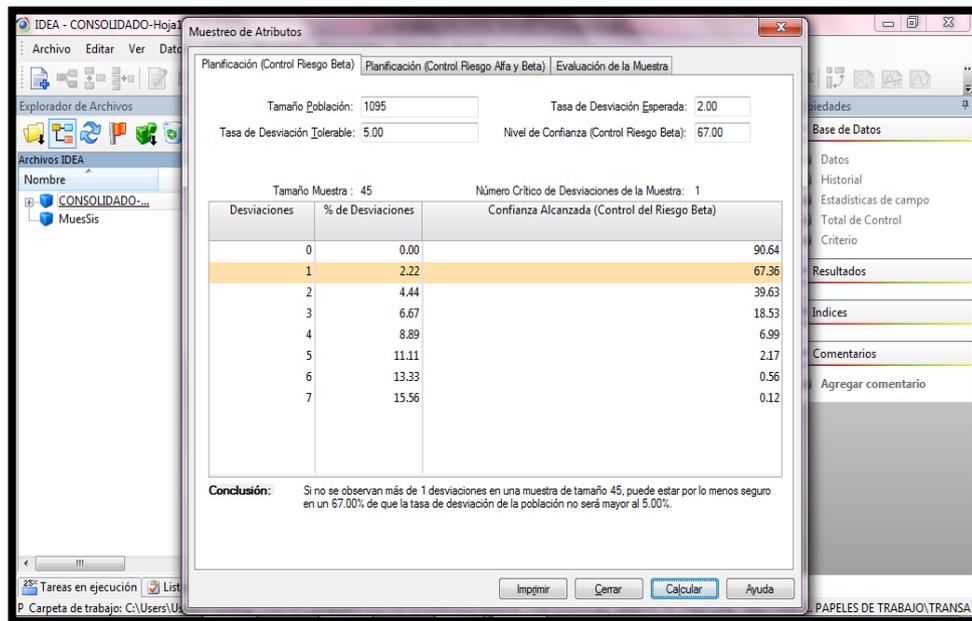


Gráfico No. 18.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Software IDEA / Interactive Data Extraction and Analysis

2010

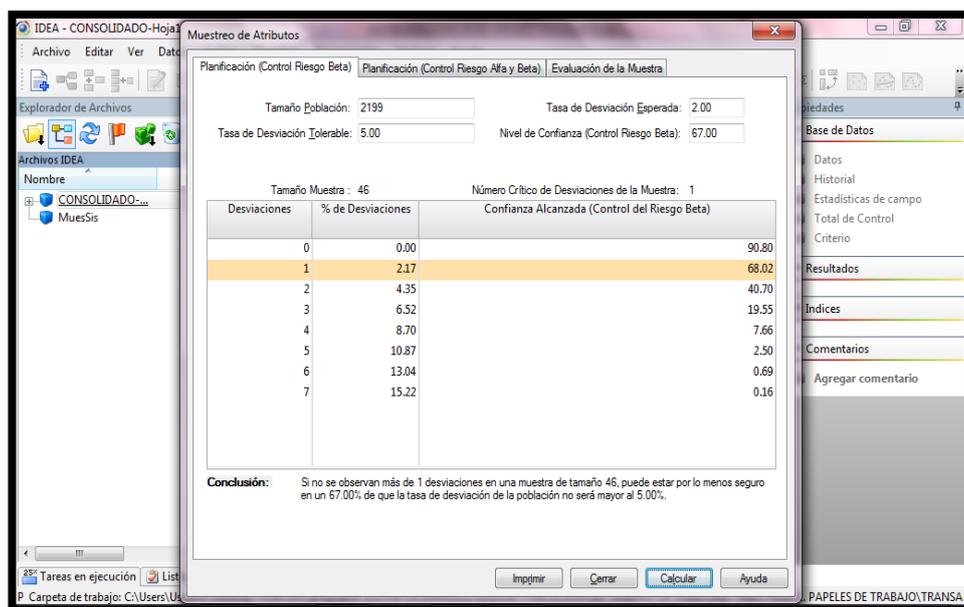


Gráfico No. 19.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Software IDEA / Interactive Data Extraction and Analysis

2011

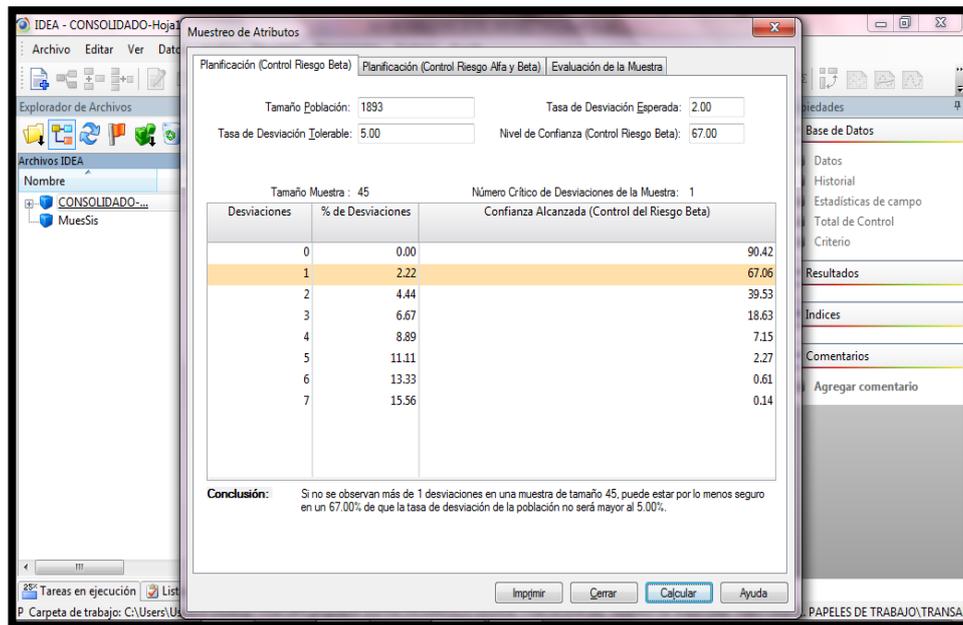


Gráfico No. 20.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Software IDEA / Interactive Data Extraction and Analysis

7. PROGRAMAS DE AUDITORÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA POR COMPONENTE

COMPONENTES	SUBCOMPONENTES	PROCEDIMIENTOS	TIEMPO ESTIMADO	FECHA
DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES	Obligaciones formales del contribuyente	*Verificar por medio de una muestra que las compras superiores a 5000 hayan sido efectuadas por medio de Instituciones Financieras durante los años 2009, 2010 y 2011.	12 días	17 de enero de 2013 al 30 de enero de 2013
	Presentación y liquidación de obligaciones tributarias	*Conciliar los valores de las declaraciones tributarias con los registros contables de los años 2009, 2010 y 2011.		
		*Conciliar por medio de una muestra, los valores de las declaraciones tributarias con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011.		
		*Verificar el cálculo de los intereses y multas en las declaraciones presentadas tardíamente en los años 2009, 2010 y 2011.		
		*Verificar por medio de una muestra la presentación de los anexos transaccionales a los que está obligada la empresa en los años 2009, 2010 y 2011.		
Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios	*Verificar por medio de una muestra el orden cronológico y secuencial del archivo de los comprobantes de venta y retención que emitió la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011.			
IMPUESTO A LA RENTA	Declaración mensual de retenciones de Impuesto a la Renta.	*Verificar que las declaraciones de retención de impuesto a la renta son presentadas dentro del plazo legal señalado para el efecto durante los años 2009, 2010 y 2011.	14 días	31 de enero al 19 de febrero de 2013.
		*Verificar por medio de una muestra la aplicación de la normativa vigente en los porcentajes		

		aplicados a las retenciones en la fuente emitidas durante los años 2009, 2010 y 2011.		
	Declaración anual de Impuesto a la Renta.	<p>*Verificar que las declaraciones de impuesto a la renta son presentadas dentro del plazo legal señalado para el efecto durante los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>*Verificar que el cálculo de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 se efectuó según la normativa vigente.</p> <p>*Verificar que el personal a cargo de efectuar las declaraciones de impuesto a la renta se ha mantenido actualizado por medio de la revisión de facturas canceladas por concepto de capacitación al personal en este sentido, durante los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>*Verificar que el cálculo de las depreciaciones de los activos fijos de los años 2009, 2010 y 2011 hayan sido efectuadas según la naturaleza de los bienes, su vida útil y la técnica contable según lo reglamenta la ley.</p> <p>*Verificar que el cálculo del anticipo a el impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.</p> <p>*Verificar que los pagos por concepto de aportes al IESS del personal son cancelados a tiempo y antes de la presentación de la declaración de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>*Verificar que los pagos por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones correspondan a aquellas que soporten la actividad generadora de la compañía y que están sustentados en documentos válidos, con exclusión de intereses por retraso en el pago, durante los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>*Verificar que los rubros por concepto de gastos de gestión de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.</p> <p>Verificar que los rubros por concepto de arriendos incluidos con las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011, tengan el respaldo válido establecido en la ley.</p> <p>*Verificar que los rubros por concepto de gastos de viaje de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.</p> <p>*Verificar que los gastos de servicios públicos de los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011 correspondan a la ubicación de la empresa.</p> <p>*Verificar que los valores por concepto de sueldos, salarios, beneficios sociales y honorarios profesionales incluidos en la declaración de impuesto a la renta estén acorde a la normativa, durante los años 2009, 2010 y 2011.</p>		
	Crédito tributario de Impuesto a la Renta	<p>*Verificar en una muestra, que los documentos físicos de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011 sean válidos y hayan sido correctamente emitidos.</p> <p>*Verificar en una muestra, que los registros contables de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011 están respaldados con los documentos soporte respectivos.</p>		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Declaración Mensual de Impuesto al Valor Agregado.	<p>*Verificar que las declaraciones de impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 fueron efectuadas en el tiempo legal establecido para el efecto.</p> <p>*Verificar mediante una muestra, el cálculo de las retenciones de impuesto al valor agregado que efectuamos en compras, de los años 2009, 2010 y 2011.</p>	7 días	20 de febrero al 27 de febrero

IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	Pago anual del impuesto a la patente municipal	*Verificar el valor cancelado por concepto de impuesto a la patente con el establecido en la normativa vigente para los años 2009, 2010 y 2011.	4 días	28 de febrero al 4 de marzo.
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	Pago anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.	*Verificar el valor cancelado por concepto de impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales con el establecido en la normativa vigente para los años 2009, 2010 y 2011.		

Elaborado por: Las autoras

Supervisado por: Ing. Irene Buele

Tabla No. 41.
Elaborado por: Las Autoras.

8. RECURSOS HUMANOS Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO

PERSONAL NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN:

- EQUIPO AUDITOR

NOMBRES	CARGO	Correo Electrónico	No. Celular
Silvia Viviana Muy Pérez	AUDITOR	smuy@est.ups.edu.ec	0984883174
Dunia Ximena Torres Urdiales	AUDITOR	dtorres@est.ups.edu.ec	0994410464

Tabla No. 42.
Elaborado por: Las Autoras.

- SUPERVISIÓN/DIRECCIÓN

NOMBRES	CARGO	Correo Electrónico	No. Celular
Ing. Irene Buele	Auditor/Supervisor	ibuele@ups.edu.ec	0997152378

Tabla No. 43.
Elaborado por: Las Autoras.

TIEMPO A UTILIZARSE:

FASE 1 PLANIFICACIÓN PRELIMINAR 2
semanas

Objetivos y estrategia general de la auditoría, documentación e información necesaria para la planificación y elaboración del archivo permanente.

FASE 2 PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA 4
semanas

Planificación y programas por cada componente, evaluación preliminar y diagnóstico, niveles de confianza y riesgo, unidad de muestreo, universo y muestra, documento que estará respaldado con los informes presentados por los miembros del equipo.

FASE 3 EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA 8 semanas

Elaboración de papeles de trabajo y resumen de hallazgos significativos por cada componente.

FASE 4 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS 2 semanas

Elaboración y notificación con el informe borrador final de la auditoría tributaria, síntesis, acta final de comunicación de resultados.

3.3 FASE 3: EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

**PROGRAMA FASE III – EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

OBJETIVOS:				
* Obtener evidencia que respalde los hallazgos a través de la aplicación de los programas de auditoría por componente, mediante la implementación de técnicas de auditoría.				
No.	Descripción de los procedimientos	Elaborado por:	Fecha	P/T*
1	Elaborar u obtener los programas de trabajo por componente	Ximena Torres Silvia Muy	18-ene-13	PPC_20
2	Aplicar las técnicas de auditoría en la elaboración de los papeles de trabajo.	Ximena Torres Silvia Muy	21-ene-13 al 22-feb-13	A1 a la A27
3	Elaborar la hoja de hallazgos	Ximena Torres Silvia Muy	21-ene-13 al 22-feb-13	PPC_21 a la PPC_44
4	Elaborar la Comunicación provisional de resultados	Ximena Torres Silvia Muy	28-feb-13	OE_03
Preparado por: Silvia Muy - Ximena Torres				
Revisado por: Ing. Irene Buele				

*En el presente documento se han incluido algunos de los papeles de trabajo más relevantes, los demás se podrán encontrar en el CD adjunto.

Tabla No. 44.

Elaborado por: Las autoras

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

PROGRAMA DE AUDITORÍA POR COMPONENTE

COMPONENTES	SUBCOMPONENTES	PROCEDIMIENTOS	TIEMPO ESTIMADO	TIEMPO UTILIZADO	ELABORADO POR	FECHA	P/T
DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES	Obligaciones formales del contribuyente	*Verificar que las compras superiores a 5000 hayan sido efectuadas por medio de Instituciones Financieras durante los años 2009, 2010 y 2011.	12 días	2 días	Silvia Muy	21 al 22 de enero de 2013	A1
	Presentación y liquidación de obligaciones tributarias	*Conciliar los valores totales de las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta con los totales de los registros contables de los años 2009, 2010 y 2011.		1/2 día	Ximena Torres	23 de enero de 2013	A2
		*Conciliar los valores totales de las declaraciones de impuesto al valor agregado con los totales de los registros contables de los años 2009, 2010 y 2011.		1 día	Ximena Torres	24 de enero de 2013	A3
		*Conciliar por medio de una muestra, los valores de las declaraciones tributarias con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011.		4 días	Silvia Muy	25 al 28 de enero de 2013	A4
		*Constatar el cálculo de los intereses y multas en las declaraciones presentadas tardíamente en los años 2009, 2010 y 2011.		1/2 día	Silvia Muy	29 de enero de 2013	A5
		*Verificar las fechas de presentación de los anexos transaccionales a los que está obligada la empresa en los años 2009, 2010 y 2011.		1/2 día	Ximena Torres	29 de enero de 2013	A6
		*Verificar por medio de una muestra que, los anexos transaccionales sean fiel reflejo de la documentación original respaldo de los mismos durante los años 2009, 2010 y 2011.		3 días	Silvia Muy	30 de enero de 2013 al 01 de febrero	A7
	Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios	*Verificar por medio de una muestra el orden cronológico y secuencial del archivo de los comprobantes de venta y retención que emitió la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011.		2 días	Silvia Muy	4 al 5 de febrero de 2013	A8
IMPUESTO A LA RENTA	Declaración mensual de retenciones de Impuesto a la Renta.	*Verificar que las declaraciones de retención de impuesto a la renta son presentadas dentro del plazo legal señalado para el efecto durante los años 2009, 2010 y 2011.	14 días	1 día	Ximena Torres	6 de febrero de 2013	A9
		*Verificar por medio de una muestra la aplicación de la normativa vigente en los porcentajes aplicados a las retenciones en la fuente emitidas durante los años 2009, 2010 y 2011.		1 día	Ximena Torres	7 de febrero de 2013	A10
	Declaración anual de Impuesto a la Renta.	*Verificar que las declaraciones de impuesto a la renta son presentadas dentro del plazo legal señalado para el efecto durante los años 2009, 2010 y 2011.		1/2 día	Silvia Muy	8 de febrero de 2013	A11
		*Verificar que el cálculo de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 se efectuó según la normativa vigente.		1/2 día	Ximena Torres	8 de febrero de 2013	A12
		*Verificar la aplicación de la normativa vigente en lo que respecta a las liquidaciones de compra emitidas por la compañía durante los años 2009, 2010 y 2011.		1/2 día	Ximena Torres	13 de febrero de 2013	A13
		*Verificar que el cálculo de las depreciaciones de los activos fijos de los años 2009, 2010 y 2011 hayan sido efectuadas según la naturaleza de los bienes, su vida útil y la técnica contable según lo reglamenta la ley.		1/2 día	Silvia Muy	13 de febrero de 2013	A14
		*Verificar que el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.		1/2 día	Ximena Torres	14 de febrero de 2013	A15

		*Verificar que los pagos por concepto de aportes al IESS del personal son cancelados a tiempo y antes de la presentación de la declaración de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011.	1/2 día	Ximena Torres	14 de febrero de 2013	A16	
		*Verificar que los pagos por concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones correspondan a aquellas que soporten la actividad generadora de la compañía y que están sustentados en documentos válidos, con exclusión de intereses por retraso en el pago, durante los años 2009, 2010 y 2011.	1/2 día	Silvia Muy	15 de febrero de 2013	A17	
		*Verificar que los rubros por concepto de gastos de gestión de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.	1/2 día	Ximena Torres	15 de febrero de 2013	A18	
		Verificar que los rubros por concepto de arriendos incluidos con las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011, tengan el respaldo válido establecido en la ley.	1/2 día	Ximena Torres	16 de febrero de 2013	A19	
		*Verificar que los rubros por concepto de gastos de viaje de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 haya sido efectuado según determina la ley.	1/2 día	Silvia Muy	18 de febrero de 2013	A20	
		*Verificar que los gastos de servicios públicos de los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011 correspondan a la ubicación de la empresa.	1/2 día	Silvia Muy	18 de febrero de 2013	A21	
		*Verificar que los valores por concepto de sueldos, salarios, beneficios sociales y honorarios profesionales incluidos en la declaración de impuesto a la renta estén acorde a la normativa, durante los años 2009, 2010 y 2011.	1 día	Silvia Muy	19 de febrero de 2013	A22	
	Crédito tributario de Impuesto a la Renta	*Verificar en una muestra, que los registros contables de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011 sean válidos y estén respaldados con los documentos soporte respectivos.	1 día	Ximena Torres	20 de febrero de 2013	A23	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Declaración Mensual de Impuesto al Valor Agregado.	*Verificar que las declaraciones de impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 fueron efectuadas en el tiempo legal establecido para el efecto.	7 días	1/2 día	Silvia Muy	21 de febrero de 2013	A24
		*Verificar el cálculo de las retenciones de impuesto al valor agregado que efectuamos en compras, de los años 2009, 2010 y 2011.		1/2 día	Ximena Torres	21 de febrero de 2013	A25
IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL	Pago anual del impuesto a la patente municipal	*Verificar el valor cancelado por concepto de impuesto a la patente con el establecido en la normativa vigente para los años 2009, 2010 y 2011.	3 días	2 horas	Silvia Muy	22 de febrero de 2013	A26
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	Pago anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.	*Verificar el valor cancelado por concepto de impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales con el establecido en la normativa vigente para los años 2009, 2010 y 2011.		2 horas	Silvia Muy	22 de febrero de 2013	A27

Elaborado por: Las autoras
Supervisado por: Ing. Irene Buele

Tabla No. 45.
Elaborado por: Las autoras.

PAPELES DE TRABAJO

A 6

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES: OBLIGACIONES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

Verificar las fechas de presentación de los anexos de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos a los que estuvo obligada la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011.

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2009				
ENERO	28/08/2009	31/03/2009	X	
FEBRERO	29/08/2009	30/04/2009	X	
MARZO	29/08/2009	31/05/2009	X	
ABRIL	29/08/2009	30/06/2009	X	
MAYO	29/08/2009	31/07/2009	X	
JUNIO	29/08/2009	30/08/2009	✓	
JULIO	31/08/2009	31/09/2009	✓	
AGOSTO	29/10/2009	31/10/2009	✓	
SEPTIEMBRE	29/10/2009	30/11/2009	✓	
OCTUBRE	26/01/2010	31/12/2009	X	
NOVIEMBRE	26/01/2010	31/01/2010	✓	
DICIEMBRE	28/01/2010	28/02/2010	✓	
2010				
ENERO	05/04/2010	30/03/2010	X	
FEBRERO	05/10/2010	30/04/2010	X	
MARZO	07/12/2010	31/05/2010	X	
ABRIL	07/12/2010	30/06/2010	X	
MAYO	29/07/2010	31/07/2010	✓	
JUNIO	24/11/2010	30/08/2010	X	
JULIO	14/10/2010	31/09/2010	X	
AGOSTO	26/10/2010	31/10/2010	✓	
SEPTIEMBRE	26/11/2010	30/11/2010	✓	
OCTUBRE	13/12/2010	31/12/2010	✓	
NOVIEMBRE	16/03/2011	31/01/2011	X	
DICIEMBRE	16/03/2011	28/02/2011	X	

2011				
ENERO	22/08/2011	31/03/2011	X	
FEBRERO	22/08/2011	30/04/2011	X	
MARZO	22/08/2011	31/05/2011	X	
ABRIL	24/08/2011	30/06/2011	X	
MAYO	24/08/2011	31/07/2011	X	
JUNIO	29/08/2011	30/08/2011	✓	
JULIO	28/09/2011	31/09/2011	✓	
AGOSTO	19/12/2011	31/10/2011	X	
SEPTIEMBRE	19/12/2011	30/11/2011	X	
OCTUBRE	19/12/2011	31/12/2011	✓	
NOVIEMBRE	30/04/2012	31/01/2012	X	
DICIEMBRE	08/01/2012	29/02/2012	X	
✓	Anexos REOC presentados a tiempo legal.			
X	Anexos REOC presentados fuera del tiempo legal.			

OBSERVACIONES:

*En el año 2009, el 50% de anexos REOC fueron subidos a tiempo, porcentaje equivalente a 6 Anexos REOC y el otro 50% fue subido fuera de tiempo, equivalente a 6 Anexos REOC.

*En el año 2010, el 33.33% de anexos REOC fueron subidos a tiempo, porcentaje equivalente a 4 Anexos REOC y el 66.67% fue subido fuera de tiempo, porcentaje equivalente a 8 anexos REOC.

*En el año 2011, el 25% de anexos REOC fueron subidos a tiempo, porcentaje equivalente a 3 Anexos REOC y el 75% fue subido fuera de tiempo, porcentaje equivalente a 9 anexos REOC.

Elaborado por: Silvia Muy - Ximena Torres

Supervisado por: Ing. Irene Buele

Tabla No. 46.
Elaborado por: Las autoras.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA.
LTDA**

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

IMPUESTO A LA RENTA

Verificar las fechas de presentación de las declaraciones de Impuesto a la Renta durante los años 2009, 2010 y 2011.

NO.	AÑO	FECHA DE PRESENTACION	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA A TIEMPO	OBSERVACIONES
1	2009	26-04-2010	28-04-2010	✓	Existe una declaración sustitutiva con fecha 23 de julio de 2010 conminada por la administración por falta de cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2	2010	25-04-2011	26-04-2011	✓	
3	2011	26-03-2012	26-04-2012	✓	Existe una declaración sustitutiva con fecha 28 de agosto de 2012, por falla en el cálculo de anticipo de impuesto a la renta.
✓	Declaraciones Impuesto a la renta presentadas a tiempo.				
X	Declaraciones de Impuesto a la renta presentadas fuera de tiempo.				

OBSERVACIONES:

*La declaración de impuesto a la renta del año 2009, fue presentada a tiempo.

*La declaración de impuesto a la renta del año 2010, fue presentada a tiempo.

*La declaración de impuesto a la renta del año 2011, fue presentada a tiempo.

Elaborado por: Silvia Muy - Ximena Torres

Supervisado por: Ing. Irene Buele

Tabla No. 47.

Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA
 Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
IMPUESTO A LA RENTA

Verificar que los rubros por concepto de gastos de gestión de las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2009, 2010 y 2011 hayan sido efectuados según lo determina la ley.

NO.	PORCENTAJE LEGAL	TOTAL DE GASTOS GENERALES - GASTOS DE GESTIÓN	GASTOS DE GESTIÓN DECLARADOS	GASTO DE GESTIÓN PERMITIDO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
2009						
1	2% DE LOS GASTOS GENERALES	53449,92	4815,63	1069,00	X	No se considera la diferencia en la conciliación tributaria.
2010						
1	2% DE LOS GASTOS GENERALES	65586,48	4499,85	1311,73	X	No se considera la diferencia en la conciliación tributaria.
2011						
1	2% DE LOS GASTOS GENERALES	67748,06	0	0,00	N/A	No se declaran gastos de gestión en este año.
✓	Cálculo de gastos de gestión según la normativa vigente.					
X	Cálculo de gastos de gestión que incumple la normativa vigente.					

OBSERVACIONES:

*En el año 2009, el gasto de gestión no se encuentra debidamente descontado en la conciliación tributaria, ya que se sobrepasa en el límite con 3746.63, particular que influye en el resultado, haciendo inexistente una pérdida y una amortización de la misma, evidenciando un impuesto a la renta que no ha sido pagado.

*En el año 2010, el gasto de gestión no se encuentra debidamente descontado en la conciliación tributaria, ya que se sobrepasa en el límite con 3188.12.

*En el año 2011, no se incluyen gastos por concepto de gestión.

Elaborado por: Silvia Muy - Ximena Torres

Supervisado por: Ing. Irene Buele

Tabla No. 48.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

TITULO DE HALLAZGO: No coincide la información declarada en los formularios de Impuesto al Valor Agregado con los registros contables de los años 2009, 2010 y 2011. (PT A3)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFECTO		
<p>*En el año 2009, del 100% de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, el 66.67% fueron conciliadas con los registros contables de VENTAS, porcentaje equivalente a 8 declaraciones, en cambio el 33.33% de declaraciones de Impuesto al Valor agregado no fueron conciliadas con los registros contables, porcentaje equivalente a 4 declaraciones, que representan 29476.35 de diferencia en montos de ventas no declarados y 27682.69 de diferencia en montos de ventas declarados en exceso. Con respecto al registro de COMPRAS, el 83.33% de declaraciones fueron conciliadas con los registros contables de COMPRAS, porcentaje equivalente a 10 declaraciones, en cambio el 16.67% de declaraciones no fueron conciliadas con los registros contables, porcentaje equivalente a 2 declaraciones, que representan 304.35 de diferencia en montos de compras no declaradas; y de diferencia 4.00 en montos de compras declaradas en exceso. Con respecto a las retenciones de Impuesto al Valor Agregado del año 2009, el 91.67% de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado fueron conciliadas con los registros contables de retenciones de IVA, porcentaje equivalente a 11 declaraciones; y el 8.33% de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado NO fueron conciliadas con los registros contables de retenciones de IVA, porcentaje equivalente a 1 declaración, que representa 0.11 centavos que fueron dejados de pagar. *En el año 2010, del 100% de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, el 33.33% fueron conciliadas con los registros contables de VENTAS, porcentaje equivalente a 4 declaraciones, en cambio el 66.67% de declaraciones de Impuesto al Valor agregado no fueron conciliadas con los registros contables, porcentaje equivalente a 8 declaraciones, que representan 42743.19 de diferencia en montos de ventas no declarados y 18963.46 de diferencia en montos de ventas declarados en exceso. Con respecto al registro de COMPRAS, el 100% de declaraciones fueron conciliadas con los registros contables de COMPRAS, porcentaje equivalente a 12 declaraciones. Con respecto a las retenciones de Impuesto al Valor Agregado del año 2009, el 100% de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado fueron conciliadas con los registros contables de retenciones de IVA, porcentaje equivalente a 12 declaraciones. *En el año 2011, del 100% de declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, el 16.67% fueron conciliadas con los registros contables de VENTAS, porcentaje equivalente a 2 declaraciones, en cambio el 83.33% de declaraciones de Impuesto al Valor agregado no fueron conciliadas con los registros contables, porcentaje equivalente a 10 declaraciones, que representan 20579.32 de diferencia en montos de ventas no declarados y 23160.12 de diferencia en montos de ventas declarados en exceso. Con respecto al registro de COMPRAS, el 100% de declaraciones fueron conciliadas con los registros contables de COMPRAS, porcentaje equivalente a 12 declaraciones. Con respecto a las retenciones de Impuesto al Valor Agregado del año 2011, el 91.67% de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado fueron conciliadas con los registros contables de retenciones de IVA, porcentaje equivalente a 11 declaraciones, en cambio el 8.33% equivalente a una declaración no fue conciliada con los registros contables, porcentaje equivalente a 1 declaración que representa 0.08 centavos. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.</p>	<p>Art. 94, numeral 2, del Código Tributario que dice: "Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que requiera pronunciamiento previo: ... 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieran declarado en todo o en parte...". Dentro de los principios contables el de FIABILIDAD: Representación Fiel: Para ser fiable, la información debe representar fielmente las transacciones y demás hechos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.</p>	<p>El giro del negocio no permite que para cada declaración se tenga toda la información. Además el área contable tampoco se cerciora de solventar el problema al mes subsiguiente liquidando y elaborando una declaración sustitutiva.</p>	<p>La información que se migra a la Administración Tributaria es en un porcentaje significativo errónea que no refleja la realidad de la empresa.</p>	<p>La información que se migra a la Administración Tributaria es en un porcentaje significativo errónea ya que no refleja la realidad económica de la compañía y en atención a lo que manda el art. 94, numeral 2, del Código Tributario que dice: "Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que requiera pronunciamiento previo: ... 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieran declarado en todo o en parte...". La Administración podría intervenir en este plazo ampliado de seis años los períodos 2009 y 2010 por haber omitido ingresos.</p>	<p>Al Contador 8. Dispondrá un control permanente y liquidaciones con constancia escrita de cada una de las transacciones mensuales.</p>

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 49.

Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

TITULO DE HALLAZGO: No coincide la información declarada en los formularios de Impuesto al Valor Agregado con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011. (PT A4)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO		
<p>COMPRAS 2009 En el año 2009, de la muestra tomada de las compras de los meses de enero, agosto y octubre se pudo observar que, en el mes de enero de 2009 que se ha registrado contablemente \$ 40037,61, mientras que en la declaración realizada es por \$ 40041,61, teniendo una diferencia de \$ 4 que se dejaron de declarar. En el mes de agosto se registra contablemente un valor de \$ 26335,81, y en la declaración realizada esta de \$ 26188,18, obteniendo una diferencia de \$ 147,63 pendiente de declarar de acuerdo al registro contable. Y por último en el mes de octubre hay un registro contable de \$ 19565,71, la declaración realizada es de \$ 19313,23, cuya diferencia es de \$ 252,48 pendiente de declarar. VENTAS 2009 En el año 2009, las ventas cuyas muestras tomadas fueron los meses de enero, agosto y octubre son las siguientes: En enero registra contablemente un valor de \$ 40596,08, en la declaración realizada es de \$ 40646,08, cuya diferencia declarada en exceso es de \$ 50,00. En el mes de agosto se registra contablemente un valor de \$ 52178,10, de los cuales se ha declarado un valor de \$ 30708, con una diferencia por declarar de \$ 21469,45. En el mes de octubre se registra contablemente un valor de \$ 68923,29, la declaración realizada es de \$ 61708,6 con una diferencia de \$ 7214,69 sin declarar. Otras observaciones relevantes son que no existe un orden secuencial de las fechas y en la numeración de las facturas, adicionalmente no se contabiliza correctamente los valores, existen facturas que no se encuentran en los archivos y por último no existen valores en el registro contable pero si se encuentran en los archivos. COMPRAS 2010 En el año 2010, las compras cuyas muestras tomadas fueron los meses de enero, agosto y octubre son las siguientes: En enero registra contablemente un valor de \$ 33312,60, en la declaración realizada es de \$ 33171,65, cuya diferencia sin declarar es de \$ 140,95. En el mes de agosto se registra contablemente un valor de \$ 37359,27, de los cuales se ha declarado un valor de \$ 37103,80, con una diferencia por declarar de \$ 255,47. En el mes de octubre se registra contablemente un valor de \$ 48800,98, la declaración realizada es de \$ 48109,37 con una diferencia de \$ 691,61 sin declarar. VENTAS 2010: En el año 2010, las ventas cuyas muestras tomadas fueron los meses de enero, agosto y octubre son las siguientes: En enero registra contablemente un valor de \$ 46582,24, en la declaración realizada es de \$ 59359,85, cuya diferencia declarada en exceso es de \$ 12777,62. En el mes de agosto se registra contablemente un valor de \$ 75457,28, de los cuales se ha declarado un valor de \$ 58379,23, con una diferencia por declarar de \$ 17078,05. En el mes de octubre se registra contablemente un valor de \$ 79758,70, la declaración realizada es de \$ 69681,72 con una diferencia de \$ 10076,98 sin declarar. Otras observaciones relevantes son que no existe un orden secuencial de las fechas y en la numeración de las facturas, adicionalmente no se contabiliza correctamente los valores, existen facturas que no se encuentran en los archivos y por último no existen valores en el registro contable pero si se encuentran las facturas en los archivos. COMPRAS 2011 En el año 2011, las compras cuyas muestras tomadas fueron los meses de enero, agosto y octubre son las siguientes: En enero registra contablemente un valor de \$ 58075,57, en la declaración realizada es de \$ 57698,50, cuya diferencia sin declarar es de \$ 376,83. En el mes de agosto se registra contablemente un valor de \$ 54724,02, de los cuales se ha declarado un valor de \$ 54481,05, con una diferencia por declarar de \$ 242,71. En el mes de octubre se registra contablemente un valor de \$ 47286,34, la declaración realizada es de \$ 47027,59 con una diferencia de \$258,75 sin declarar. VENTAS 2011 En el año 2011, las ventas cuyas muestras tomadas fueron los meses de marzo, junio y noviembre son las siguientes: En marzo registra contablemente un valor de \$ 72285,40, en la declaración realizada es de \$ 68660,17, cuya diferencia por declarar es de \$ 3625,23. En el mes de junio se registra contablemente un valor de \$ 61387,58, de los cuales se ha declarado un valor de \$ 59244,53, con una diferencia por declarar de \$ 2143,05. En el mes de noviembre se registra contablemente un valor de \$ 68285,09, la declaración realizada es de \$ 79896,09 con una diferencia de \$ 11611,00 declarado en exceso. Otras observaciones relevantes son que no existe un orden secuencial de las fechas y en la numeración de las facturas, adicionalmente no se contabiliza correctamente los valores, existen facturas que no se encuentran en los archivos y por último no existen valores en el registro contable pero si se encuentran las facturas en los archivos. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.</p>	Dentro de los principios contables el de FIABILIDAD: Representación Fiel: Para ser fiable, la información debe representar fielmente las transacciones y demás hechos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.	El giro del negocio no permite que se tenga la información lista de manera semanal o incluso mensual, pero en algún momento se debe tener la información precisa para hacer las rectificaciones o sustitutivas declaraciones presentadas con anterioridad.	La información que se migra a la Administración Tributaria es en un porcentaje significativo errónea que no refleja la realidad de la empresa.	El monto que no se declaró en COMPRAS en el año 2009 fue de 404.11 y de VENTAS de 28634.14. El monto no declarado en COMPRAS en el año 2010 fue de 1088.03 y en VENTAS fue de 14377.41. En el 2011, el monto que se dejó de declarar en COMPRAS fue de 878.29, en cambio en VENTAS se declaró en exceso 5842.72. Si bien, no existe un impacto directo en el Impuesto al Valor Agregado puesto que la compañía únicamente factura con I.V.A. 0%, no se están reportando los valores correctos de las transacciones y el resumen del año para el cálculo del Impuesto a la Renta no será el real, implicando de esta manera el pago incorrecto de impuestos.	Al Contador 9. Dispondrá un control periódico en la precisión de la información que consta en libros con la información real y la que se informa a los entes de control.

ELABORADO POR: Las autoras
SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 50.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

TITULO DE HALLAZGO: La presentación de los anexos de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos a los que estuvo obligada la empresa durante los años 2009, 2010 y 2011 fue efectuada fuera de tiempo. (PT A6)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO		
*En el año 2009, el 50% de anexos REOC fueron subidos a tiempo, porcentaje equivalente a 6 Anexos REOC y el otro 50% fue subido fuera de tiempo, equivalente a 6 Anexos REOC. *En el año 2010, el 33.33% de anexos REOC fueron subidos a tiempo, porcentaje equivalente a 4 Anexos REOC y el 66.67% fue subido fuera de tiempo, porcentaje equivalente a 8 anexos REOC. *En el año 2011, el 25% de anexos REOC fueron subidos a tiempo, porcentaje equivalente a 3 Anexos REOC y el 75% fue subido fuera de tiempo, porcentaje equivalente a 9 anexos REOC. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	Art. 6 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1319 que dice: "Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan obligación de presentar el Anexo Transaccional, deberán entregar a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención y los valores retenidos en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos", Art. 8 Ibidem, que dice: "Para la entrega de información, se deberá actuar conforme a los establecido en el art. 4 de la presente resolución" y el Art. 4 Ibidem, que dice "La información debe enviarse a través de internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31)..."	Falta de debido cuidado en migrar la información a la Administración Tributaria.	Multas y sanciones por parte de la administración tributaria.	Los anexos REOC son subidos fuera de tiempo a la plataforma de la Administración Tributaria.	Al Contador 10. Dispondrá control sobre las fechas de las cargas de los anexos transaccionales requeridos por la Administración Tributaria.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 51.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

TITULO DE HALLAZGO: Existen valores declarados en los anexos tributarios que no coinciden con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011. (PT A7)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO		
*En el año 2009, de la muestra seleccionada, tres períodos mensuales, uno de ellos presentan una diferencia no declarada de 634.83, correspondiente a facturas sin registrar en el anexo.; *En el año 2010, de la muestra seleccionada, tres períodos mensuales, dos de ellos presentan una diferencia no declarada de 3586.80, correspondiente a facturas sin registrar en el anexo.; *En el año 2011, de la muestra seleccionada, tres períodos mensuales, dos de ellos presentan una diferencia no declarada de 2481.22, correspondiente a facturas sin registrar en el anexo. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	Art. 107 D, de la Ley de Régimen Tributario Interno, que dice: "Inconsistencias en la declaración y anexos de información.- Si el Servicio de Rentas Internas detectare inconsistencias en las declaraciones o en los anexos que presente el contribuyente, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria, notificará al sujeto pasivo con la inconsistencia detectada, otorgándole el plazo de 10 días para que presente la respectiva declaración o anexo de información sustitutivo, corrigiendo los errores detectados. La falta de cumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria constituirá contravención, que será sancionada de conformidad con la ley. La imposición de la sanción no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de su obligación, pudiendo la Administración Tributaria notificar nuevamente la inconsistencia y sancionar el incumplimiento. La reincidencia se sancionará de conformidad con lo previsto por el Código Tributario..."	No existe debido cuidado en conciliar la información contable con las declaraciones y los anexos.	Sanción por parte de la Administración Tributaria.	De la revisión efectuada entre los anexos y la documentación fuente se pueden determinar valores no declarados durante los años 2009, 2010 y 2011.	Al Contador 11. Dispondrá un control permanente y liquidaciones de cada una de las transacciones mensuales.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 52.

Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: Varios porcentajes de retenciones en la fuente de impuesto a la renta no han sido aplicados de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente durante los años 2010 y 2011. (PT A9)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFECTO		
*En el año 2010, de la muestra elegida de retenciones en la fuente de impuesto a la renta que emite la compañía el 12.5% equivalente a 5 retenciones no fueron emitidas de acuerdo con la normativa vigente, y el 87.5% equivalente a 40 retenciones fueron emitidas de acuerdo con la normativa vigente.; *En el año 2011, de la muestra elegida de retenciones en la fuente de impuesto a la renta que emite la compañía el 19.51% equivalente a 8 retenciones no fueron emitidas de acuerdo con la normativa vigente, y el 80.49% equivalente a 41 retenciones fueron emitidas de acuerdo con la normativa vigente. Los porcentajes aplicados por concepto de elaboración de facturas fue del 1%, cuando lo correcto era 2%; para el servicio técnico se aplicó el 1%, cuando correspondió el 2%; para seguros se aplicaba el 0.1%, cuando lo correcto era el 1% del valor de la prima; para el arreglo de una puerta se efectuó el 1%, correspondiendo el 2%. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	Art. 50, numeral 1, de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario...". Resoluciones NAC-DGER2007-411 (R.O. 98 del 5-VI-2007), con las modificaciones dadas en las resoluciones NAC-DGER2008-0250 (R.O. 299 del 20-III-2008), NAC-DGER2008-0512 (R.O. 325 del 28-IV-2008) y NAC-DGER2008-0750 (R.O. 369 del 20-VI-2008).	Desconocimiento de la normativa vigente.	Sanciones, multas por parte de la Administración Tributaria.	De la revisión efectuada, varios porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, no fueron aplicados de acuerdo a la normativa vigente durante los años 2010 y 2011.	Al Contador: 1. Verificar periódicamente la aplicación de la normativa vigente con respecto a retenciones en la fuente y notificar la variación de la normativa al respecto por escrito al área contable.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 53.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA
 Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
HOJA DE HALLAZGOS
IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: El cálculo de las depreciaciones de activos fijos de los años 2009, 2010 y 2011 no han sido efectuadas según la naturaleza de los bienes, su vida útil y la técnica contable según lo indica la ley. (PT A14)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFECTO		
<p>*En el año 2009, la depreciación se calcula en demasía, puesto que legalmente el valor correcto es 561.57, con un exceso de 397.66. Incrementando los gastos deducibles para efecto del impuesto a la renta, esto por incorporar valores de depreciación de muebles y enseres sin tener documentación respaldo.; *En el año 2010, la depreciación se calcula 70,03 dólares menos de lo que debió haberse efectuado, existiendo esta diferencia a favor de la empresa.; *En el año 2011, la depreciación se calcula 320,15 dólares menos de lo que debió haberse efectuado, existiendo esta diferencia a favor de la empresa. Además el total de activos por concepto de equipo de computación y software declarados en este año constan con un valor de 2196, cuando lo que consta en documentación física es 4177.36. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.</p>	<p>Art. 10, numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "... La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;..."; Art. 28, numeral 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes: (I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual. (II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual. (III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual. (IV) Equipos de cómputo y software 33% anual. En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán estos últimos"</p>	<p>Desconocimiento de la normativa. Falta de control</p>	<p>Montos que dejan de ser deducibles para la declaración de impuesto a la renta.</p>	<p>La depreciación de activos fijos no corresponde con la realidad, no se ha aplicado el cálculo legal previsto para los mismos.</p>	<p>Al Contador: 14. Dispondrá la revisión y elaboración de tablas de control de depreciación de activos.</p>

ELABORADO POR: Las autoras
SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 55.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

**HOJA DE HALLAZGOS
IMPUESTO A LA RENTA**

TITULO DE HALLAZGO: Error en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta del año 2011. (PT A15)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO		
*En el año 2011, el anticipo de impuesto a la renta no fue calculado según la normativa vigente, con una diferencia a favor de la administración tributaria de 75.05. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	El Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades: Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros: • El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total. • El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta. • El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y • El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta..." Y la circular no. NAC-DGECCGC10-00015 publicada en el registro oficial no. 250 del 04 de agosto de 2010.	Error en la aplicación de la normativa aplicable. Falta de control.	Revisión por parte de la Administración Tributaria.	Existe un error a favor de la administración tributaria por falla en el cálculo de anticipo de impuesto a la renta.	Al Contador: 15. Dispondrá la revisión y el análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para corregir el error en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta del año 2011.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 56
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: 10. Gastos por concepto de Impuestos incluyen montos por concepto de multas e intereses por pago tardío para los años 2009 y 2010; para el año 2011 no se incluyen gastos por impuestos deducibles. (PT A17)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFECTO		
*En el año 2009, el gasto por concepto de impuestos corresponde únicamente a 152.26, existiendo un gasto no deducible de 2067.49, por concepto de intereses y multas por pago tardío. *En el año 2010, el gasto por concepto de impuestos corresponde únicamente a 155.94, existiendo un gasto no deducible de 730.38, por concepto de intereses y multas por pago tardío. *En el año 2011, el gasto por concepto de impuestos corresponde a 131.95, existiendo un gasto deducible no declarado de 107.45 a favor de la compañía. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	Art. 10, numeral 3 de la ley de régimen tributario interno que dice: "...Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;..." Art. 35, numeral 6 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno que dice "...No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:... ..6. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.".	No existió la exclusión de los montos no deducibles en la conciliación tributaria 2009 y 2010 por falta de control, sobre estimando los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar. En el año 2011 en cambio, no se consideró un monto como gasto deducible, que reducía el impuesto pagar.	Sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.	Existe un error en la inclusión como gasto deducible de los intereses y multas cancelados por el pago tardío de los impuestos municipales.	Al Contador: 16. Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva, para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles y deducibles de impuesto a la renta por concepto de impuestos cancelados por la compañía en el año 2011.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 57.

Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA
 Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
HOJA DE HALLAZGOS
IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: Gastos de gestión sobrepasan los límites que establece la norma para los años 2009 y 2010. (PT A18)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFFECTO		
<p>*En el año 2009, el gasto de gestión no se encuentra debidamente descontado en la conciliación tributaria, ya que se sobrepasa en el límite con 3746.63, particular que influye en el resultado, haciendo inexistente una pérdida y una amortización de la misma, evidenciando un impuesto a la renta que no ha sido pagado.</p> <p>*En el año 2010, el gasto de gestión no se encuentra debidamente descontado en la conciliación tributaria, ya que se sobrepasa en el límite con 3188.12. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.</p>	<p>Art. 28, numeral 10, del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno que dice: "...Los gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso..."</p>	<p>No existió la división de los montos no deducibles en la conciliación tributaria 2009, 2010 y 2011 por desconocimiento.</p>	<p>Sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.</p>	<p>Existen montos considerados como deducibles por concepto de gastos de gestión para los ejercicios económicos 2009 y 2010 que sobrepasan los límites establecidos en la normativa, correspondientes a gastos no deducibles.</p>	<p>Al Contador: 17. Dispondrá un control para la aplicación del límite de gastos de gestión en ejercicios fiscales posteriores.</p>

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 58.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS
IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: Varios gastos de arriendo no poseen comprobantes de venta que sustenten el gasto en los años 2009, 2010 y 2011. (PT A19)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFECTO		
*En el año 2009, los gastos por concepto de arriendo respaldados en una factura y con la respectiva liquidación corresponden a 4029,57 pero únicamente de la matriz, puesto que en las ciudades de Quito y Guayaquil no existen respaldos de pago de arriendos, los que corresponden anualmente a la suma de 4825,00, que se deberían considerar como gastos no deducibles; *En el año 2010, los gastos por concepto de arriendo respaldados en una factura y con la respectiva liquidación corresponden a 4090,44 pero únicamente de la matriz, puesto que en las ciudades de Quito y Guayaquil no existen respaldos de pago de arriendos, los que corresponden anualmente a la suma de 4792,00, que se deberían considerar como gastos no deducibles.; *En el año 2011, los gastos por concepto de arriendo respaldados en una factura y con la respectiva liquidación corresponden a 3749,57 pero únicamente de la matriz, puesto que en las ciudades de Quito y Guayaquil no existen respaldos de pago de arriendos, los que corresponden anualmente a la suma de 4494,00, que se deberían considerar como gastos no deducibles. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	Art. 35, numeral 7 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno que dice: "...No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:... ...7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención..."	No existió la división de los montos no deducibles en la conciliación tributaria 2009, 2010 y 2011 por desconocimiento.	Sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.	Existe un error en la inclusión como gasto deducible de arriendos de las ciudades de Quito y Guayaquil ya que los mismos no tienen documentación soporte.	Al Contador: 18. Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles de impuesto a la renta por concepto de gastos de arriendo para el año 2011. Al Representante Legal: 10. Dispondrá tomar las medidas necesarias para conseguir que los arrendatarios facturen los gastos por concepto de arriendo de los inmuebles de las sucursales de Cuenca, Quito y Guayaquil.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 59.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS
IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: Existen gastos de viaje no justificados en el año 2010. (PT A20)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO		
*En el año 2010, el gasto por concepto de viaje se encuentra dentro del rango permitido por la ley, pero estos gastos no se encuentran debidamente respaldados por la liquidación que ordena la norma ni por comprobantes de respaldo para justificar los mismos. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.	Art. 10, numeral 6 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "...6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio..."; Art. 28, numeral 1, literal i del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. que dice:"i) Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo. Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana, y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos realizados, número de documento con el que se respalda el gasto y valor. En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención."	Falta de control y conocimiento legales para exigir los comprobantes justificativos de los gastos o en su defecto, incluirlos como gastos no deducibles.	Sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.	Existe un error en la inclusión como gasto deducible al rubro correspondiente a gastos de viaje en el año 2010.	Al Contador: 19. Efectuar controles periódicos de la constancia de los gastos que genera la empresa. Al Representante Legal: 11. Dispondrá que todo gasto sea debidamente sustentado para poder efectuar los desembolsos respectivos y que sustenten costos y gastos deducibles para el impuesto a la renta.

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 60.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS
IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: Existen gastos declarados por concepto de sueldos y salarios, aportes al I.E.S.S y beneficios sociales que no cuadran con la documentación fuente en los años 2009, 2010 y 2011. (PT A22)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFECTO		
<p>*En el año 2009, los rubros correspondientes a Sueldos y Salarios, Aportes al IESS y Beneficios sociales no cuadran con la documentación fuente respectiva, en un monto que disminuye nuestro gasto deducible en 1657.92. Además existen horas extras registradas en los roles de pago, de las cuales no se aporta al IESS, por lo tanto no son deducibles en un monto de 1298.78, pero que tampoco fueron declarados. *En el año 2010, los rubros correspondientes a Sueldos y Salarios, Aportes al IESS y Beneficios sociales no cuadran con la documentación fuente respectiva, en un monto que disminuye nuestro gasto deducible en 2614.33 . Además existen horas extras registradas en los roles de pago, de las cuales no se aporta al IESS, por lo tanto no son deducibles en un monto de 2003.26, pero que tampoco fueron declarados. *En el año 2011, los rubros correspondientes a Sueldos y Salarios, Aportes al IESS y Beneficios sociales no cuadran con la documentación fuente respectiva, en un monto que disminuye nuestro gasto deducible en 3913.14 . Además existen horas extras registradas en los roles de pago, de las cuales no se aporta al IESS, por lo tanto no son deducibles en un monto de 2008.88, pero que tampoco fueron declarados. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.</p>	<p>El Art. 10, numeral 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "...Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones:9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta..."</p>	<p>Falta de debido cuidado en la migración de la información correspondiente a éstos pagos.</p>	<p>Sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.</p>	<p>Existe un error en el registro de los montos por concepto de sueldos y salarios; aportes al IESS y beneficios sociales, en el momento de compararlos con los resúmenes de la página del IESS, y los formularios debidamente sellados del Ministerio de Relaciones Laborales.</p>	<p>Al Contador: 20. Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles de impuesto a la renta por concepto de gastos de sueldos y salarios, beneficios sociales del año 2011. Al Representante Legal: 12. Dispondrá que toda hora extra sea materia de aporte al IESS para que sirva como gasto deducible.</p>

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 61.
Elaborado por: Las autoras.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

HOJA DE HALLAZGOS

IMPUESTO A LA RENTA

TITULO DE HALLAZGO: Algunos de los registros contables de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011, no se encuentran respaldados con los documentos soporte respectivos. (PT A23)

HALLAZGO				CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
CONDICION	CRITERIO	CAUSA	EFFECTO		
<p>*En el año 2009, el 8.88% de retenciones en la fuente que nos efectuaron en ventas no fueron encontradas en el archivo de la compañía, porcentaje equivalente a 4 retenciones con un valor de 1.15, y el 91.11% de retenciones en la fuente que nos efectuaron en ventas fueron encontradas en el archivo de la compañía, porcentaje equivalente a 41 retenciones. *En el año 2010, el 4.35% de retenciones en la fuente que nos efectuaron en ventas no fueron encontradas en el archivo de la compañía, porcentaje equivalente a 2 retenciones con un valor de 1.22, y el 95.65% de retenciones en la fuente que nos efectuaron en ventas fueron encontradas en el archivo de la compañía, porcentaje equivalente a 44 retenciones. *En el año 2011, el 13.33.% de retenciones en la fuente que nos efectuaron en ventas no fueron encontradas en el archivo de la compañía, porcentaje equivalente a 6 retenciones con un valor de 9.35, y el 86.67% de retenciones en la fuente que nos efectuaron en ventas fueron encontradas en el archivo de la compañía, porcentaje equivalente a 39 retenciones. El equipo de auditoría comunicó al representante legal mediante oficio No. OE_003.</p>	<p>El Art. 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "...Sustento del crédito tributario.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario..."</p>	<p>Falta de cuidado en la custodia de los comprobantes de retención en la fuente que se efectúan a la empresa, y también no existe la debida preocupación al momento de exigir los mismos a los clientes.</p>	<p>No existe sustento del crédito tributario en el monto que corresponde a los comprobantes de retención recibidos que se encuentran extraviados.</p>	<p>Existen comprobantes de retención extraviados que no pueden sustentar crédito tributario por falta de cuidado en su custodia o exigibilidad en su recepción.</p>	<p>Al Contador: 21. Dispondrá controles periódicos sobre la recolección, custodia y registro contable de los comprobantes de retención recibidos. Al Representante Legal: 13. Dispondrá que mediante reglamento interno se establezca una multa equivalente al valor total del comprobante de retención extraviado o no pedido al cliente, misma que se impondrá a la persona responsable de ésta función.</p>

ELABORADO POR: Las autoras

SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 62.
Elaborado por: Las autoras.

3.4 FASE 4: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE
TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA**

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

PROGRAMA FASE IV – COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

OBJETIVOS: * Dar a conocer los resultados de la auditoría tributaria con las respectivas recomendaciones.				
No.	Descripción de los procedimientos	Elaborado por:	Fecha	P/T*
1	Elaborar borrador del informe de auditoría tributaria	Ximena Torres Silvia Muy	04-mar-13	PPC_23
2	Efectuar la convocatoria a la lectura del informe por medio de oficios circulares	Ximena Torres Silvia Muy	08-mar-13	OE_04
3	Lectura del borrador informe	Ximena Torres Silvia Muy	15-mar-13	
4	Acta de conferencia final	Ximena Torres Silvia Muy	22-mar-13	I_001 - I_072
Preparado por: Silvia Muy - Ximena Torres				
Revisado por: Ing. Irene Buele				

*En el presente documento se han incluido algunos de los papeles de trabajo más relevantes, los demás se podrán encontrar en el CD adjunto

Tabla No. 63.

Elaborado por: Las autoras

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA SUCURSALES QUITO, CUENCA Y
GUAYAQUIL
UPS- 2013-001**

INFORME DE AUDITORÍA TRIBUTARIA
Del 01 de enero de 2009 al 31 de enero de 2011

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	171
Detalle de abreviaturas utilizadas	173
SECCIÓN I : ENFOQUE DE LA AUDITORÍA	174
Motivo del examen	175
Objetivos	175
Alcance	177
Enfoque	177
Componentes Auditados	178
Indicadores Utilizados	179
SECCIÓN II : INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA	187
Nombre de la entidad	188
Ubicación	188
Naturaleza de la entidad	188
Misión	189
Visión	189
Actividad Económica Principal	189
Vector Fiscal	189
Estados Financieros años 2009, 2010 y 2011.	190
SECCIÓN III: RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	193
- No coincide la información declarada en los formularios de Impuesto al Valor Agregado con los registros contables de los años 2009, 2010 y 2011.	194
- No coincide la información declarada en los formularios de Impuesto al Valor Agregado con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011.	195
- La presentación de los anexos de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos a los que estuvo obligada la compañía durante los años 2009, 2010 y 2011 fue efectuada fuera de tiempo.	197
- Existen valores declarados en los anexos tributarios que no coinciden con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011.	198
- No existe orden cronológico en los comprobantes de venta y retención emitidos por la compañía durante los años 2009, 2010 y 2011.	199
- Varios porcentajes de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta no han sido aplicados de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente durante los años 2009, 2010 y 2011.	201
- El cálculo de las depreciaciones de activos fijos de los años 2009, 2010 y 2011 no han sido efectuadas según la naturaleza de los bienes, su vida útil y la técnica contable según lo indica la ley.	202
- Error en el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011.	204
- Gastos por concepto de impuestos incluyen montos por concepto de multas e intereses por pago tardío para los años 2009 y 2010; para el año 2011 no se incluyen gastos por impuestos deducibles.	205
- Los gastos de gestión sobrepasan los límites que establece la norma para los años 2009 y 2010.	207
- Varios gastos de arriendo no poseen comprobantes de venta que sustenten el gasto en los años 2009, 2010 y 2011.	208
- Existen gastos de viaje no justificados en el año 2010.	209
- Existen gastos declarados por concepto de sueldos y salarios, aportes al I.E.S.S y beneficios sociales que no cuadran con la documentación fuente en los años 2009, 2010 y 2011.	211
- Algunos de los registros contables de las retenciones en la fuente que nos efectuaron en los años 2009, 2010 y 2011, no se encuentran respaldados con los documentos soporte respectivos.	213
- No son consideradas provisiones por cuentas incobrables como gasto deducible de Impuesto a la Renta.	214
- Existen facturas de compras cuyo concepto no corresponde al giro del negocio.	215

Informe de evaluación del control interno de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales	217
- Capítulo uno: Seguimiento de las recomendaciones	217
- Capítulo dos: Resultados del examen	217
SECCIÓN IV: ANEXOS	228
Detalle de los principales funcionarios	229
Cronograma de implantación de recomendaciones	230

Tabla No. 64
Elaborado por: Las Autoras.

Cuenca, 22 de marzo de 2013

Señor

Alberto Castillo

Representante Legal de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda

Presente

Dentro del examen que hemos efectuado al área tributaria de la compañía, fueron analizadas tanto declaraciones tributarias efectuadas a las instituciones de control, así como su pertinencia con la contabilidad de la compañía y la respectiva congruencia con la documentación soporte de la misma de los ejercicios económicos comprendidos entre el 01 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011.

La preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la compañía, la nuestra en base de la auditoría realizada, es expresar una opinión sobre la pertinencia de las declaraciones tributarias, con la contabilidad y la documentación soporte que reposa en la compañía y su conformidad con las disposiciones legales.

La presente auditoría fue efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Ecuatorianas de Auditoría. Dichas normas requieren que la auditoría sea planificada y ejecutada para obtener certeza razonable que los estados financieros auditados no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría tributaria no es un medio para garantizar la absoluta exactitud de la situación tributaria de la compañía, sino para suministrar un grado razonable de seguridad de que las declaraciones tributarias no contienen errores significativos.

La auditoría enfoca su atención hacia los factores que incrementan el riesgo de errores materiales en las declaraciones tributarias. Una vez que el auditor ha determinado el alcance que dará a sus pruebas, emplea su criterio profesional en la selección de los procedimientos de auditoría que aplicará en aquellas áreas donde supuestamente se sucederían los errores o desviaciones, utilizando la técnica de muestreo estadístico o de pruebas selectivas y examinando las partidas y partes de más importancia.

Debido a la naturaleza especial de nuestra auditoría los resultados se encuentran expresados en las conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe, las recomendaciones deben ser aplicadas de la manera sugerida.

Atentamente,

Srta. Silvia Muy

EQUIPO AUDITOR

Srta. Ximena Torres

EQUIPO AUDITOR

DETALLE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

LORTI: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

RLORTI: Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Const: Constitución de la República del Ecuador

CT: Código Tributario

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

US. \$: Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

I.V.A: Impuesto al Valor Agregado

L/C: Liquidaciones de compra

REOC: Anexo de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos

I.E.S.S: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA SUCURSALES QUITO, CUENCA Y
GUAYAQUIL
UPS- 2013-001**

**SECCIÓN I
ENFOQUE DE LA AUDITORÍA**

SECCIÓN I

ENFOQUE DE LA AUDITORÍA

MOTIVO DEL EXAMEN

De acuerdo con el requerimiento por parte del representante legal de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cía. Ltda., se desarrolló una Auditoría Tributaria por los períodos fiscales 2009, 2010 y 2011; la misma que fue efectuada con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la compañía, por los períodos establecidos.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar si la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA., sucursales CUENCA, QUITO Y GUAYAQUIL**, ha cumplido de manera permanente, racional y correctamente con sus obligaciones tributarias, con el Servicio de Rentas Internas y con los respectivos Municipios.

OBJETIVOS POR ÁREAS Y COMPONENTES

ÁREA CONTABLE

- Evaluar la organización, planificación y control del área contable de la compañía.

DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente, la presentación y liquidación de sus obligaciones tributarias, así como el adecuado manejo de los comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios que emite y que recibe.

IMPUESTO A LA RENTA

- Determinar la exactitud y veracidad de la información fuente con los registros contables y con la declaración mensual de retenciones y anual de Impuesto a la Renta.
- Comprobar la actuación dentro del marco legal como agente de retención en la fuente del impuesto a la renta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Determinar la exactitud y veracidad de la información fuente con los registros contables y con la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado.
- Comprobar la actuación dentro del marco legal como agente de retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

- Determinar el cumplimiento con el pago del impuesto de patentes municipales.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

- Determinar el cumplimiento con el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría tributaria comprende una revisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias durante los ejercicios económicos 2009, 2010 y 2011.

ENFOQUE DE LA AUDITORÍA

Se aplicaron tanto pruebas sustantivas como pruebas de cumplimiento por el nivel de confianza y riesgo detectado en cada componente.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CÍA. LTDA
AUDITORÍA TRIBUTARIA
Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011
CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE CONFIANZA Y RIESGO**

CALIFICACIÓN NIVEL CONFIANZA Y RIESGO			
CONFIANZA	%	RIESGO	%
ALTA	76 % - 95%	BAJO	5% - 24%
MEDIA	51% - 75%	MEDIO	49% - 25%
BAJA	15% - 50%	ALTO	50% - 85%

NIVEL DE CONFIANZA BAJA: 28%

NIVEL DE RIESGO ALTO: 72%

Tabla No. 65.

Elaborado por: Las autoras.

Fuente: Manual de Auditoría de Gestión para la Contraloría General del Estado y Entidades y Organismos del Sector Público sometidos a su control. Acuerdo 031 - CG - 2001 (22/11/2001) R.O. 469 (07/12/2001)

COMPONENTES AUDITADOS

COMPONENTES	SUBCOMPONENTES	ACTIVIDADES
Deberes Tributarios Generales	Obligaciones formales del contribuyente.	Procedimientos contables y tributarios generales aplicados en la compañía.
	Presentación y Liquidación de obligaciones tributarias	Declaración de obligaciones Tributarias Declaración de Anexos tributarios Pago de obligaciones tributarias
	Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios.	Procesos internos previstos para los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios
Impuesto a la Renta	Declaración Mensual de Retenciones de Impuesto a la Renta	Actuación como agente de retención
	Declaración Anual de Impuesto a la Renta	Ingresos gravados y exentos de Impuesto a la Renta Gastos deducibles de impuesto a la Renta Anticipo de Impuesto a la Renta Reinversión de Utilidades
	Crédito Tributario de Impuesto a la renta	Devoluciones de impuesto a la Renta
Impuesto al Valor Agregado	Declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado	Procedimiento de registro y generación de información mensual del IVA.
		Actuación como agente de retención
Impuesto de Patentes Municipales	Pago anual del Impuesto a las Patentes	Procedimiento de pago, comprobación de valores del impuesto a las patentes.
Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	Pago anual del Impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales	Procedimiento de pago, comprobación de valores del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales.

Tabla No. 64.
Elaborado por: Las Autoras.

INDICADORES UTILIZADOS

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA

AUDITORÍA TRIBUTARIA

Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011

FORMULACIÓN DE PRINCIPALES INDICADORES

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
INDICADORES FINANCIEROS									
RATIOS DE LIQUIDEZ									
A) Liquidez general o razón corriente	Área de cobranzas eficiente. Poseer más activos corrientes que pasivos corrientes, de tal forma que pueda responder a estos y aún quedar con capital para funcionar. Evitar sobreendeudamiento.	(ACTIVO CORRIENTE/ PASIVO CORRIENTE) * 100	%	Anual	0,92	0,99	0,98	Entre 1 y 2	Los pasivos de la compañía son mayores a los activos en los tres años, lo que representa afectación en la liquidez general para la operación diaria.
B) Capital de Trabajo	Control adecuado en el endeudamiento. Cartera sana. Proceso de cobranzas eficiente.	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	Unidades Monetarias	Anual	-7995,15	-706,94	-1278,66	Lo ideal es que el activo corriente sea mayor que el pasivo corriente, ya que el excedente puede ser utilizado en la generación de más utilidades.	No existe un control sobre el endeudamiento, pues en los tres años se reflejan dificultades, puesto que no existe dinero para la operación del día a día.

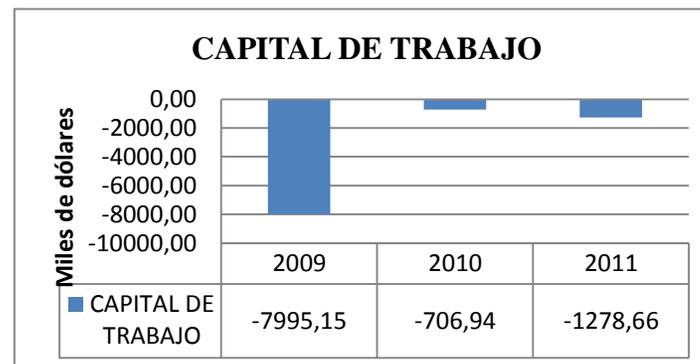
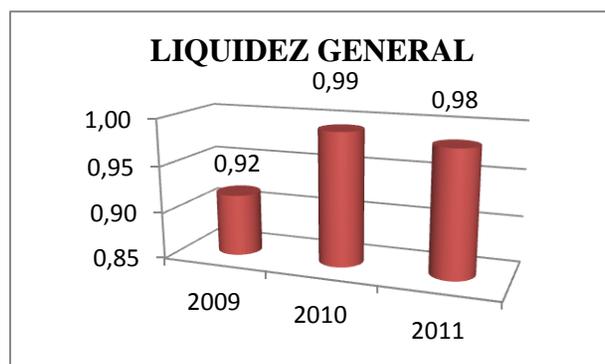


Tabla No. 65 y Gráficos No. 21 y 22.
Elaborado por: Las Autoras.

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
RATIOS DE ENDEUDAMIENTO									
A) Índice de propiedad o razón de independencia financiera	Compromiso tangible por parte de socios en un aporte importante de fuentes de financiamiento empresarial.	CAPITAL PROPIO/ ACTIVO TOTAL	%	Anual	0,46%	0,49%	0,54%	Mayor a 50%	Ni siquiera supera el uno por ciento el aporte de los socios para la financiación de los activos empresariales durante los tres años. Refleja poco compromiso por parte de los socios.
B) Endeudamiento del Activo	Mantener un nivel saludable de endeudamiento externo. Evaluar los niveles de endeudamiento periódicamente. Establecer políticas con respecto al endeudamiento externo.	PASIVO TOTAL/ ACTIVO TOTAL	%	Anual	106,72%	99,04%	98,69%	Menor a 50%	La mayor parte del financiamiento del activo se lo efectúa con fondos de terceros. Refleja que, la empresa está en manos de terceros.

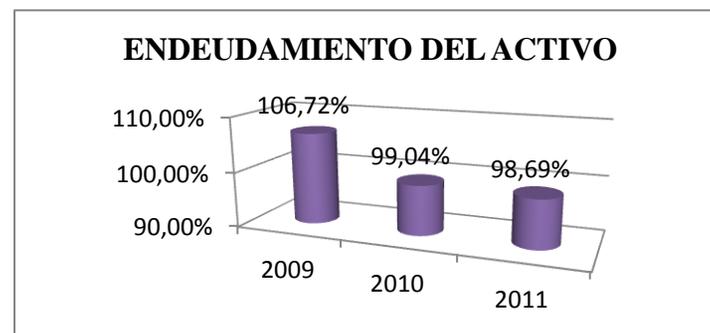
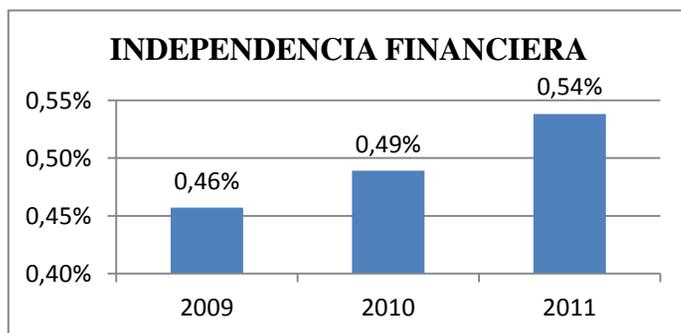


Tabla No. 66 y Gráficos No. 23 y 24.
Elaborado por: Las Autoras.

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
RATIOS DE RENTABILIDAD									
A) Rentabilidad del Activo	Administración efectiva para producir utilidades sobre los activos totales disponibles. Administrador con conocimientos sólidos.	UTILIDAD NETA/ ACTIVOS TOTALES	%	Anual	0,00%	0,74%	0,39%	El porcentaje debe ser al menos superior al mínimo señalado por el Banco Central para depósitos a plazo fijo. Diciembre/2009: 9,19%.*	En el 2009 no existe utilidad, por lo que no se pueden obtener ratios de rentabilidad. Con respecto a los activos totales, en el 2010 y 2011 el porcentaje no llega al 1%, reflejando poca o casi nula rentabilidad; al igual que en la rentabilidad neta sobre las ventas. Al ser el patrimonio muy bajo con respecto a las utilidades de los años 2010 y 2011 refleja rentabilidad.
B) Rentabilidad del Patrimonio	Administración efectiva para producir utilidades sobre el patrimonio. Administrador con conocimientos sólidos. Equipo de trabajo orientado a objetivos.	UTILIDAD NETA/ PATRIMONIO	%	Anual	0,00%	151,79%	73,00%		
C) Rentabilidad Neta sobre ventas	Administración efectiva para obtener la mejor rentabilidad neta sobre las ventas. Administrador con conocimientos sólidos. Sincercía en el trabajo de la empresa enfocada en objetivos.	UTILIDAD NETA/ VENTAS	%	Anual	0,00%	0,09%	0,04%		

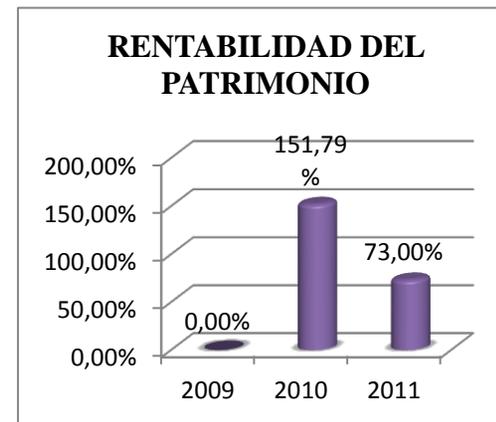
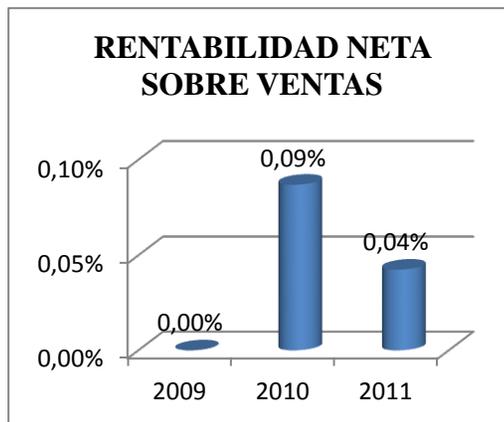
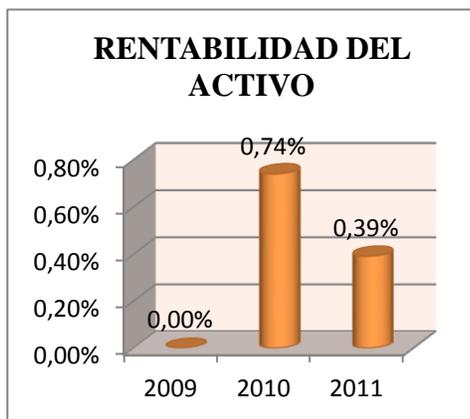


Tabla No. 67 y Gráficos No. 25, 26 y 27.
Elaborado por: Las Autoras.

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
RATIOS DE ACTIVIDAD DE EFICIENCIA									
A) ROTACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR	Políticas de cobro establecidas y de obligatorio cumplimiento. Seguimiento y adecuado control de la cartera vencida. Análisis periódico de la salud de la cartera.	(Cuentas por Cobrar/ Ventas)*360	días	Anual	40,68	10,89	16,88	Mientras menos días mejor calidad de cartera.	Durante los tres años existe un buen tiempo promedio de cobro de las cuentas pendientes.
		Ventas/ Cuentas por cobrar	veces	Anual	9	33	21	Mientras más veces al año mejor.	
B) ROTACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR	Negociación de pagos a proveedores en mayor plazo posible. Debido cuidado en perder prestigio por morosidad. Viabilizar el financiamiento por esta vía de forma eficaz con políticas claras e inmediatas.	(Cuentas por pagar/ Costo de ventas)*360	días	Anual	66,06	37,27	42,49	Mientras más días mejor.	En promedio existe un índice aceptable de rotación de cuentas por pagar.
		Costo de ventas/Cuentas por pagar	veces	Anual	5	10	8	Mientras menos veces al año mejor.	

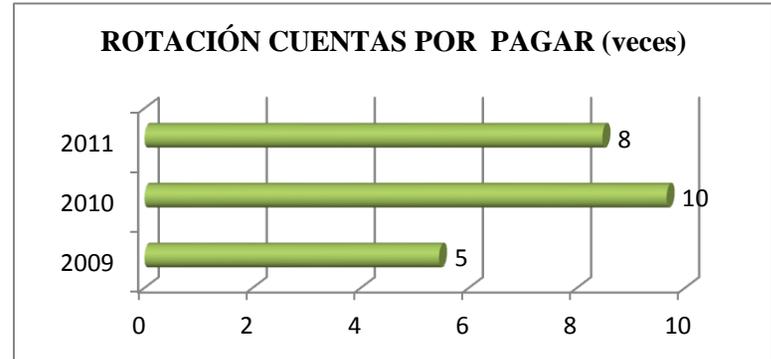
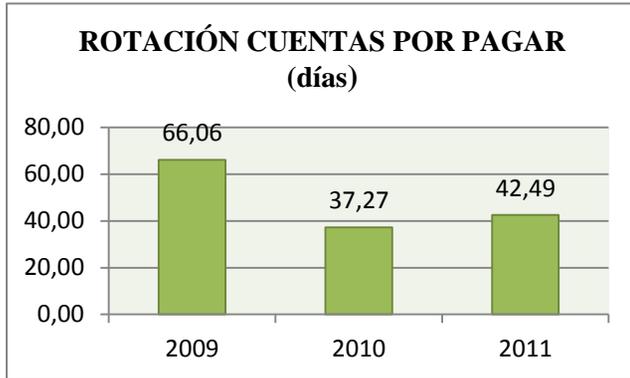
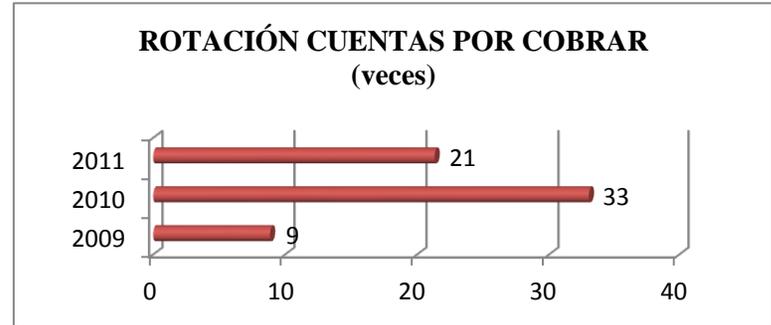
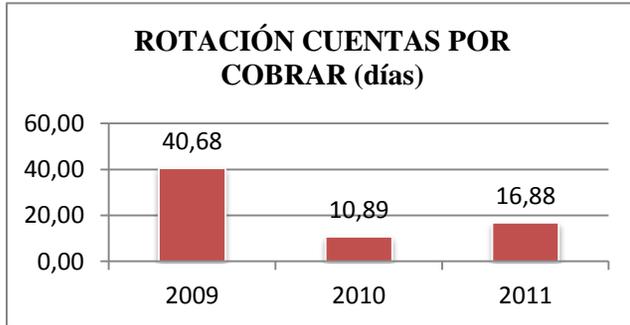


Tabla No. 68 y Gráficos No.28, 29, 30 y 31.
Elaborado por: Las Autoras.

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
INDICADORES DE GESTIÓN DE IMPUESTOS									
PRESIÓN FISCAL									
Porcentaje de impuestos aportados al Estado en relación a los ingresos empresariales.	Manejo eficiente del negocio de tal forma que los ingresos se incrementen y de esta manera se pueda aportar al Estado en mejor proporción. Controles tributarios adecuados y de acuerdo a la normativa vigente. Evitar la elusión y evasión por las consiguientes consecuencias legales y de prestigio empresarial.	Impuesto a la Renta Causado/Total de Ingresos	%	Anual	0,000%	0,018%	0,009%	Por lo menos el 4% **	El porcentaje promedio de pago de impuestos es muy inferior al que las políticas del Estado prevee.
Porcentaje de impuesto a la renta causado en relación con el patrimonio empresarial.		Impuesto a la Renta Causado/Activo Total	%	Anual	0,000%	0,158%	0,080%		
Porcentaje de impuesto a la renta causado en relación con el pasivo total de la empresa.		Impuesto a la Renta Causado/Pasivo Total	%	Anual	0,000%	0,159%	0,081%		

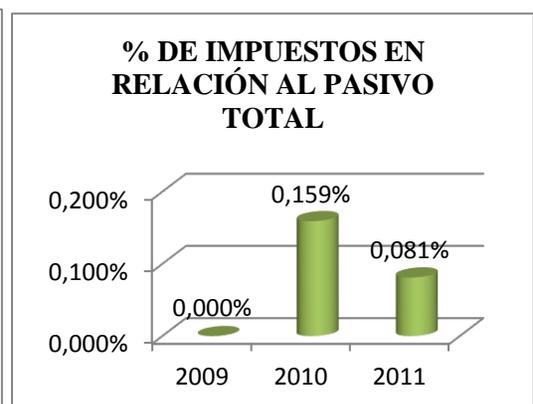
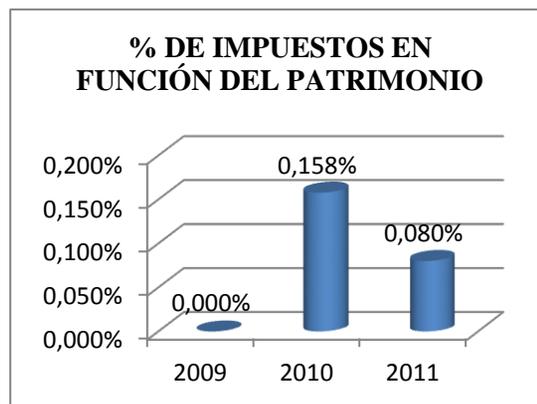


Tabla No. 69 y Gráficos No. 32, 33 y 34.
Elaborado por: Las Autoras.

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS									
Número de declaraciones tributarias de impuesto a la renta presentadas a tiempo durante el período 2009 – 2011.	Personal capacitado y permanentemente actualizado en materia tributaria, ingresos gravados, exentos, gastos deducibles. Sistema contable adecuado a las exigencias de la administración tributaria. Software de declaraciones actualizado y con buen funcionamiento.	Número de formularios presentados a tiempo / Número de formularios de impuesto a la renta presentados	%	Anual	100%	100%	100%	100%	El 100% de declaraciones tributarias de impuesto a la renta fueron presentadas a tiempo durante el período 2009-2011.
Número de declaraciones tributarias de impuesto al valor agregado presentadas a tiempo durante el período 2009 – 2011.	Personal capacitado y permanentemente actualizado en materia tributaria, IVA periodicidad, transacciones sujetas y no sujetas a este impuesto, formas y figuras legales. Sistema contable adecuado a las exigencias de la administración tributaria. Software de declaraciones actualizado y con buen funcionamiento.	Número de formularios presentados a tiempo / Número de formularios de impuesto al valor agregado presentados	%	Anual	100%	92%	92%	100%	El 92% de declaraciones tributarias de impuesto al valor agregado fueron presentadas a tiempo durante el período 2009-2011.
Número de declaraciones tributarias de retenciones en la fuente de impuesto a la renta presentadas a tiempo durante el período 2009 – 2011.	Personal capacitado y permanentemente actualizado en materia tributaria, Retenciones en la fuente, periodicidad, transacciones sujetas y no sujetas a este impuesto, formas y figuras legales. Sistema contable adecuado a las exigencias de la administración tributaria. Software de declaraciones actualizado y con buen funcionamiento.	Número de formularios presentados a tiempo / Número de formularios de retenciones en la fuente de impuesto a la renta	%	Anual	100%	100%	92%	100%	El 92% de declaraciones tributarias de retenciones de impuesto a la renta fueron presentadas a tiempo durante el período 2009-2011.
Número de devoluciones de Impuesto a la Renta exitosas durante los períodos 2009 – 2011.	Personal que conozca la normativa vigente, análisis tributario de leyes y de períodos en los que estuvieron vigentes para la solicitud de devolución. Personal que conozca del procedimiento de devolución.	Número de devoluciones efectuadas/número de devoluciones existentes	%	Anual	0%	0%	0%	100%	El 0% de devoluciones existentes fueron efectuadas exitosamente tiempo durante el período 2009-2011.

* **Fuente:** Banco Central del Ecuador.

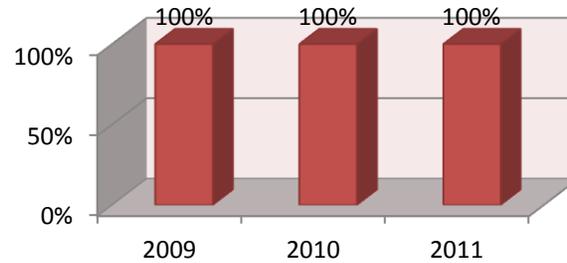
****Fuente:** Plan Estratégico del Servicio de Rentas Internas 2007-2011

ELABORADO POR: Las autoras

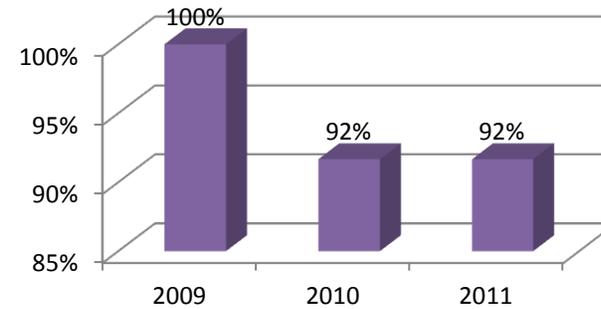
SUPERVISADO POR: Ing. Irene Buele.

Tabla No. 70.
Elaborado por: Las Autoras.

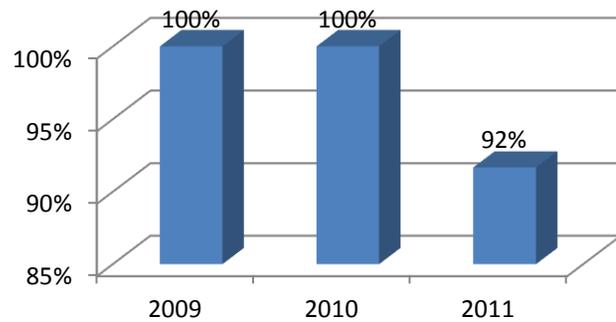
DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADAS A TIEMPO



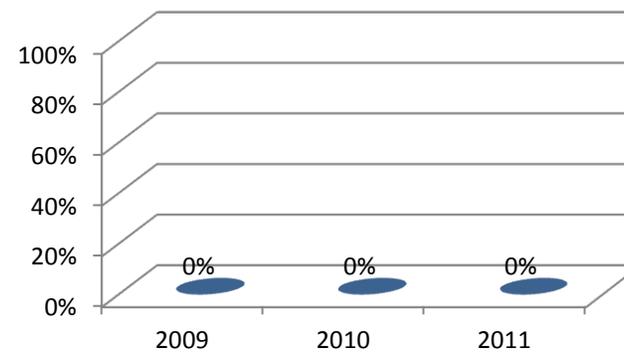
DECLARACIONES DE I.V.A. PRESENTADAS A TIEMPO



DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE PRESENTADAS A TIEMPO

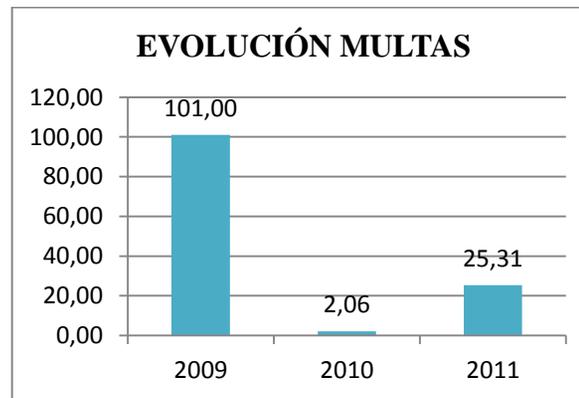


DEVOLUCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA SOLICITADAS EXITOSAS



Gráficos No. 35, 36, 37 y 38.
Elaborado por: Las Autoras.

NOMBRE DEL INDICADOR	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	FÓRMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DEL INDICADOR	CÁLCULO			ESTÁNDAR	INTERPRETACIÓN
					2009	2010	2011		
EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS									
Evolución de las multas tributarias durante el período 2009-2011.	Cumplimiento a tiempo con las obligaciones tributarias. Personal actualizado y con conocimientos de la normativa vigente en materia tributaria.	Monto de multas autoliquidables y conminadas por parte de la Administración Tributaria pagado cada año.	Unidades Monetarias	Anual	101,00	2,06	25,31	0	Durante el período 2009 - 2011 la compañía pagó por concepto de multas 128,37.



Gráficos No. 39.
Elaborado por: Las Autoras.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA SUCURSALES QUITO, CUENCA Y
GUAYAQUIL
UPS- 2013-001**

**SECCIÓN II
INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

SECCIÓN II

INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENALES CIA. LTDA

UBICACIÓN:

- **Oficina Matriz:** Calles El Cóndor y Colorados, Sector Totoracochoa
- **Sucursal Quito:** Calle De las Nonas E9-82 y de Los Guacamayos, Sector California Alta
- **Sucursal Guayaquil:** Km. 8 ½ vía a Daule Coop. 4 de Marzo MZ-613 Solar 1

NATURALEZA DE LA ENTIDAD:

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENALES CIA. LTDA es un ente privado, fue constituido y se encuentra en el mercado desde el 27 de agosto de 1999. Tiene como actividad económica principal el transporte de carga pesada por carretera. Actualmente cuenta con 15 socios, y trabaja con 12 camiones, tiene su matriz localizada en la ciudad de Cuenca y sus sucursales en las ciudades de Quito y Guayaquil, sucursales en funcionamiento desde el año 2003 y el 2005 respectivamente.

MISIÓN

La misión de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cía. Ltda., está encaminada en el servicio de transporte de carga pesada liviana y encomiendas, cumpliendo con los estándares de calidad y buen trato a nuestros clientes, mejorando continuamente en el ámbito operativo y de parque automotor, ayudando así al mantenimiento del medio ambiente, tratando cada vez de cumplir con las expectativas requeridas para satisfacer las necesidades de transportación de un gran número de compañías, personas y público en general.

VISIÓN

Servir a nuestros clientes se ha convertido en parte de nuestras vidas, razón por la cual miramos hacia el futuro en ser una de las mejores compañías en brindar excelencia en el servicio de transporte para la satisfacción de nuestros clientes.⁷⁷

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

Transporte de carga pesada por carretera a nivel nacional

VECTOR FISCAL

- Anexo de compras y retenciones en la fuente por otros conceptos
- Anexo relación dependencia
- Declaración de impuesto a la renta sociedades
- Declaración de retenciones en la fuente
- Declaración mensual de IVA

⁷⁷ COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
(<http://www.transarce-1999.com/transarce/index.html>)

ESTADOS FINANCIEROS AÑOS 2009, 2010 Y 2011

<u>BALANCE GENERAL</u>	2009	2010	2011
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja Bancos	12104,64	8337,02	3351,07
Cuentas y Documentos por cobrar Clientes Relacionados	65054,87	21558,35	32899,98
Cuentas y Documentos por cobrar Clientes No Relacionados			30695,31
Otras cuentas y documentos por cobrar relacionados		36301,52	
Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo (renta)	10094,35	15718,22	6600,73
Total Activo Corriente	87253,86	81915,11	73547,09
Activo Fijo			
Muebles y Enseres	5510,23	833,28	833,28
Equipo de Computación y Software	1237	1237	2196
Depreciación Acumulada Activo Fijo	-4745,93	-560,52	-757,91
Total Activo Fijo	2001,3	1509,76	2271,37
TOTAL DEL ACTIVO	89255,16	83424,87	75818,46
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Cuentas y Documentos por pagar Proveedores Relacionados	95249,01	66425,08	51250,17
Otras cuentas y documentos por pagar relacionados	0	0	23530,9
Obligaciones con Instituciones Financieras	0	16104,07	0
Participación trabajadores por pagar del Ejercicio	0	92,9	44,68
Total Pasivo Corriente	95249,01	82622,05	74825,75
Total Pasivo	95249,01	82622,05	74825,75
PATRIMONIO NETO			
Capital Suscrito	408,00	408,00	408,00
Aporte de socios para futuras capitalizaciones	0,00	5761,66	5121,47
(-)Pérdida Acumulada Ejercicios Anteriores	4817,37	5761,66	5121,47
Utilidad no distribuida de ejercicios Anteriores	0,00	0,00	394,82
Utilidad del Ejercicio	0,00	394,82	189,89
Pérdida del Ejercicio	1584,48	0,00	0,00
Total Patrimonio Neto	-5993,85	802,82	992,71
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	89255,16	83424,87	75818,46
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			

INGRESOS			
Ventas Netas Locales Gravadas con Tarifa 0%	575748,38	712385,67	701638,26
Total Ingresos	575748,38	712385,67	701638,26
COSTOS			
Compras Netas Locales de bienes no producidos por el sujeto pasivo	519067,31	641680,02	633592,34
Total Costos			
GASTOS ADMINISTRATIVOS			
Sueldos y Salarios	27719,29	28781,28	38192,45
Beneficios Sociales	0,00	6873,84	5200,25
Aporte IESS	3343,93	5493,98	4303,66
Honorarios Profesionales	1478,40	1320,00	1553,40
Arriendo de Inmuebles	8854,57	8882,44	8584,44
Mantenimiento y Reparaciones	462,96	53,00	41,44
Promoción y Publicidad	0,00	1201,60	1943,28
Suministros y Materiales	1991,30	2759,76	1112,00
Transporte	1222,36	390,00	1678,08
Intereses Bancarios	222,23	222,75	241,93
Gastos de Gestión	4815,63	4499,85	0,00
Impuestos, Contribuciones y Otros	2219,75	886,32	24,50
Gastos de Viaje	0,00	4200,00	0,00
Depreciación de Activos Fijos	959,23	491,54	452,37
Servicios Públicos	4975,90	4029,97	4420,26
Total Gastos Administrativos.	58265,55	70086,33	67748,06
Pérdida/Pérdida del Ejercicio	-1584,48	619,32	297,86
15% Participación Trabajadores	0,00	92,90	44,68
Utilidad Gravable	0,00	526,42	253,18
Total de Impuesto Causado	0,00	131,61	60,76
Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	4739,17	5623,87	5516,38
Crédito Tributario años anteriores.	5355,18	10094,35	0,00
Anticipo Determinado	3762,31	4545,51	4290,35

Tabla No. 71.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Balances presentados a la Superintendencia de Compañías durante los años 2009, 2010 y 2011.

NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA. 1 ANTECEDENTES

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA es un ente privado, fue constituido y se encuentra en el mercado desde el 27 de agosto de 1999. Tiene como actividad económica principal el transporte de carga pesada por carretera.

NOTA. 2 BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

Al Balance General y al Estado de Resultados se le adicionaron las cifras correspondientes a la evolución de las siguientes cuentas: crédito tributario de años anteriores, retenciones en la fuente efectuadas en el ejercicio fiscal y el anticipo determinado en los años 2009, 2010 y 2011. Además para una mejor visualización y análisis tributario se incluyó la base imponible gravada y el impuesto causado en los años 2009, 2010 y 2011.

Es importante señalar que, las pérdidas de años anteriores fueron cubiertas por los socios en el año 2010, como aporte de socios para futuras capitalizaciones.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA SUCURSALES QUITO, CUENCA Y
GUAYAQUIL
UPS- 2013-001**

**SECCIÓN III
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

SECCIÓN III

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

NO COINCIDE LA INFORMACIÓN DECLARADA EN LOS FORMULARIOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011. (PT A3)

De la revisión efectuada se puede constatar que la información contenida en los formularios de las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado no coinciden con los registros contables de los valores de **ventas** de los años 2009, 2010 y 2011; de **compras** del año 2009; y, en los años 2009 y 2011 la compañía registra un monto por concepto de **retenciones** de IVA no pagados. Situación que no cumple, entre otros, con el principio contable de FIABILIDAD: Representación Fiel: Para ser fiable, la información debe representar fielmente las transacciones y demás hechos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente. Si bien, el giro del negocio de transporte no permite que para cada declaración mensual se tenga siempre toda la información; también es cierto que, el área contable tampoco se cerciora de solventar el problema al mes subsiguiente liquidando y elaborando una declaración sustitutiva, de ser el caso.

AÑO	VENTAS NO DECLARADAS	VENTAS DECLARADAS EN EXCESO	COMPRAS NO DECLARADAS	RETENCIÓN DE IVA NO DECLARADA
2009	1793.66		300.35	0.11
2010	2377.73			
2011		2580.80		0.08

Tabla No. 72.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Formularios de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado y registros contables de la Compañía Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda.

CONCLUSIÓN:

La información que se migra a la Administración Tributaria es en un porcentaje significativo erróneo ya que no refleja la realidad económica de la compañía y en atención a lo que manda el art. 94, numeral 2, del Código Tributario que dice: "Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que requiera pronunciamiento previo: ... 2, En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieran declarado en todo o en parte...". La Administración podría intervenir en este plazo ampliado de seis años los períodos 2009 y 2010 por haber omitido ingresos.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

1. Dispondrá un control permanente y liquidaciones con constancia escrita de cada una de las transacciones mensuales.

NO COINCIDE LA INFORMACIÓN DECLARADA EN LOS FORMULARIOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON LA DOCUMENTACIÓN FUENTE DE LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011. (PT A4)

De la revisión efectuada a una muestra de tres meses por año; se puede constatar que los valores declarados en los formularios de Impuesto al Valor Agregado no coinciden con la documentación fuente de los años 2009, 2010 y 2011. Situación que no cumple, entre otros, con el principio contable de FIABILIDAD: Representación Fiel: Para ser fiable, la información debe representar fielmente las transacciones y demás hechos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente. El giro del negocio no permite que se tenga la información lista de manera semanal o incluso mensual, pero en algún momento se debe tener la

información precisa para hacer las rectificaciones o sustitutivas de declaraciones presentadas con anterioridad.

AÑO	VENTAS NO DECLARADAS	VENTAS DECLARADAS EN EXCESO	COMPRAS NO DECLARADAS	RETENCIÓN DE IVA NO DECLARADA
2009	2863.14		404.11	0.11
2010	1437.41		1088.03	
2011		584.72	878.29	0.08

Tabla No.73.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Formularios de declaraciones de Impuesto al Valor Agregado y documentación física respaldo de los registros contables de la Compañía Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda.

CONCLUSIÓN:

El monto que no se declaró en COMPRAS en el año 2009 fue de 404.11 y de VENTAS de 28634.14. El monto no declarado en COMPRAS en el año 2010 fue de 1088.03 y en VENTAS fue de 14377.41. En el 2011, el monto que se dejó de declarar en COMPRAS fue de 878.29, en cambio en VENTAS se declaró en exceso 5842.72. Si bien, no existe un impacto directo en el Impuesto al Valor Agregado puesto que la compañía únicamente factura con I.V.A. 0%, no se están reportando los valores correctos de las transacciones y el resumen del año para el cálculo del Impuesto a la Renta no será el real, implicando de esta manera el pago incorrecto de impuestos.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

2. Dispondrá un control periódico en la precisión de la información que consta en libros con la información real y la que se informa a los entes de control.

LA PRESENTACIÓN DE LOS ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS A LOS QUE ESTUVO OBLIGADA LA COMPAÑÍA DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011 FUE EFECTUADA FUERA DE TIEMPO. (PT A6)

Art. 6 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1319 del Servicio de Rentas Internas dice:

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan obligación de presentar el Anexo Transaccional, deberán entregar a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención y los valores retenidos en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos

Y el Art. 4 Ibidem, dice "La información debe enviarse a través de internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31)..."

Existe falta de debido cuidado en migrar la información a la Administración Tributaria, por lo tanto, la compañía ha sido sancionada con multas.

AÑO	NO. DE ANEXOS SUBIDOS FUERA DE TIEMPO	MULTAS CANCELADAS POR ANEXOS SUBIDOS FUERA DE TIEMPO
2009	6 de 12	101,00 (Resolución Sancionatoria No. 0120090500092 por el período Enero a Agosto del 2008) 27 enero 2009.
2010	8 de 12	
2011	9 de 12	
TOTALES	23 de 36	101,00

Tabla No. 74.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Sistema de Servicios en Línea del Servicio de Rentas Internas de la Compañía Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda.; y resolución sancionatoria por presentación tardía de los anexos.

CONCLUSIÓN:

Los anexos REOC son subidos fuera de tiempo a la plataforma de la Administración Tributaria.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

3. Dispondrá un control sobre las fechas de las cargas de los anexos transaccionales requeridos por la Administración Tributaria.

EXISTEN VALORES DECLARADOS EN LOS ANEXOS TRIBUTARIOS QUE NO COINCIDEN CON LA DOCUMENTACIÓN FUENTE DE LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011. (PT A7)

De la revisión efectuada a una muestra de tres meses por año; se puede constatar que los anexos tributarios (REOC) no coinciden con la documentación fuente, en lo que respecta a compras de los años 2009, 2010 y 2011. Situación que no cumple con lo que manda el art. 107 D, de la Ley de Régimen Tributario Interno, que dice:

Inconsistencias en la declaración y anexos de información.- Si el Servicio de Rentas Internas detectare inconsistencias en las declaraciones o en los anexos que presente el contribuyente, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria, notificará al sujeto pasivo con la inconsistencia detectada, otorgándole el plazo de 10 días para que presente la respectiva declaración o anexo de información sustitutivo, corrigiendo los errores detectados. La falta de cumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria constituirá contravención, que será sancionada de conformidad con la ley. La imposición de la sanción no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de su obligación, pudiendo la Administración Tributaria notificar nuevamente la inconsistencia y sancionar el incumplimiento. La reincidencia se sancionará de conformidad con lo previsto por el Código Tributario...

No existe debido cuidado en conciliar la información contable con las declaraciones y los anexos, y al tratarse de compras la compañía no está reportando información que le beneficia para el impuesto a la renta del año.

AÑO	COMPRAS NO DECLARADAS
2009	634.83
2010	3586.80
2011	2481.22

Tabla No. 75.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Sistema de Servicios en Línea del Servicio de Rentas Internas de la Compañía Transarce Transportes Arcentales Cia. Ltda.; documentación física que respalda las transacciones de compra de la compañía.

CONCLUSIÓN:

De la revisión efectuada entre los anexos y la documentación fuente se pueden determinar valores no declarados durante los años 2009, 2010 y 2011.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

4. Dispondrá un control permanente y liquidaciones de cada una de las transacciones mensuales.

NO EXISTE ORDEN CRONOLÓGICO EN LOS COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN EMITIDOS POR LA COMPAÑÍA DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011. (PT A3, A4 Y A8)

Incumpliendo lo que manda el art. 99 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "Obligación de llevar registros de retención.- Los agentes de retención están obligados a llevar los correspondientes registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además mantendrán un archivo cronológico, de los comprobantes de

retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones...”, el Art. 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención que dice: “Anulación de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención - Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención emitidos con errores y que hayan sido anulados, deberán ser conservados en los archivos del contribuyente en original y todas las copias; y ordenados cronológicamente.” y el Art. 50 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios que dice: "Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención emitidos con errores y que hayan sido anulados, deberán ser conservados por siete años en los archivos del contribuyente en original, junto con todas las copias, y ordenados cronológicamente..."

Esta situación se origina entre otras causas a que las sucursales migran la información fuera de tiempo, además los socios también extravían algunas facturas. Puede existir pérdida de facturas y pueden ser utilizadas por personas inescrupulosas y representar conflictos legales en algún momento para la compañía.

CONCLUSIÓN:

No se sigue un orden cronológico en la emisión tanto numérica como en fechas de los comprobantes de venta y retención de la compañía durante los años 2009, 2010 y 2011. Es tal el desorden y la falta de documentación que fundamenta este hallazgo que no es posible determinar las series que se encuentran en desorden y la documentación que falta, debido a la gran extensión de las mismas, pero constan detalladas en los respectivos papeles de trabajo: **PT A3, A4 Y A8.**

RECOMENDACIONES:

Al Representante Legal:

1. Dispondrá que en el reglamento interno se incluyan multas por el extravío, anulación sin fundamento y emisión en desorden de los comprobantes de venta y

retención que entrega y recibe la compañía para los empleados a cargo de este particular.

VARIOS PORCENTAJES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA NO HAN SIDO APLICADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011. (PT A9).

Los porcentajes de retenciones en la fuente de impuesto a la renta que no fueron aplicados de acuerdo a la normativa vigente durante los años 2010 y 2011 fueron por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	NO. DE RETENCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PORCENTAJE APLICADO	PORCENTAJE QUE DEBIÓ APLICARSE
Arreglo de la puerta del garaje	001-001-1401	24-11-2010	1%	Servicios predomina la mano de obra, 2%.
Servicio Técnico	001-001-1654	01-02-2011	1%	Servicios predomina la mano de obra, 2%.

Tabla No.76.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Documentación física que respalda las retenciones en la fuente emitidas por la compañía.

Art. 50, numeral 1, de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario...". Resoluciones NAC-DGER2007-411 (R.O. 98 del 5-VI-2007), con las modificaciones dadas en las resoluciones NAC-DGER2008-0250 (R.O. 299 del 20-III-2008), NAC-DGER2008-0512 (R.O. 325 del 28-IV-2008) y NAC-DGER2008-0750 (R.O. 369 del 20-VI-2008).

Esta situación se ocasiona por el desconocimiento de la normativa vigente, pudiendo existir sanciones y/o multas por parte de la Administración Tributaria.

CONCLUSIÓN:

De la revisión efectuada, varios porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, no fueron aplicados de acuerdo a la normativa vigente durante los años 2010 y 2011.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

5. Verificar periódicamente la aplicación de la normativa vigente con respecto a retenciones en la fuente y notificar la variación de la normativa al respecto por escrito al área contable.

EL CÁLCULO DE LAS DEPRECIACIONES DE ACTIVOS FIJOS DE LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011 NO HAN SIDO EFECTUADAS SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS BIENES, SU VIDA ÚTIL Y LA TÉCNICA CONTABLE SEGÚN LO INDICA LA LEY. (PT A14)

A continuación se presenta un cuadro en el que se indica resumidamente el monto que no fue declarado, puesto que hubo un error en el cálculo para los años 2010 y 2011; en cambio en el año 2009 existe un monto declarado en exceso pues se consideraron activos de los cuales no se cuentan con documento soporte.

AÑO	MONTO NO DECLARADO	DECLARADO EN EXCESO
2009		397.66
2010	70.03	
2011	320.15	

Tabla No. 77.

Elaborado por: Las Autoras.

Incumpliendo con lo que dispone el Art. 10, numeral 7 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "... La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;..."; Art. 28, numeral 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice:

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:

(I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcas y similares 5% anual.

(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.

(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.

(IV) Equipos de cómputo y software 33% anual.

En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán estos últimos

Esta situación se deriva por el desconocimiento de la normativa y sobretodo la falta de control. Existen montos que dejan de ser deducibles para la declaración de impuesto a la renta y otros que no fueron tomados en cuenta como gastos deducibles.

CONCLUSIÓN:

La depreciación de activos fijos no corresponde con la realidad, no se ha aplicado el cálculo legal previsto para los mismos.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

7. Dispondrá la revisión y elaboración de tablas de control de depreciación de activos.

ERROR EN EL CÁLCULO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2011. (PT A15)

En el año 2011, el anticipo de impuesto a la renta no fue calculado según la normativa vigente, con una diferencia a favor de la administración tributaria de 75.05. Inobservando lo que dispone el Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice:

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.*
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.*
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y*
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta...*

Y la circular no. NAC-DGECCGC10-00015 publicada en el registro oficial no. 250 del 04 de agosto de 2010.

Existe evidente error en la aplicación de la normativa aplicable, detallado en la siguiente tabla:

AÑO	CÁLCULO LEGAL			MONTO DECLARADO	DIFERENCIA	
2011	MONTO CALCULADO			4365,40	4290,35	75,05
	0.2% del patrimonio total	992,71	1,99			
	0.2% del total de costos y gastos	701385,08	1402,77			
	0.4% del activo total	38522,42	154,09			
	0.4% del total de ingresos gravables	701638,26	2806,55			

Tabla No. 78.

Elaborado por: Las Autoras.

Fuente: Balance del año 2011 de la Compañía de Transportes Transarce Transportes Arcentales Cía. Ltda.

CONCLUSIÓN:

Existe un error a favor de la administración tributaria por falla en el cálculo de anticipo de impuesto a la renta.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

8. Dispondrá la revisión y el análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para corregir el error en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta del año 2011.

GASTOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS INCLUYEN MONTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGO TARDÍO PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010; PARA EL AÑO 2011 NO SE INCLUYEN GASTOS POR IMPUESTOS DEDUCIBLES. (PT A17)

El gasto por concepto de Impuestos de la declaración de impuesto a la renta de los años 2009 y 2010 incluyen montos no permitidos por la normativa tributaria: intereses y multas por pago tardío de los impuestos. En cambio en el año 2011, existen gastos por concepto de impuestos que no fueron tomados en cuenta y que representan gastos deducibles.

AÑO	GASTO NO DEDUCIBLE INCLUIDOS	GASTO DEDUCIBLE NO INCLUIDO
2009	2067.49	
2010	730.39	
2011		107.45

Tabla No. 79.

Elaborado por: Las Autoras.

Incumpliendo lo que dispone el Art. 10, numeral 3 de la ley de régimen tributario interno que dice:

...Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;...

Y el Art. 35, numeral 6 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno que dice "...No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:... ..6. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública."

No existió la exclusión de los montos no deducibles en la conciliación tributaria 2009 y 2010 por falta de control, sobreestimando los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar. En el año 2011 en cambio, no se consideró un monto como gasto deducible, que reducía el impuesto pagar.

CONCLUSIÓN:

Existe un error en la inclusión como gasto deducible de los intereses y multas cancelados por el pago tardío de los impuestos municipales.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

9. Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva, para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles y deducibles de impuesto a la renta por concepto de impuestos cancelados por la compañía en el año 2011.

LOS GASTOS DE GESTIÓN SOBREPASAN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA NORMA PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010. (PT A18)

En el año 2009, el gasto de gestión no se encuentra debidamente descontado en la conciliación tributaria, ya que se sobrepasa en el límite con 3746.63, particular que influye en el resultado, haciendo inexistente una pérdida tributaria del ejercicio, evidenciando un impuesto a la renta que no ha sido pagado. *En el año 2010, el gasto de gestión no se encuentra debidamente descontado en la conciliación tributaria, ya que se sobrepasa en el límite con 3188.12.

Incumpliendo con lo que manda el art. 28, numeral 10, del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno que dice: "...Los gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso..."

No existió la división de los montos no deducibles en la conciliación tributaria 2009, 2010 y 2011 por desconocimiento. Existe una sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.

CONCLUSIÓN:

Existen montos considerados como deducibles por concepto de gastos de gestión para los ejercicios económicos 2009 y 2010 que sobrepasan los límites establecidos en la normativa, correspondientes a gastos no deducibles.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

10. Dispondrá un control para la aplicación del límite de gastos de gestión en ejercicios fiscales posteriores.

VARIOS GASTOS DE ARRIENDO NO POSEEN COMPROBANTES DE VENTA QUE SUSTENTEN EL GASTO EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011. (PT A19)

AÑO	GASTOS DE ARRIENDO DECLARADOS	GASTOS DE ARRIENDO SIN RESPALDO DOCUMENTAL
2009	8854,57	482.00
2010	8882,44	479.00
2011	8584,44	449.00

Tabla No. 80.

Elaborado por: Las Autoras.

Incumpliendo lo que dispone el Art. 35, numeral 7 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno que dice: "...No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:... ..7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención..."

No existió la exclusión de los montos no deducibles en la conciliación tributaria 2009, 2010 y 2011 por desconocimiento. Por lo tanto existe sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.

CONCLUSIÓN:

Existe un error en la inclusión como gasto deducible de arriendos de las ciudades de Quito y Guayaquil ya que los mismos no tienen documentación soporte.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

11. Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles de impuesto a la renta por concepto de gastos de arriendo para el año 2011.

Al Representante Legal:

1. Dispondrá tomar las medidas necesarias para conseguir que los arrendatarios facturen los gastos por concepto de arriendo de los inmuebles de las sucursales de Cuenca, Quito y Guayaquil.

EXISTEN GASTOS DE VIAJE NO JUSTIFICADOS EN EL AÑO 2010. (PT A20)

En el año 2010, el gasto por concepto de viaje se encuentra dentro del rango permitido por la ley, pero estos gastos no se encuentran debidamente respaldados por la liquidación que ordena la norma ni por comprobantes de venta autorizados respaldo para justificar los mismos. Incumpliendo con lo que dispone el art. 10, numeral 6 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "...6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio..."; y el Art. 28, numeral 1, literal i del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice:

...i) Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados y trabajadores del sector privado y de las compañías del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo. Estos

gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana, y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos realizados, número de documento con el que se respalda el gasto y valor. En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Existe evidente falta de control para exigir los comprobantes justificativos de los gastos o en su defecto, incluirlos como gastos no deducibles. Existe además sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.

CONCLUSIÓN:

Existe un error en la inclusión como gasto deducible al rubro correspondiente a gastos de viaje en el año 2010.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

12. Efectuar controles periódicos de la constancia física documental de los gastos que genera la compañía.

Al Representante Legal:

2. Dispondrá que todo gasto sea debidamente sustentado para poder efectuar los desembolsos respectivos y que sustenten costos y gastos deducibles para el impuesto a la renta.

EXISTEN GASTOS DECLARADOS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS, APORTES AL IESS Y BENEFICIOS SOCIALES QUE NO CUADRAN CON LA DOCUMENTACIÓN FUENTE EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011. (PT A22)

AÑO	GASTO SIN SUSTENTO	HORAS EXTRA NO DECLARADAS Y DE LAS QUE NO SE PAGA EL IESS
2009	1657.92	129.78
2010	2614.33	200.26
2011	3913.14	200.88

Tabla No. 81.

Elaborado por: Las Autoras.

Efectuada la revisión de la información que consta en las planillas del IESS, en los formularios presentados al Ministerio de Relaciones Laborales por concepto de utilidades, décimo tercero y décimo cuarto; roles de pago de la compañía, se puede evidenciar que, existen montos que no tienen sustento; algunos que, no han sido cubiertos por el IESS, en el caso de comisiones. Además se puede evidenciar un monto correspondiente a horas extra que no son incluidos pero que, si es que estuviesen aportadas con el IESS pudiesen ser gastos deducibles. Incumpliendo lo dispuesto en el Art. 10, numeral 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice:

...Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ... 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta...

Falta de debido cuidado en la migración de la información correspondiente a éstos pagos. Sobreestimación de los gastos deducibles, por ende impuesto dejado de pagar.

CONCLUSIÓN:

Existe un error en el registro de los montos por concepto de sueldos y salarios; aportes al IESS y beneficios sociales, en el momento de compararlos con los resúmenes de la página del IESS, y los formularios debidamente sellados del Ministerio de Relaciones Laborales.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

13. Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles de impuesto a la renta por concepto de gastos de sueldos y salarios, beneficios sociales del año 2011.

Al Representante Legal:

3. Dispondrá que toda hora extra sea materia de aporte al IESS para que sirva como gasto deducible de impuesto a la renta, además para estar en armonía con la normativa de seguridad social.

**ALGUNOS DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS RETENCIONES
EN LA FUENTE QUE NOS EFECTUARON EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y
2011, NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS
SOPORTE RESPECTIVOS. (PT A23)**

AÑO	NO. RETENCIONES EN LA FUENTE QUE NOS EFECTUARON QUE NO CONSTAN EN EL ARCHIVO
2009	4
2010	2
2011	6

Tabla No. 82.
Elaborado por: Las Autoras.

Incumpliendo lo que dispone el Art. 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que dice: "...Sustento del crédito tributario.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Código Tributario..." Situación que se deriva de la falta de cuidado en la custodia de los comprobantes de retención en la fuente que se efectúan a la compañía, y también no existe la debida preocupación al momento de exigir los mismos a los clientes.

Por lo tanto, no existe sustento del crédito tributario en el monto que corresponde a los comprobantes de retención recibidos que se encuentran extraviados.

CONCLUSIÓN:

Existen comprobantes de retención extraviados que no pueden sustentar crédito tributario por falta de cuidado en su custodia o exigibilidad en su recepción.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

14. Dispondrá controles periódicos sobre la recolección, custodia y registro contable de los comprobantes de retención recibidos.

Al Representante Legal:

4. Dispondrá que mediante reglamento interno se establezca una multa equivalente al valor total del comprobante de retención extraviado o no pedido al cliente, misma que se impondrá a la persona responsable de ésta función.

NO SON CONSIDERADAS PROVISIONES POR CUENTAS INCOBRABLES COMO GASTO DEDUCIBLE DE IMPUESTO A LA RENTA.

Se evidencia dentro de la evaluación de los estados financieros que la compañía no considera como gasto deducible las provisiones por cuentas incobrables.

Inobservando lo que dispone el Art. 28, numeral 3, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que dice: "3. Créditos incobrables. Serán deducibles las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo, en los términos señalados por la Ley de Régimen Tributario Interno." y el Art. 10, numeral 11, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que dice:

Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total. Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los

órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

CONCLUSIÓN:

No existe una política definida de aplicación de provisiones por cuentas incobrables. Se está perdiendo el porcentaje correspondiente a este rubro como gasto deducible de impuesto a la Renta.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

15. Dispondrá la inmediata aplicación de ser posible en el ejercicio económico anterior y en los ejercicios económicos futuros de la provisión por cuentas incobrables.

EXISTEN FACTURAS DE COMPRAS CUYO CONCEPTO NO CORRESPONDE AL GIRO DEL NEGOCIO. (PT A4 y A10)

Del muestreo efectuado, se pudo también determinar el siguiente hallazgo: a pesar de que todas las facturas de compras cuentan con la retención respectiva, muchas de las mismas no corresponden con el giro del negocio que en este caso es de transporte, por lo tanto no son deducibles a fin de año en la liquidación de impuesto a la renta. Estas facturas incluyen conceptos por: sulfato de manganeso por **US. \$ 166,25** (14/04/2010-Comp. Retención no. 001-001-1434); perfumes por **US. \$ 311,88** (01-07-2010-Comp. Retención no. 001-001-1279); pavo crudo por **US. \$ 2482,92** (28-12-11- Comp. Retención no 001-001-1868); paila bordeada por **US. \$ 100,96** (29-10-11, factura no. 001-001-44214). Estos gastos se originan por concepto de pérdidas o extravíos durante el transporte de la mercadería, pero muchos de los cuales son reembolsados por los socios responsables de dicho transporte.

Situación que incumple con lo que ordena la normativa tributaria contenida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su art. 10, numeral 1 que dice: "... Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente...".

CONCLUSIÓN:

Existen facturas que se están incluyendo como gastos deducibles, no correspondiendo esta naturaleza al gasto, puesto que no corresponden al giro del negocio.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

16. Dispondrá la revisión y un control inmediato de las facturas que son consideradas como gastos de la empresa, y sobretodo si es que estas facturas están siendo asumidas por los responsables del transporte de la carga.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES

Del 01 de enero de 2009 al 31 de enero de 2011

CAPÍTULO UNO: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El presente examen constituye la primera intervención que se realiza en la Compañía en materia tributaria, por lo tanto no es posible efectuar un seguimiento de recomendaciones anteriores.

CAPÍTULO DOS: RESULTADOS DEL EXAMEN

LA COMPAÑÍA NO CUENTA CON PERSONAL DETERMINADO QUE PROCURA MODIFICAR PERIÓDICAMENTE LA CLAVE DE ACCESO AL PORTAL WEB DEL SRI. (PPC_13/PPC_14)

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que la compañía ha mantenido la misma clave de acceso al portal web del SRI por más de cuatro años, incumpliendo lo ordenado por el Art. 3 de la Resolución del SRI No. 1065 publicada en el Registro Oficial 734 del 30 de diciembre de 2002, que indica:

Art. 3.- Responsabilidad en el uso de la clave. El Titular de la clave o la persona a quien él encomiende la actuación a su nombre accederá a la página Web del SRI mediante una clave secreta que él mismo habrá definido. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándole o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo o del contador titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal...

Y el Art. 5 de la Resolución del SRI No. NAC- 0010 publicada en el Registro Oficial No. 9 del 28 de enero de 2003, que indica:

Art. 5.- Responsabilidad sobre la clave de usuario: La clave de usuario tendrá el carácter de personal, secreta e intransferible. Cualquier uso distinto de la clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de su titular o de quién este autorice para su uso. El sujeto pasivo deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener su clave bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada...

CONCLUSIONES:

Debido a que no existe personal ni la función determinada en la compañía sobre la modificación periódica de la clave de acceso al portal web del SRI, podrían existir accesos no autorizados.

RECOMENDACIONES:

Representante Legal:

5) Dispondrá la implementación de una política de modificación de la clave de acceso al portal web del SRI, con la debida designación del empleado autorizado para su resguardo.

**NO EXISTE CONTROL DE LA AUTENTICIDAD Y EL CONTENIDO DE
LOS COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS A TRAVÉS DE LA
PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. (PPC_13/PPC_14)**

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que la compañía no cuenta con una persona delegada para revisar y cotejar la autenticidad y el contenido de todos los comprobantes de venta y retención que recibe, mediante el portal web del Servicio de Rentas Internas, incumpliendo con lo determinado en el Art. 103 de la ley orgánica de Régimen Tributario Interno, que dice,

... Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento. El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados...

CONCLUSIONES:

No existe una política de revisión y constatación de la veracidad de los comprobantes de venta y retención que recibe la compañía, ocasionando posibles gastos no deducibles para el Impuesto a la Renta anual como producto de documentos falsos o no autorizados que deberían representar gastos deducibles.

RECOMENDACIONES:

Contador:

17. Dispondrá se revise de manera individualizada la validez de todo comprobante de venta y retención que reciba el área contable mediante el portal web del SRI o a través del Centro de Atención telefónica (1700 SRI SRI- 1700 774 774).

NO SE EFECTÚA LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA ANUALES DE LA COMPAÑÍA. (PPC_13/PPC_14)

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que la compañía no aplica conciliaciones tributarias en sus declaraciones anuales de Impuesto a la Renta. No considerando lo ordenado en el Art. 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que dice:

Conciliación tributaria.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

- 1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las compañías, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.*
- 2. Se restará el valor total de ingresos exentos o no gravados;*
- 3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.*
- 4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.*
- 5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las compañías atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.*
- 6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.*

7. *Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.*

8. *Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.*

9. *Se restará el incremento neto de empleos... ..*

10. *Se restará el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad... ..El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionadas constituye la utilidad gravable. Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa...*

CONCLUSIONES:

Al no efectuar conciliaciones tributarias se podría estar dejando de cancelar impuesto a la renta sin considerar límites en deducciones y tampoco se estarían considerando beneficios tributarios que la compañía podría tener para pagar un impuesto justo.

RECOMENDACIONES:

Al Contador:

18. Dispondrá se efectúe la conciliación tributaria del ejercicio económico anterior si es que es factible y en futuras declaraciones de impuesto a la renta anual.

**NO EXISTE PERSONAL DESIGNADO QUE PROCURA LLEVAR UN
SEGUIMIENTO ANUAL DEL CRÉDITO TRIBUTARIO DE IMPUESTO A
LA RENTA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA (PPC_13/PPC_14)**

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que no se han efectuado análisis de solicitudes de pagos indebidos o pagos en exceso de impuesto a la renta. No considerando lo que señala el Art. 305 del Código Tributario que dice

Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso...

El Art. 122 del Código Tributario, que dice: "Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal." y el Art. 123 del Código Tributario que dice:

Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya

manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo. Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

CONCLUSIONES:

Debido a que, no existe una política de seguimiento de crédito tributario de impuesto a la renta, ocasionando que la compañía pierda el derecho de reclamar pecuniariamente por pago indebido o pago en exceso. Por lo tanto, se recomienda al

RECOMENDACIONES:

Representante Legal:

6. Ordenará al área contable que efectúe un análisis de la situación actual en materia de crédito tributario de impuesto al valor agregado de la compañía.

**LOS IMPUESTOS MUNICIPALES SE PAGAN FUERA DEL TIEMPO
ESTABLECIDO EN LA LEY. (PPC_13/PPC_14)**

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que los impuestos municipales se pagan fuera de tiempo, no considerando lo que ordena el Art. 100 del Código Tributario que dice:

...Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto... Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%. Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario...

CONCLUSIONES:

Existe evidente descuido en los pagos correspondientes a impuestos municipales, ocasionando el pago de multas e intereses.

RECOMENDACIONES:

Representante Legal:

7. Dispondrá mediante reglamento interno multa pecuniaria cuando se cancelen fuera de tiempo declaraciones de impuestos municipales o nacionales sin que exista un motivo debidamente justificado para este retraso por un monto igual al de la multa cancelada y en virtud de los límites que permite el Código de Trabajo.

LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS SUCURSALES NO SON REGISTRADOS A TIEMPO. (PPC_13/PPC_14)

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que los registros contables no están siendo registrados cuando ocurren, incumpliendo con lo que ordena la NIC 1: que dice:

... Los supuestos fundamentales de los estados financieros. Los supuestos fundamentales en los que se basa el marco conceptual son dos: Devengado (Contabilidad de Causación). Los efectos de las transacciones y demás hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente), se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los períodos con los cuales se relacionan. Los estados financieros preparados sobre la base del devengado informan a los usuarios no sólo de las transacciones pasadas que significaron cobros o pagos de dinero, sino también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro...

CONCLUSIONES:

En virtud de ajustes de los equipos de computación y también debido a que, las sucursales no dan aviso oportuno a la matriz de cambios que se dan, se ocasiona que algunas veces la información sea migrada de manera tardía.

Representante Legal:

8. Dispondrá mediante reglamento interno multa pecuniaria cuando la información se migre tardíamente desde las sucursales a la matriz sin debida justificación.

**NO EXISTE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES EN EL ÁREA CONTABLE.
(PPC_13/PPC_14)**

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que no existe segregación de funciones en el área contable. Incumpliendo con lo que indican las actividades de Control Interno COSO. "...Segregación de Funciones: El objetivo de contar con una adecuada segregación de funciones, se orienta a que un funcionario o grupo de trabajo de una organización, no tenga la posibilidad de cometer y/o ocultar errores que se presenten durante la ejecución de su trabajo. Todas las responsabilidades de autorizar, ejecutar, registrar y comprobar una transacción deben ser, dentro de lo posible, claramente segregadas y diferenciadas..." Esto, debido a que, en las sucursales no existe una persona definida para el área contable, la misma oficinista cumple esta función, y en la matriz la auxiliar contable además ejerce funciones de administración.

CONCLUSIONES:

No existe segregación de funciones dentro del área contable, suele una misma persona ejecutar varias acciones. Ocasionando que, no exista prevención o desaliento de posibles actos cuestionables y no se pueda en un eventual momento descubrir errores que podrían pasar como inadvertidos, no se puede eliminar el riesgo de confabulaciones.

RECOMENDACIONES:

Al Representante Legal:

9. Dispondrá mediante reglamento interno y manual de funciones del área contable la segregación de funciones para el personal con el que cuenta la compañía.

**NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE AUTORIZACIÓN
ESPECÍFICA EN EL CASO DE DECLARACIONES SUSTITUTIVAS.**

(PPC_13/PPC_14)

Como parte de la evaluación del sistema de control interno, se evidencia que no existe una política o procedimiento definido a seguir en el caso de autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas. Incumpliendo con las Actividades de Control Interno COSO. Definición de niveles de autorización, que dice: "... Las transacciones y tareas más relevantes para la organización sólo deben ser autorizados y ejecutados por personal al que le fue asignada la responsabilidad dentro de sus competencias. La autorización es la forma más conocida de asegurar que sólo se llevan adelante tareas y transacciones que tienen el apoyo de la dirección de la organización, la cual presta su conformidad para ajustarse claramente a la misión, la estrategia, los planes, programas y presupuestos de la organización en su totalidad. Las autorizaciones deben documentarse y comunicarse debidamente a las personas o áreas autorizadas, las que deberán ejecutar las tareas asignadas de acuerdo con las indicaciones que se les explicitó y dentro del ámbito de las competencias establecidas por la normativa de la organización...".

CONCLUSIONES:

No existe una política de autorización para la elaboración de declaraciones sustitutivas.

RECOMENDACIONES:

Representante Legal:

10. Dispondrá mediante reglamento interno y manual de funciones del área contable la definición de niveles de autorización para las distintas actividades sensibles del área contable - tributaria.

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES
ARCENTALES CIA. LTDA SUCURSALES QUITO, CUENCA Y
GUAYAQUIL
UPS- 2013-001**

SECCIÓN IV
ANEXOS

NÓMINA DE FUNCIONARIOS

Período de actuación 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

NOMBRES	CARGO	PERIODO DE ACTUACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD
CASTILLO LUIS ALBERTO	GERENTE GENERAL	EN/09-DIC/11	CAMINO ANTIGUO A BAÑOS S/N Y AV. LOJA	QUITO
ZAMBRANO CRUZ MATILDE	SECRETARIA	JUL/09-DIC/2011	CALLE VENTURA AGUILERA N-5057 Y LAS ANONAS	QUITO
SONGOR DIGNA ISABEL	SECRETARIA	SEP/09-DIC/2011	AV. ATAHUALPA Y PRINCESA PACHA S/N	CUENCA
SONGOR DIANA ESPERANZA	SECRETARIA	EN/09-DIC/11	CALLE SIN RETORNO Y PRINCESA PACHA	CUENCA
VERA ALEXANDRA ELIZABETH	SECRETARIA	EN/09-DIC/11	ARGENTINA 30-20 Y NICOLAS SEGOVIA	GUAYAQUIL
SIAVICHAY CLAUDIA MARITZA	AUXILIAR SERVICIOS	JUN/11-OCT/2011	CALLE LOS SHIRYS Y PINTA	GUAYAQUIL
ESCANDON WILSON OSWALDO	ADMINISTRADOR	EN/09-DIC/11	CAMINO VIEJO A BAÑOS 1-83 Y AV. LOJA	CUENCA
ALVARADO MARITZA ELIZABETH	ASISTENTE GERENCIA	OCT/09-DIC/11	CORDILLERA 5-05	CUENCA
SOLIS CESAR GONZALO	ESTIBADOR	EN/09-DIC/11	KM. 8 1/2 VIA A DAULE. COOP. 4 DE MARZO	GUAYAQUIL
MARTINEZ JULIO CESAR	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	ENE/09	JUAN JOSE FLORES 4-50	CUENCA
ENCALADA NIEVES YOLANDA	SECRETARIA	ABR/09-AGO/09	CHIQUINTAD CRISTO DEL CONSUELO	CUENCA
ZAPATA MARY ROCIO	SECRETARIA	EN/09-DIC/11	CHILLOGALLO - QUITO	QUITO

Tabla No. 83.
Elaborado por: Las autoras.

CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES

<p align="center">COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA AUDITORÍA TRIBUTARIA Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2011</p>		
RECOMENDACIONES	VALOR AGREGADO	RESPONSABLE Y TIEMPO A CUMPLIR
Al Representante Legal		
En conocimiento de las recomendaciones que constan en los informes emitidos dentro de la Auditoría Tributaria, dispondrá que los funcionarios responsables de cada recomendación den cumplimiento de forma inmediata.	El cumplimiento de las recomendaciones permitirá fortalecer el sistema de control interno y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, en el cumplimiento de sus objetivos.	Al representante legal: cumplirá en un plazo no mayor a 45 días.
DEBERES TRIBUTARIOS GENERALES		
Al Representante Legal:		
Dispondrá que en el reglamento interno se incluyan multas por el extravío, anulación sin fundamento y emisión en desorden de los comprobantes de venta y retención que entrega y recibe la compañía para los empleados a cargo de este particular.	La imposición de una multa pecuniaria permitirá mayor cuidado en la emisión y debido cuidado de los comprobantes de venta emitidos y recibidos de la compañía.	Abogado externo: cumplirá en 30 días
Al Contador:		
Dispondrá un control permanente y liquidaciones con constancia escrita de cada una de las transacciones mensuales.	El control de las transacciones y documentación que ingresa y se emite diariamente permitirá exactitud y veracidad en los informes que se migran a la administración tributaria.	Contador: cumplirá en 6 días.
Dispondrá un control periódico en la precisión de la información que consta en libros con la información real y la que se informa a los entes de control.	La revisión de la información que se migra a la administración tributaria y la que consta en libros es fundamental para evitar desfases y posibles problemas con la misma.	Contador: cumplirá en 6 días.
Dispondrá un control sobre las fechas de las cargas de los anexos transaccionales requeridos por la Administración Tributaria.	Establecer un período de cargas de anexos para la administración anterior a lo que exige la ley permitirá efectuar mayor control y disminución de errores.	Contador: cumplirá en 2 días.
IMPUESTO A LA RENTA		
Al Representante Legal:		
Dispondrá tomar las medidas necesarias para conseguir que los arrendatarios facturen los gastos por concepto de arriendo de los inmuebles de las sucursales de Cuenca, Quito y Guayaquil.	Contar con documentos respaldo de las distintas transacciones que efectúa la empresa permite transparentar la gestión hacia los socios y hacia terceros. Además posibilita generar gastos deducibles.	Representante legal: cumplirá en 20 días.
Dispondrá que todo gasto sea debidamente sustentado para poder efectuar los desembolsos respectivos y que sustenten costos y gastos deducibles para el impuesto a la renta.	Contar con documentos respaldo de las distintas transacciones que efectúa la empresa permite transparentar la gestión hacia los socios y hacia terceros. Además posibilita generar gastos deducibles.	Representante legal: cumplirá en 20 días.
Dispondrá que toda hora extra sea materia de aporte al IESS para que sirva como gasto deducible de impuesto a la renta, además para estar en	La aplicación correcta de la normativa tributaria evitará intervenciones por parte de la administración tributaria.	Representante legal: cumplirá en 10 días.

armonía con la normativa de seguridad social.		
Dispondrá que mediante reglamento interno se establezca una multa equivalente al valor total del comprobante de retención extraviado o no pedido al cliente, misma que se impondrá a la persona responsable de ésta función.	La adecuada custodia y manejo de la documentación soporte de las transacciones de la empresa permitirá un mejor control y monitoreo de la situación de la compañía.	
Al contador:		
Verificar periódicamente la aplicación de la normativa vigente con respecto a retenciones en la fuente y notificar la variación de la normativa al respecto por escrito al área contable.	La entrega por escrito de cambios en la normativa que afecten a la compañía en el área contable – tributaria permitirá una correcta aplicación de la misma, y la respectiva revisión periódica será también fundamental para efectos de control.	Contador: cumplirá en 10 días; y cada vez que existan modificaciones en la normativa.
Dispondrá de un proceso en el que se autorice expresamente la emisión de liquidaciones en compra.	La restricción en la emisión de liquidaciones de compra será fundamental para evitar su uso indebido y disminuir el riesgo de intervenciones por parte de la administración.	Contador: cumplirá en 5 días.
Dispondrá la revisión y elaboración de tablas de control de depreciación de activos.	La realización de tablas de control de depreciación de activos fijos disminuirá errores en su aplicación como gasto deducible y además permitirá tener un mejor control de la evolución de cada activo fijo.	Contador: cumplirá en 15 días.
Dispondrá la revisión y el análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para corregir el error en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta del año 2011.	Efectuar un análisis y corregir el cálculo del anticipo del año 2011 evitará posibles futuras intervenciones o notificaciones por parte de la administración.	Contador: cumplirá en 2 días.
Dispondrá un control para la aplicación del límite de gastos de gestión en ejercicios fiscales posteriores.	La aplicación correcta de la normativa tributaria evitará intervenciones por parte de la administración tributaria.	Contador: cumplirá en 10 días.
Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva, para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles y deducibles de impuesto a la renta por concepto de impuestos cancelados por la compañía en el año 2011.	Es importante aplicar correctamente la norma para reducir el riesgo de intervención fiscal y sobretodo para evidenciar ante la administración tributaria y ante terceros los datos reales y correctos para determinar exactamente los impuestos.	Abogado externo: cumplirá en 30 días
Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles de impuesto a la renta por concepto de gastos de arriendo para el año 2011.	La aplicación correcta de la normativa tributaria evitará intervenciones por parte de la administración tributaria.	Contador: cumplirá en 2 días.
Efectuar controles periódicos de la constancia física documental de los gastos que genera la compañía.	Mantener en el archivo de la compañía la documentación respaldo de todo ingreso y gasto permitirá transparentar la gestión frente a los socios y frente a terceros.	Contador: cumplirá en 5 días.
Dispondrá la revisión y análisis de la factibilidad de presentar una declaración sustitutiva para incorporar dentro de la conciliación tributaria los gastos no deducibles de impuesto a la renta por concepto de gastos de sueldos y salarios, beneficios sociales del año 2011.	La aplicación correcta de la normativa tributaria evitará intervenciones por parte de la administración tributaria.	Contador: cumplirá en 2 días.
Dispondrá controles periódicos sobre la recolección, custodia y registro contable de los comprobantes de retención recibidos.	La adecuada custodia de los comprobantes de venta y de retención permite a la compañía mantener un control efectivo.	Contador: cumplirá en 2 días.
Dispondrá la inmediata aplicación de ser posible en el ejercicio económico anterior y en los ejercicios económicos futuros de la provisión por cuentas incobrables.	La aplicación correcta y aprovechamiento de la normativa tributaria evitará intervenciones por parte de la administración tributaria.	Contador: cumplirá en 2 días.

Dispondrá la revisión y un control inmediato de las facturas que son consideradas como gastos de la empresa, y sobretodo si es que estas facturas están siendo asumidas por los responsables del transporte de la carga.	Cerciorarse de que el concepto de las facturas de compra estén en armonía con el giro del negocio permitirá transparencia en la gestión y disminución en el riesgo de intervención fiscal.	Contador: cumplirá en 10 días.
CONTROL INTERNO CONTABLE – TRIBUTARIO		
Al Representante Legal:		
Dispondrá la implementación de una política de modificación de la clave de acceso al portal web del SRI, con la debida designación del empleado autorizado para su resguardo.	La correcta custodia de la clave de acceso al portal web del SRI evitará intrusiones que puedan perjudicar a la compañía.	Representante legal: cumplirá en 10 días.
Ordenará al área contable que efectúe un análisis de la situación actual en materia de crédito tributario de impuesto al valor agregado de la compañía.	La realización de un estudio de la situación del crédito tributario permitirá generar liquidez mediante las solicitudes de devolución si es que la compañía tuviese el derecho a las mismas.	Representante legal: cumplirá en 5 días.
Dispondrá mediante reglamento interno multa pecuniaria cuando se cancelen fuera de tiempo declaraciones de impuestos municipales o nacionales sin que exista un motivo debidamente justificado para este retraso por un monto igual al de la multa cancelada y en virtud de los límites que permite el Código de Trabajo.	El pago oportuno de los impuestos municipales tiene igual prioridad que los impuestos nacionales y con el mismo se evitan pagos de intereses y/o multas	Abogado externo: cumplirá en 30 días
Dispondrá mediante reglamento interno multa pecuniaria cuando la información se migre tardíamente desde las sucursales a la matriz sin debida justificación.	El control de las transacciones y documentación que ingresa y se emite permitirá exactitud y veracidad en los informes que se migran a la administración tributaria.	Abogado externo: cumplirá en 30 días
Dispondrá mediante reglamento interno y manual de funciones del área contable la segregación de funciones para el personal con el que cuenta la compañía.	Una adecuada determinación de funciones del personal evitará duplicidad de funciones y además permite la asignación de responsabilidades, deberes, derechos y sanciones respectivas.	Abogado externo: cumplirá en 30 días
Dispondrá mediante reglamento interno y manual de funciones del área contable la definición de niveles de autorización para las distintas actividades sensibles del área contable - tributaria.	Es fundamental establecer niveles de autorización según la sensibilidad de algunos temas en el área contable-tributaria, ya que, su uso indebido podría generar grandes perjuicios a la empresa.	Abogado externo: cumplirá en 30 días
Al Contador:		
Dispondrá se revise de manera individualizada la validez de todo comprobante de venta y retención que reciba el área contable mediante el portal web del SRI o a través del Centro de Atención telefónica (1700 SRI SRI- 1700 774 774).	La revisión de la documentación que emite y recibe la empresa debe ser cotejada con las herramientas que para esta actividad nos brinda la Administración Tributaria, y de esta manera evitar riesgos de recibir documentación que no sirva como sustento tributario.	Contador: cumplirá en 2 días.
Dispondrá se efectúe la conciliación tributaria del ejercicio económico anterior si es que es factible y en futuras declaraciones de impuesto a la renta anual.	La correcta realización de la conciliación tributaria permite diferenciar y mantener un control efectivo independiente del área contable con el área tributaria para efectos de utilidades y del pago de impuesto a la renta.	Contador: cumplirá en 8 días.

Tabla No. 84.
Elaborado por: Las autoras.

CAPÍTULO

IV

CAPÍTULO IV

MANUAL DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO

4.1 MANUAL DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO

MANUAL TRIBUTARIO VERSIÓN 2013

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
4.1.1 Filosofía Empresarial	235
4.1.2 Objetivos	235
4.1.3 Alcance	235
4.1.4 Manual de Control Interno Tributario	236
- Impuesto al Valor Agregado	236
Objetivo	236
Políticas	236
Procedimiento	237
Flujograma del procedimiento del Impuesto al Valor Agregado / compras / ventas	240
Flujograma del procedimiento del Impuesto al Valor Agregado / Liquidación de compras / Archivo de comprobantes de venta	241
- Impuesto a La Renta	242
Objetivo	242
Políticas	242
Procedimiento	243
Flujograma del Impuesto a la Renta / declaración mensual / declaración anual	247
- Impuestos Municipales: Impuesto a la Patente Municipal y del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales	248
Objetivo	248
Políticas	248
Procedimiento	248
Flujograma de impuestos municipales	249
4.1.5 Revisiones y recomendaciones	250

Tabla No. 85.
Elaborado por: Las autoras.

4.1.1 FILOSOFÍA EMPRESARIAL

***Misión:** La misión de transportes Transarce Cía. Ltda. Está encaminada en el servicio de transporte de carga pesada liviana y encomiendas, cumpliendo con los estándares de calidad y buen trato a nuestros clientes, mejorando continuamente en el ámbito operativo y de parque automotor, ayudando así al mantenimiento del medio ambiente, tratando cada vez de cumplir con las expectativas requeridas para satisfacer las necesidades de transportación de un gran número de compañía, personas y público en general.*

***Visión:** Servir a nuestros clientes se ha convertido en parte de nuestras vidas, razón por la cual miramos hacia el futuro en ser una de las mejores empresas en brindar excelencia en el servicio de transporte para la satisfacción de nuestros clientes.⁷⁸*

4.1.2 OBJETIVOS

La finalidad de este manual es definir los procedimientos contables – tributarios, precisando actividades y responsabilidades inherentes a ésta área, con el fin de constituirse en una herramienta de apoyo que optimice recursos, evitando el cometimiento de errores que puedan derivar en sanciones pecuniarias por parte de la Administración Tributaria o su respectiva intervención.

4.1.3 ALCANCE

Este manual incluye procedimientos relativos al área tributaria de la compañía de transportes Transarce Transportes Arcentales Cía. Ltda. para el año 2013, por lo tanto será denominado **MANUAL TRIBUTARIO VERSIÓN 2013**.

⁷⁸COMPañÍA DE TRANSPORTES TRANSARCE TRANSPORTES ARCENTALES CIA. LTDA
(<http://www.transarce-1999.com/transarce/index.html>)

4.1.4 MANUAL DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **OBJETIVO:**

Establecer la exactitud y veracidad de la información fuente con los registros contables y con la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado.

Fortalecer la actuación dentro del marco legal como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado.

Informar con exactitud y veracidad la realidad económica de la compañía a los socios y a la administración tributaria.

- **POLÍTICAS:**

- a. Toda persona que tenga a cargo el manejo, archivo y emisión del archivo de los comprobantes de venta deberá definir una rúbrica que lo identifique y que debe constar en un documento interno para constancia.
- b. El cuadro de los registros contables de las transacciones de la compañía con la documentación fuente se efectuará de manera semanal.
- c. Todo comprobante de venta o de retención recibido será revisado en el portal web del SRI para comprobar su vigencia y autenticidad.
- d. Todo comprobante de venta o de retención extraviado será reportado mediante denuncia ante la autoridad respectiva en un plazo no mayor a diez días del extravío y la persona encargada de su custodia será

sancionada según lo prevea el reglamento interno de trabajo, si es que no hubiese una causa que justifique debidamente el hecho.

- e. Se requiere de autorización previa por escrito para la anulación de todo comprobante de venta y de retención y para la emisión de liquidaciones de compra.

• **PROCEDIMIENTO:**

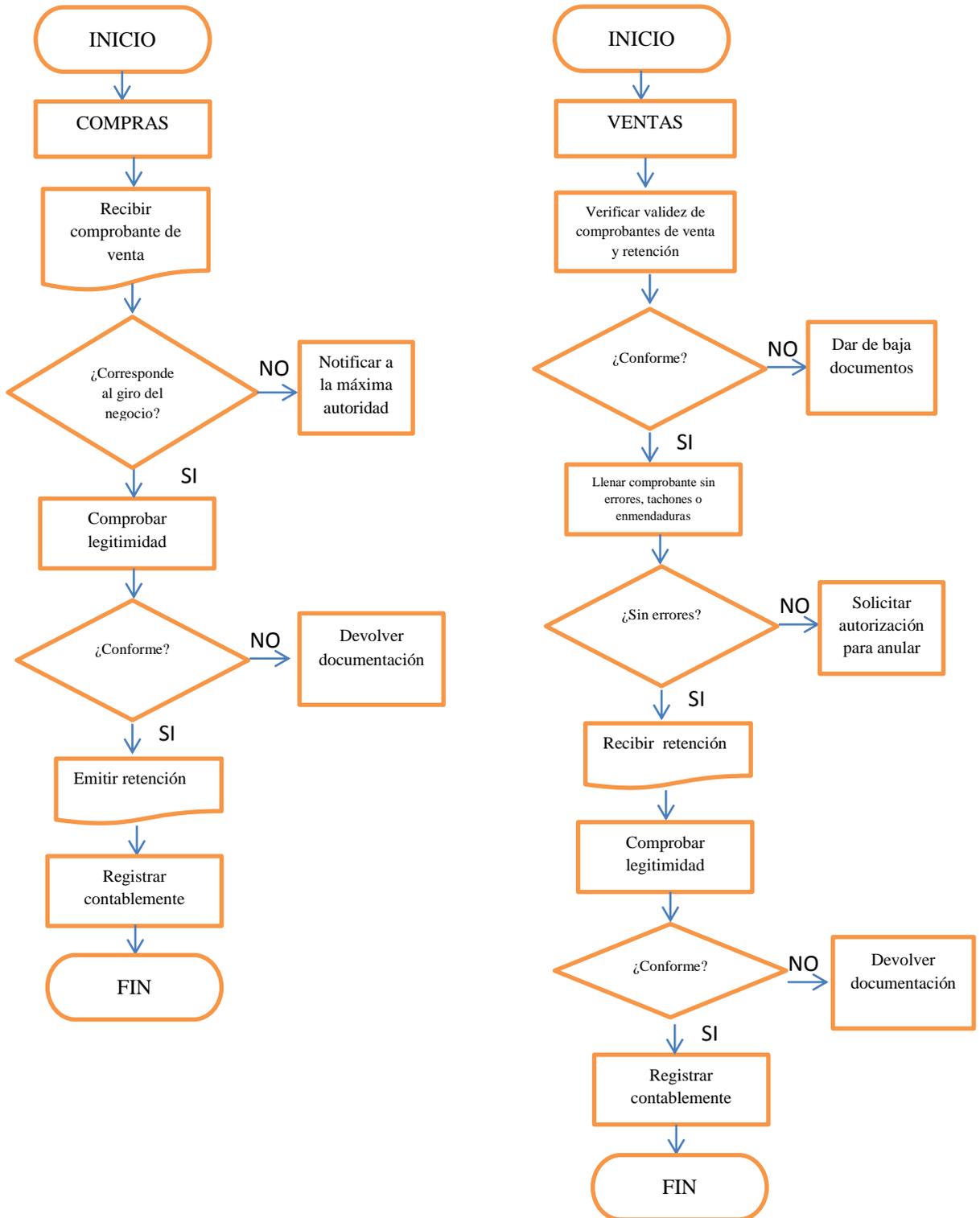
RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FORMA O DOCUMENTO
Auxiliar Contable	<p>COMPRAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir el comprobante de venta que nos entregan en las compras. 2. Verificar que la compra a registrarse corresponda al giro del negocio. 3. Comprobar la legitimidad de los comprobantes de venta que nos entregan en las compras efectuadas mediante el portal web del SRI: https://declaraciones.sri.gob.ec/facturacion-internet/consultas/publico/consulta-validez-documento.jsp;jsessionid=1949D13BB88E5667F2D38AA0973B471F.sriint. 4. Dejar constancia de esta revisión con la rúbrica del responsable detrás de cada documento, al que se le adicionará la fecha de la revisión. 5. De ser correcta la documentación proceder a emitir la retención en la fuente de impuesto a la renta y/o del impuesto al valor agregado según corresponda, sin errores, tachones, o enmendaduras, en el porcentaje determinado en la ley dentro de cinco días posteriores a la fecha de emisión de la factura. 7. Registrar contablemente la compra efectuada. 	Comprobante de venta
Auxiliar Contable	<p>VENTAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar de manera mensual la validez de los comprobantes de venta y retención que emite la compañía. 2. Llenar los comprobantes de venta sin errores, tachones ni enmendaduras. 3. Solicitar autorización por escrito para el caso de anulación de comprobantes de venta y retención, archivar de manera completa y secuencial el original y todas las copias del mismo. 4. Recibir los comprobantes de retención dentro de los cinco días posteriores a la fecha de emisión de la factura; verificar su validez en el 	Comprobantes de venta y retención

<p>Contador</p>	<p>portal web del SRI:</p> <p>https://declaraciones.sri.gob.ec/facturacion-internet/consultas/publico/consulta-validez-documento.jsp;jsessionid=1949D13BB88E5667F2D38AA0973B471F.sriint.</p> <p>LIQUIDACIÓN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS</p> <p>1. Solicitar autorización por escrito para la emisión de liquidaciones de compra de bienes y/o servicios</p> <p>2. Efectuar la respectiva retención de IVA y/o impuesto a la renta.</p> <p>3. Adjuntar a cada liquidación de compra de bienes y/o servicio la copia de la cédula de identidad de la persona a nombre de quien se la emite y el certificado de no inscripción en el RUC de la misma, documento que se puede imprimir del portal web del SRI, en la siguiente dirección:</p> <p>https://declaraciones.sri.gov.ec/certificados-tributarios-internet/publico/noInscritosRuc.jsf?redireccion=415&idGrupo=653&contextoMPT=https://declaraciones.sri.gov.ec/tuportal-internet&pathMPT=REGISTRO%20DANICO%20DE%20CONTRIBUYENTES&actualMPT=Certificados%20de%20No%20Inscripci%3n%20&linkMPT=%2Fcertificados-tributarios-internet%2Fpublico%2FnoInscritosRuc.jsf%3Fredireccion%3D415%26idGrupo%3D653&esFavorito=N</p> <p>4. Efectuar el registro contable</p>	<p>Documento de autorización interno</p> <p>Comprobantes de retención</p> <p>Liquidación de compra</p>
<p>Auxiliar Contable</p>	<p>COMPRAS Y VENTAS</p>	<p>Reporte Auxiliar</p>
<p>Contador</p>	<p>5. Archivar los comprobantes de venta y de retención emitidos y recibidos en un archivo destinado para el efecto; siguiendo el orden cronológico tanto en fechas como en numeración.</p> <p>6. Cuadrar la documentación correspondiente a los comprobantes de venta y retención emitidos y recibidos de manera semanal con los registros contables.</p>	
<p>Contador</p>	<p>7. Elaborar un reporte semanal cuando existan inconsistencias o falta de documentación que incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Series emitidas en cada sucursal, inicio y término. - Singularización de la documentación faltante con el nombre del responsable de la misma. - Constancia y firma de responsabilidad del informe. <p>8. Verificar los montos de las retenciones que se efectúan tanto en IVA como en la fuente de impuesto a la renta de manera mensual.</p> <p>9. Efectuar la respectiva denuncia en caso de pérdida de comprobantes de venta y/o retención emitidos, de darse el caso.</p> <p>10. Efectuar la respectiva declaración de Impuesto al Valor Agregado en el formulario 104 establecido para el efecto, dentro de los cinco</p>	<p>Oficio de reporte al Contador.</p> <p>Denuncia de pérdida legalizada.</p> <p>Formulario 104</p>

	<p>primeros días de cada mes, misma que debe contener la información exacta a los registros contables.</p> <p>11. Migrar los datos del sistema contable para la elaboración del Anexo Transaccional Simplificado y subir al sistema de la Administración tributaria dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente al del origen de la información.</p> <p>TERMINA PROCEDIMIENTO (Continúa flujograma)</p>	<p>Reporte Auxiliar</p>
--	---	-------------------------

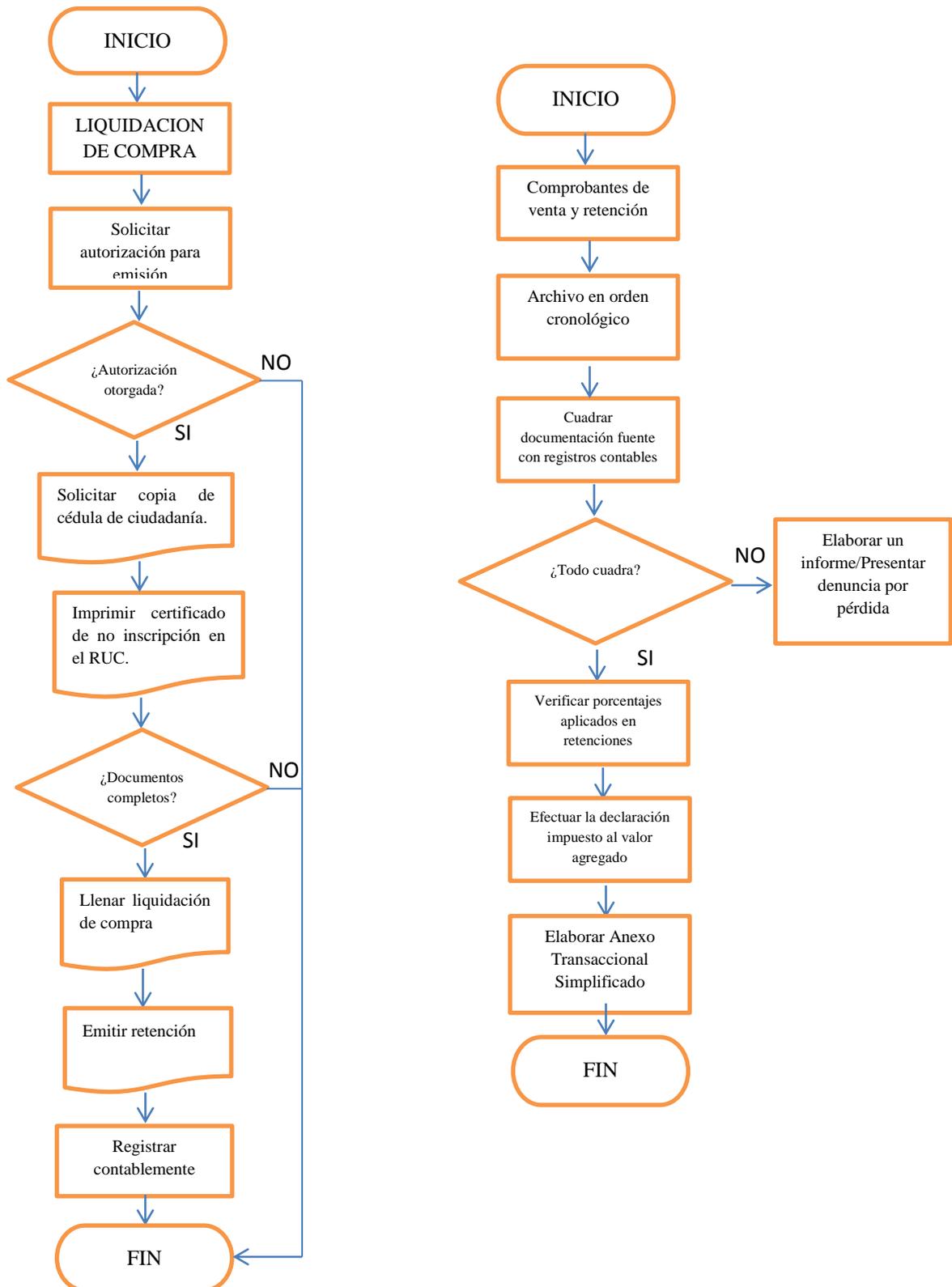
Tabla No. 86.
Elaborado por: Las autoras.

**FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO / COMPRAS / VENTAS**



Gráficos No. 40 y 41.
Elaborado por: Las autoras.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO / LIQUIDACIÓN DE COMPRAS / ARCHIVO DE COMPROBANTES DE VENTA



Gráficos No. 42 y 43.
Elaborado por: Las autoras.

IMPUESTO A LA RENTA

- **OBJETIVO:**

Reflejar la realidad de la compañía por medio de las declaraciones mensuales de retención de impuesto a la renta y anual de impuesto a la renta, para efectos de tributos fiscales así como para información de los socios.

Fortalecer la actuación dentro del marco legal como agente de retención en la fuente del Impuesto a la Renta.

- **POLÍTICAS:**

- a. Toda persona que tenga a cargo el manejo, archivo y emisión del archivo de los comprobantes de venta deberá definir una rúbrica que lo identifique y que debe constar en un documento interno para constancia.
- b. Las retenciones en la fuente emitidas cada mes deben ser entregadas en los tiempos legales establecidos para el efecto.
- c. La declaración de impuesto a la renta anual deberá ser efectuada dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año.
- d. La declaración de impuesto a la renta anual deberá reflejar en la conciliación tributaria los gastos no deducibles del ejercicio.
- e. A partir del año 2013 se deberán implementar las provisiones por cuentas incobrables en los registros contables de la empresa.

• **PROCEDIMIENTO:**

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FORMA O DOCUMENTO
Contador	<p>DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>1. Revisar mensualmente la normativa de los porcentajes de retención en la fuente.</p>	Oficio de modificación en la normativa.
Auxiliar Contable	<p>2. Llenar el formulario 103 con las retenciones efectuadas en el período que se está declarando.</p>	Formulario 103
Contador	<p>3. Incluir en el formulario 103 los datos respecto a sueldos y salarios, cuadrándolos con los registros contables, los roles de pago y con las planillas del IESS.</p>	Roles de pago, planillas del IESS.
Auxiliar Contable	<p>4. Calcular hasta el 31 de enero de cada año las proyecciones de ingresos en relación de dependencia de los empleados para que, si superan las bases, efectuar la respectiva retención en función de posibles gastos personales.</p>	
Auxiliar Contable	<p>5. Entregar a cada empleado hasta el 31 de enero de cada año el formulario 107, y cada vez que un empleado deje de laborar para la compañía; y solicitarlo a las personas que ingresan a trabajar a la misma.</p>	Formulario 107
Auxiliar Contable	<p>6. Subir el anexo de relación de dependencia al portal web del SRI, dentro de los primeros 10 días del mes de febrero.</p>	
Contador	<p>DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>7. Transcribir íntegramente el balance general y el estado de resultados al formulario 101.</p>	Balance General y Estado de Resultados
Contador	<p>8. Considerar dentro de la conciliación tributaria los siguientes aspectos:</p> <p>- Se consideran ingresos exentos los siguientes:</p>	Formulario 101
Contador	<p>*Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a sociedades, así como los rendimientos obtenidos por sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Excepto cuando el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de</p>	

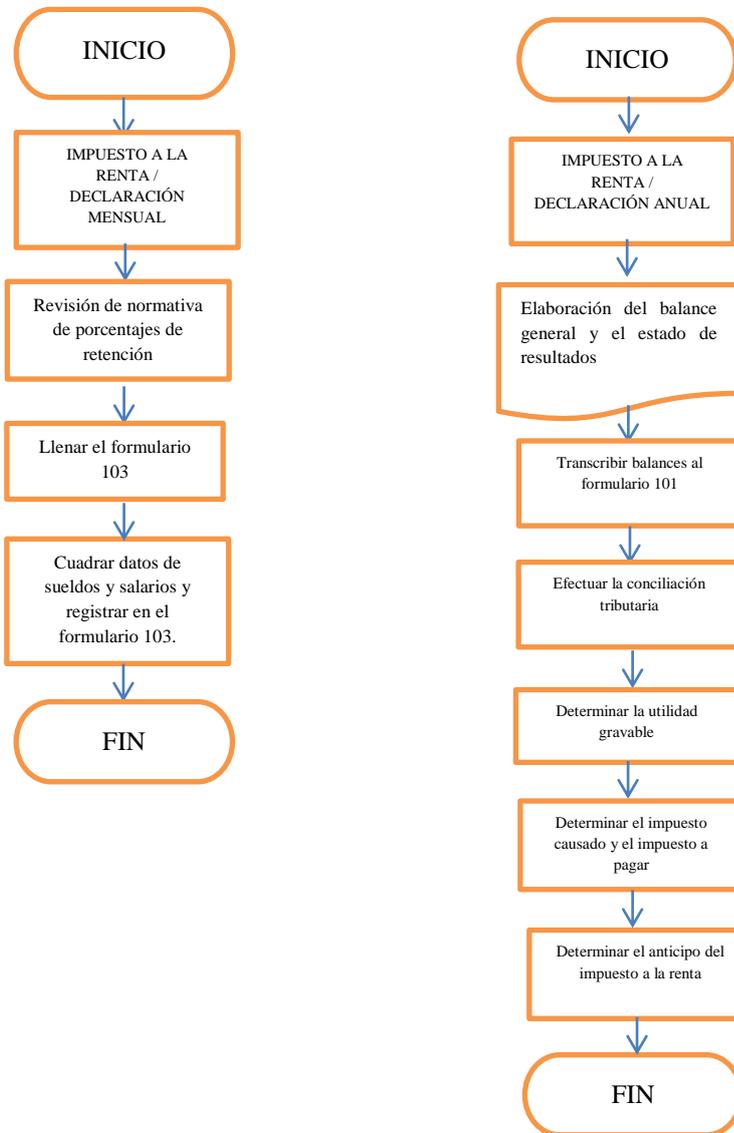
	<p>sus vinculadas.</p> <p>-Se consideran gastos deducibles, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos * Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos. * Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados y que no excedan de las tasas autorizadas por el Banco Central. Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio. * Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas por retraso. * Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable * Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso * Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso que no excedan el 3% de los ingresos gravables. *La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable * La amortización de las pérdidas * Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. 	
--	---	--

	<p>* Las provisiones para créditos incobrables</p> <p>* El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto</p> <p>* La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas</p> <p>* Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados</p> <p>* No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.</p> <p>* Todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.</p> <p>*Suministros y materiales.</p> <p>*Gastos de promoción y publicidad</p> <p>- Con respecto a gastos de gestión incluir los montos que excedan al 2% de gastos generales.</p> <p>- Incluir el monto que por concepto de gastos de viaje exceda al 3% de ingresos totales.</p> <p>- Incluir los gastos que no tengan documento sustento, por ejemplo gastos de arriendo, o sueldos y salarios de los cuales no se haya aportado al IESS (horas extra), entre otros, o que no sean deducibles por su naturaleza como son: multas e intereses cancelados por pagos tardíos;</p> <p>- Determinar si es que existió incremento neto de personal durante el ejercicio fiscal o si es que existen trabajadores en nómina con discapacidad o si es que éstos tienen cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos para aplicar la reducción respectiva.</p> <p>9. Calcular el 22% si es que existe utilidad gravable. Porcentaje a aplicarse a partir del año 2013 en adelante.</p> <p>10. Calcular el anticipo respectivo en función de los ingresos, gastos, activos y patrimonio, respetando los</p>	
--	---	--

	<p>siguientes parámetros:</p> <p>Activos:</p> <p>(+) Total del activo.</p> <p>(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.</p> <p>(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.</p> <p>(-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.</p> <p>(-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.</p> <p>(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).</p> <p>(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).</p> <p>(+) Provisión cuentas incobrables corriente (<i>No relacionadas locales y del exterior</i>).</p> <p>(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.</p> <p>(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.</p> <p>(-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.</p> <p>(-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.</p> <p>(+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (<i>No relacionadas locales y del exterior</i>).</p> <p>Patrimonio</p> <p>(+) Total Patrimonio Neto.</p> <p>Ingresos:</p> <p>(+) Total ingresos.</p> <p>(-) Otras rentas exentas.</p> <p>(-) Dividendos percibidos exentos.</p> <p>Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta:</p> <p>(+) Total costos y gastos.</p> <p>(+) 15% Participación a trabajadores.</p> <p>(-) Gastos no deducibles locales.</p> <p>(-) Gastos no deducibles del exterior.</p> <p>(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.</p> <p>(-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.</p> <p>TERMINA PROCEDIMIENTO (Continúa flujograma)</p>	
--	---	--

Tabla No. 87.
Elaborado por: Las autoras.

FLUJOGRAMA DEL IMPUESTO A LA RENTA / DECLARACION MENSUAL / DECLARACIÓN ANUAL



Gráficos No. 44 y 45.
Elaborado por: Las autoras.

**IMPUESTOS MUNICIPALES: IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL E
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

- **OBJETIVO:**

Efectuar el desembolso monetario en el tiempo y en la forma debida para el pago de los impuestos municipales.

- **POLÍTICAS:**

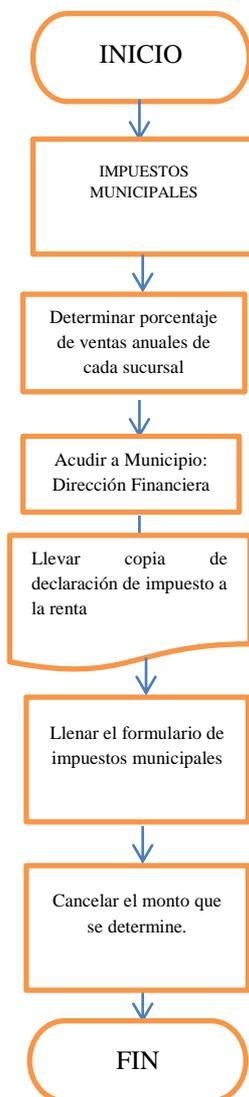
- El pago de los impuestos municipales deberá efectuarse dentro de los 10 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

- **PROCEDIMIENTO:**

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FORMA O DOCUMENTO
Contador	1. Determinar el porcentaje de ventas efectuadas en cada provincia en donde se encuentran las sucursales y la matriz.	Detalle de ventas
Auxiliar Contable	2. Acudir a la I. Municipalidad hacia la Dirección Financiera Municipal con una copia de la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior.	Formulario 101
	3. Llenar correctamente el formulario que se otorga para el pago de los impuestos municipales en función de la información que se encuentra en la declaración.	Formulario de pago de impuestos municipales.
	4. Cancelar el monto que se determine.	
	TERMINA PROCEDIMIENTO (Continúa flujograma)	

Tabla No. 88.
Elaborado por: Las autoras.

FLUJOGRAMA DE IMPUESTOS MUNICIPALES



Gráficos No. 46.
Elaborado por: Las autoras.

4.1.5 REVISIONES Y RECOMENDACIONES

El presente manual será revisado de forma anual, siendo el área contable la responsable de informar a gerencia de cualquier cambio o corrección emergente que deba realizarse antes de cumplirse el período en mención.

CONCLUSIONES

- El presente trabajo nos ha permitido profundizar en el conocimiento de la normativa tributaria vigente para los años 2009, 2010 y 2011 dentro del campo del transporte terrestre de carga pesada. Normativa que ha presentado múltiples transformaciones, adecuaciones y supresiones que obligan a los profesionales del área a estar continuamente capacitándose en el tema.
- La mayoría de los hallazgos encontrados en el desarrollo de la presente auditoría fueron por desconocimiento de norma, supuesto que no justifica ningún actuar, puesto que no exime de culpa; además se evidencia un inadecuado control interno, situación que repercute no solamente en la parte contable y tributaria sino en todas las áreas de la empresa.
- Descuidar o desatender el control sobre el correcto desenvolvimiento de áreas muy sensibles, como son la contable, podría en un momento dado repercutir en las finanzas empresariales, e inclusive en la estabilidad y permanencia en el tiempo de la empresa.
- Los procesos de autorización y de control son vitales en el flujo diario de operaciones de una empresa; ello deriva en múltiples beneficios y también previene futuros inconvenientes internos o externos a la misma, son filtros que optimizan la organización y que, documentadamente establecen o deslindan responsabilidades.
- La implementación de Auditorías Tributarias preventivas se considera muy saludable para el diagnóstico tributario oportuno de cualquier ente económico, es muy importante manejar conceptos preventivos y no reactivos, en especial cuando las sanciones dentro del marco tributario en nuestro país son de índole pecuniaria, y castiga en mayor medida a las sociedades.

RECOMENDACIONES

- Consideramos que, toda empresa indistintamente de su actividad económica debería someterse a una auditoría tributaria preventiva para aplicar los correctivos del caso, y no esperar a que la misma Administración Tributaria sea la que los intervenga, y que sea ésta la que imponga multas o sanciones que pudieron ser evitadas o mitigadas.
- La iniciativa empresarial debe ir acompañada siempre de un correcto asesoramiento contable, tributario y societario, puesto que son factores que, en un país como el nuestro, tienen gran peso e importancia, por la carga tributaria que el mismo soporta.
- Es fundamental estar al día con la actualización normativa, en especial en el contexto en el que se desenvuelve el actuar de toda actividad económica en nuestro país, por los constantes cambios y ajustes que se presentan periódicamente.
- Es muy importante también aprovechar las herramientas que nos brinda la Administración Tributaria a través de su sistema web, para tener mayor precaución y cuidado con la documentación que se emite y que se recibe.
- Varias de las recomendaciones del presente trabajo se sugieren que se introduzcan en un reglamento interno de trabajo, esto, para mayor observancia y cumplimiento del personal que trabaja en la compañía, por el carácter coercitivo del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA CITADA

- **LIBROS**

AMATUCCI, Andrea, *Tratado de Derecho Tributario*, I Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 2001

BENITEZ, Maité, *Manual Tributario*, I Edición, Editorial CEP, Quito, Ecuador, 2009.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, XX Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2009.

Código Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008

DELGADILLO, Luis, *Principios de Derecho Tributario*, IV Edición, Editorial Limusa, México D.F., México, 2004.

GARCIA, Horacio, *Tratado de Tributación*; I Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2003.

FIGUEROA, Lewin, *Principios Constitucionales de Derecho Tributario*, I Edición, Editorial Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2002.

HOLMES, Arthur, *Principios básicos de Auditoría*, III Edición, Compañía Editorial Continental S.A., Barcelona, España, 1971.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012

MARTIN, José María, *Derecho tributario general*, I Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1986.

PEREZ, Fernando, *Derecho Financiero y Tributario*, VIII Edición, Editorial Civitas, Madrid, España, 1998.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2012

SANCHEZ, Javier, *Programas de Auditoría*, VII Edición, Editorial Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1995.

SANTILLANA, Juan, *Auditoría Santillana I*, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1995.

SCHMOLDERS, Gunther. *Teoría general del impuesto*, I Edición, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, España, 1962.

TROYA, José, *Estudios de Derecho Tributario*, I Edición, Corporación Editora Nacional, Quito, Ecuador, 1984.

WALKER, Frank, *Manual para la Auditoría de pequeñas y medianas empresas*, I Edición, Ediciones Contables y Administrativas S.A., México, D.F., México, 1975.

WILHELM, Heinrich, *Derecho Tributario*, III Edición, Editorial de Derecho Reunidas, Madrid, España, 1978.

• ENLACES ELECTRÓNICOS

ABUNDO, Gustavo, *La Auditoría Tributaria*, Fecha de creación: 03 de marzo de 2008, Disponible al 24 de noviembre de 2012, url: <http://es.scribd.com/doc/29399461/La-Auditoria-y-Las-Fases-de-Una-Fiscalizacion-Tri-but-Aria>

AMARO, Richard, *Tributo*, Fecha de creación: julio de 2010, disponible al 20 de octubre de 2012, url: <http://www.econlink.com.ar/tributo>.

GOMEZ, Gerardo, *Historia de los impuestos*, disponible al 06 de Octubre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

PADRÓN, María del Carmen, *Definiciones de Auditoría Fiscal o Tributaria*, Disponible al 24 de noviembre de 2012, url: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010d/778/Definiciones%20de%20Auditoria%20Fiscal%20o%20Tributaria.htm>.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Fecha de creación 2001, disponible al 25 de noviembre de 2012. Url: www.rae.es.

RUBIO, Gloria, *Origen de los Impuestos*, Disponible al 02 de Octubre de 2012, url: http://www.americanewsne.com/index.php?option=com_content&view=article&id=399:origen-de-los-impuestos&catid=32:opinion&Itemid=54

TINAJERO, Alfredo, Cronología de la historia resumida del Ecuador, disponible al 07 de marzo de 2013, <http://auto.ec/1/historia/>.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- **LIBROS**

CALVILLO, Edilberto, *Guías de Auditoría para evaluaciones fiscales en empresas comerciales e industriales*, XIV Edición, Editorial IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., México D.F., México, 2009.

KOHLER, Eric, *Auditoría, introducción a la práctica de la contaduría pública*, VII Edición, Editorial Diana S.A., México D.F., México, 1970.

QUERALT, Juan y Otros, *Manual de Derecho Tributario*, I Edición, Editorial Aranzadi S.A, Navarra, España, 2004.

SANTILLANA, Juan, *Auditoría I Santillana*, III Edición, Editorial ECAFSA Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. de C.V., México D.F., México, 2000.

- **ENLACES ELECTRÓNICOS**

Meléndez , Carlos Alfredo, *El Control Interno: la base para ordenar el departamento contable financiero de la empresa Consultoría Inmobiliaria Hermano Pedro, S. A.*, Fecha de creación: septiembre 2011 disponible al 12 de enero de 2013, http://upana.edu.gt/web/upana/tesis-educacion/doc_view/772-pe-ec2-847-m519-

CASTILLEJO, José, *Historia del Derecho Romano*, Fecha de creación: año 2004, disponible al 07 de marzo de 2013. http://books.google.com.ec/books?id=x3RR4K0sLQgC&pg=PA460&lpg=PA460&dq=Aurum+negotiatorum&source=bl&ots=HIyAI99Qfu&sig=oD6hizde2putK2FIBo8tom7_gnE&hl=es&sa=X&ei=QEtsUeP9Fori4AOB-YGwAQ&ved=0CC0Q6AEwAA#v=onepage&q=Aurum%20negotiatorum&f=false